



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 031-2024-2-5341-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN  
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MISMO LOCADOR  
DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023, PARA  
LABORES EN DIVERSAS OBRAS SIN QUE EXISTA  
NECESIDAD PARA SU CONTRATACIÓN”

PERIODO: 09 DE FEBRERO DE 2019 AL 25 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IX

12 DE JUNIO DE 2024

JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 7 2 9



0 3 1 2 0 2 4 2 5 3 4 1

000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-5341-SCE**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MISMO LOCADOR DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023, PARA LABORES EN DIVERSAS OBRAS SIN QUE EXISTA NECESIDAD PARA SU CONTRATACIÓN”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Junín contrataron un personal por locación de servicios para labores en obras por administración indirecta durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación, debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor; asimismo, en la conformidad de servicio, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor realizada y contienen información similar con informes de otros locadores, ocasionando perjuicio a la entidad por S/69 920,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	166
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	166
<b>V. CONCLUSIONES</b>	167
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	167
<b>VII. APÉNDICES</b>	168



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-5341-SCE**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MISMO LOCADOR DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023, PARA LABORES EN DIVERSAS OBRAS SIN QUE EXISTA NECESIDAD PARA SU CONTRATACIÓN”**

**PERIODO: 09 DE FEBRERO DE 2019 AL 25 DE JULIO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Junín, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2024-007, comunicado el inicio mediante oficio n.° 000495-2024-CG/OC5341 de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

**2. Objetivo**

Determinar si las contrataciones de locación de servicios realizadas a favor del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri se efectuaron de conformidad con las estipulaciones contractuales establecidas y en concordancia con la normativa vigente aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico está referida a la actuación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como área usuaria de las contrataciones realizadas desde febrero de 2019 hasta julio de 2023; así como la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes intervienen en diferentes momentos de la contratación del personal, así como en los pagos realizados a cada uno.

En este caso se tiene tanto el aspecto del procedimiento administrativo para la contratación del personal, como el procedimiento de aprobación de los entregables presentados por el locador para el posterior pago conforme al contrato celebrado. De lo dicho se ha observado que no se sustenta la necesidad de las contrataciones de servicios, así como de la revisión de la documentación referida a la presentación de entregables para el pago, se ha advertido que dichos productos no acreditan realización de labores en beneficio de la Entidad en el marco del proyecto bajo análisis, a pesar de lo cual se han emitido las conformidades que han viabilizado los pagos a favor de los locadores haciendo un monto total de **S/69,920.00** (sesenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 soles), por lo que dicho monto constituye el perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Asimismo, lo antes descrito evidencia la afectación al interés público en tanto la finalidad primordial de la Entidad como parte del Estado, es la de cautelar que sus actuaciones se conduzcan siempre en beneficio de la población bajo su tutela, lo cual debería traducirse en la correcta ejecución de la obra



en cuestión y, en ese sentido, realizar contrataciones que aporten beneficio para la consecución de su fin público, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

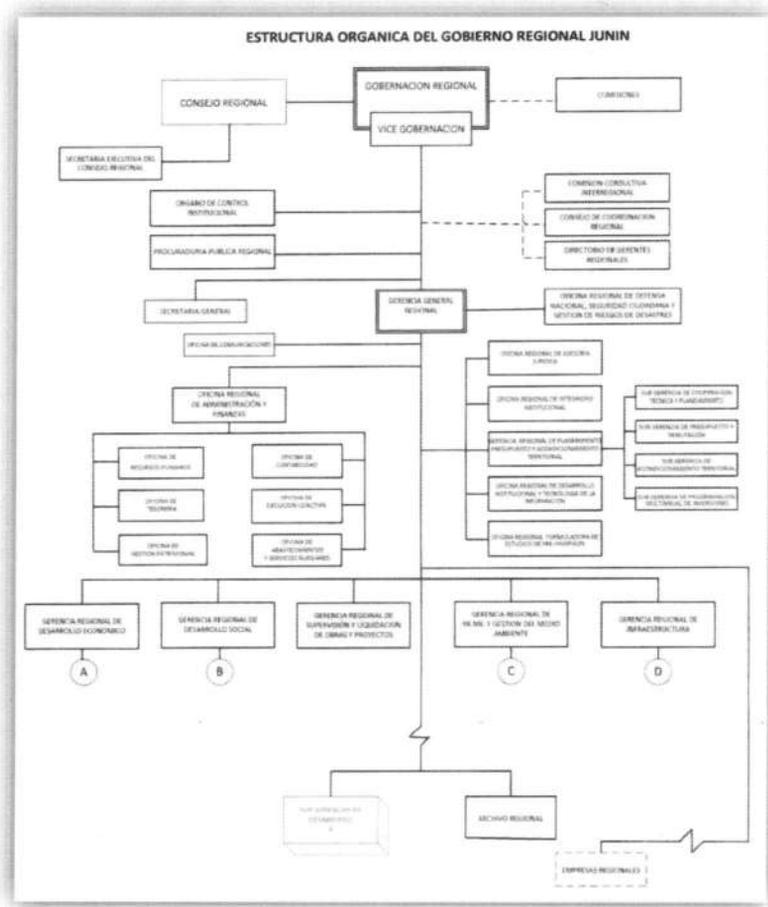
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo desde el 09 de febrero de 2019 al 25 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Junín tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica**



**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de 2023 aprobado mediante Ordenanza Regional N°385-2023-GRJ/CR de 20 de octubre de 2023.  
**Elaboración:** Comisión de Control.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad",



aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN CONTRATARON UN PERSONAL POR LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LABORES EN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2023, CON UN PERFIL QUE NO SE AJUSTA AL OBJETO DEL SERVICIO, Y SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN, DEBIDO A QUE LAS OBRAS SE ENCONTRABAN PARALIZADAS, NO HABÍAN INICIADO O YA CONTABAN CON OTROS LOCADORES PARA REALIZAR SIMILAR LABOR; ASIMISMO, EN LA CONFORMIDAD DE SERVICIO, EL ÁREA USUARIA NO ADVIRTIÓ QUE LOS ENTREGABLES NO SUSTENTAN LA LABOR REALIZADA Y CONTIENEN INFORMACIÓN SIMILAR CON INFORMES DE OTROS LOCADORES, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/69 920,00.**

Funcionarios del Gobierno Regional Junín contrataron al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri, en adelante "El Locador" para labores en obras durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023 suscribiendo veinticuatro (24) ordenes de servicio y contratos de locación, en el que se detallan los alcances de los pedidos y las funciones a realizar, sin embargo, se evidenció la falta de necesidad de servicio, debido a que se suscribieron contratos de locación de servicios en periodos en que algunas de las obras en cuestión se encontraban paralizadas o que ya existirían servicios similares que fueron contratados para las mismas obras. Así también se evidencia que se contrató al locador para realización de labores en obras por administración indirecta habilitándose para el gasto, presupuesto para la partida de obras por administración directa.

Al respecto, se evidenció que El Locador, fue contratado en forma consecutiva desde el mes de febrero del 2019 hasta el año 2023 para doce obras; asimismo, cabe mencionar que su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (**apéndice n.º 5, Folio 1**) fue tramitado a partir del 24 de enero de 2019, un día posterior a la emisión del Pedido de Servicio n.º 251 de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 5, Folio 18**), correspondiente a la primera contratación como asistente administrativo, así también para dicha contratación, el locador emitió su primer recibo por honorarios. Adicionalmente se evidenció que se contrató al locador para realizar servicios de *Asistente de coordinador de obra* y de *Asistente técnico* en dos obras de manera paralelas, aun cuando las funciones encomendadas para tales contrataciones son de carácter continuo y estos cargos están contemplados para el personal que forma parte de los equipos técnicos de las empresas ejecutoras de las mencionadas obras.

Asimismo, se ha evidenciado que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área usuaria de todos los servicios solicitados y contratados, otorgó la conformidad de servicios a favor de Oscar Alexis Zarate Misayauri, a través de diversos reportes, sin que se haya efectuado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales; más por el contrario no se realizó ningún tipo de observaciones; incluso se tramitaron conformidades antes de cumplir el plazo de contratación; así como haber otorgado conformidades de labores similares a favor de otros profesionales afectados al mismo presupuesto de la obra.

Así también, de la revisión a la documentación del sustento de los comprobantes de pago, se ha evidenciado que el contenido de los entregables presentados por el locador contenían información de carácter histórico y anterior a los periodos en los que fue contratado, incluso uno de sus entregables presenta información transcrita de otra obra en la que el locador había participado previamente.



También se evidencia que los periodos en los que se contrató al locador denotan la falta de necesidad toda vez que las obras no iniciaban, se encontraban paralizadas, no tenían contrato de ejecución vigente, entre otros aspectos; con lo cual se evidencia que la contratación del locador no resultó relevante y no fue necesaria para el desarrollo de las obras en las que había sido contratado y que a pesar de dicha situación, se emitieron los reportes de otorgamiento de conformidades que permitieron el pago de acuerdo a los Contratos de Locación de Servicios suscritos, generando perjuicio económico a la entidad por **S/69 920,00**; los citados contratos se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 01**  
**Cronología de contratos suscritos a favor del locador**

Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación - cruce carretera central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Huailhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Junín	Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital el Carmen Huancayo, Región Junín	Mejoramiento e implementación integral de la infraestructura de la I.E. n.º 30093 Enrique Rosado Zarate de nivel primario en el Centro Urbano de Sicaya, Distrito de Sicaya - Huancayo - Junín	Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín	Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.º 31815, Distrito de Chongos Bajo - Chupaca - Junín	Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre - Chicó - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín	Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín (Saldo de obra)	Construcción de Laboratorio, Adquisición de cabina PCR, congeladora y Microcentrifuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo	Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junín	Ampliación y mejoramiento del puente noruega, distrito de perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín	Mejoramiento de la carretera departamental ju - 108 tramo: Pailan - Vicosoto - Acofaca - abra Huaytapallana - Parlahuana, provincia de Huancayo, departamento Junín													
Asistente Administrativo	Asistente en Ingeniería	Técnico Cadista	Asistente de coordinador de obras	Auxiliar Técnico	Asistente coordinador de obra	Auxiliar Técnico De Campo	Asistente de coordinador de obra	Asistente Técnico	Asistente Coordinador	Asistente Técnico	Servicio especializado en dibujo técnico													
09 de febrero de 2019	01 de marzo de 2019	09 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019	03 de abril de 2019	18 de abril de 2019	17 de mayo de 2019	16 de junio de 2019	25 de julio de 2019	08 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	25 de diciembre de 2019	11 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	20 de agosto de 2020	28 de noviembre de 2020	18 de noviembre de 2020	08 de diciembre de 2020	05 de marzo de 2021	04 de mayo de 2021	15 de julio de 2021	22 de octubre de 2021	03 de mayo de 2023	02 de julio de 2023	
S/ 2 000,00	S/ 2 300,00	S/ 2 500,00	S/ 4 000,00	S/ 6 000,00	S/ 9 000,00	S/ 1 900,00	S/ 15 000,00	S/ 4 800,00	S/ 9 000,00	S/ 6 000,00	S/ 7 920,00													

**Fuente:** Ordenes de servicio 183, 514, 893, 1445, 2924, 3442, 3731, 4940, 5313, 6643 de 2019, Ordenes de servicio 515, 2652, 2927, 3030, 3550, 3974, 4103 de 2020, Ordenes de servicio 1184, 1194, 1743, 3684, 4059 de 2021 y Orden de servicio 1265 de 2023.

**Elaboración:** Comisión del servicio de control



Cuadro n.º 02  
Resumen de contratos suscritos y los importes pagados a favor del señor Oscar Alexis Zarate Misayauri

Obra	Año	Ord. de Servicio	Comp. de Pago	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Monto S/
"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación - cruce carretera central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Junin"	2019	183	1494	Asistente Administrativo	09/02/2019	01/03/2019	2 000,00
	2019	514	2252	Asistente en Ingeniería	07/03/2019	22/03/2019	2 200,00
	2019	893	3198	Técnico Cadista	03/04/2019	18/04/2019	2 500,00
"Mejoramiento e implementación integral de la infraestructura de la I.E. n.º 30093 Enrique Rosado Zarate de nivel primario en el Centro Urbano de Sicaya, Distrito de Sicaya - Huancayo - Junin"	2019	1445	5558	Asistente de coordinador de obras	17/05/2019	16/06/2019	4 000,00
	2019	2924	8488	Auxiliar Técnico	25/07/2019	08/10/2019	6 000,00
"Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junin"	2019	3442	9657	Asistente de coordinador de obra	20/08/2020	28/11/2020	15 000,00
	2019	3731	10947				
	2020	2652	10489				
"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junin" (Saldo de obra)	2020	2927	12015	Asistente coordinador de obra	26/10/2019	25/12/2019	9 000,00
	2020	3030	12934				
	2020	3550	13445				
"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.º 31915, Distrito de Chongos Bajo - Chupaca - Junin"	2020	3974	15003	Auxiliar Técnico De Campo	11/03/2020	31/03/2020	1 500,00
	2019	4940	12286				
"Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junin"	2019	5313	14804	Asistente Técnico	18/11/2020	08/12/2020	4 800,00
	2019	6643	73				
"Construcción de Laboratorio, Adquisición de cabina PCR, congeladora y Microcentrífuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo"	2020	515	5888	Asistente Coordinador	05/03/2021	04/05/2021	9 000,00
	2021	1184	4442				
	2021	1194	5112				
"Mejoramiento de la I.E. Marrisal Castilla, distrito de El Tambo - Huancayo - Junin"	2021	1743	5266	Asistente Técnico	15/07/2021	22/10/2021	6 000,00
	2021	3684	9642				
"Ampliación y mejoramiento del puente noruega, distrito de perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junin"	2021	4059	10756	Servicio especializado en dibujo técnico	03/05/2023	02/07/2023	7 920,00
	2023	1265	7095				
"Mejoramiento de la carretera departamental ju - 108 tramo: Pallian - Vilcacoto - Acopalca - abra Huaytapallana - Parahuancra, provincia de Huancayo, departamento Junin"	2023	1265	7196	TOTAL			69,920,00
	2023						

Fuente: Ordenes de servicio 183, 514, 893, 1445, 2924, 3442, 3731, 4940, 5313, 6643 de 2019, Ordenes de servicio 515, 2652, 2927, 3030, 3550, 3974, 4103 de 2020, Ordenes de servicio 1184, 1194, 1743, 3684, 4059 de 2021 y Orden de servicio 1265 de 2023.

Elaboración: Comisión del servicio de control



Al respecto, El Locador fue contratado en doce (12) obras, -cuyos trámites se describen a continuación:

1.1. **CONTRATACIÓN SIN SUSTENTO E INJUSTIFICADA PARA LAS LABORES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE-SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACIÓN – CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITO DEL TAMBO, SAN AGUSTÍN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, JERÓNIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN"**

a) **Formulación del requerimiento.**

En la citada obra, el Sr. Augusto Paredes Taípe encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>1</sup> requirió los servicios de un **Asistente Administrativo** por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 09 de febrero de 2019 al 01 de marzo de 2019, mediante el Pedido de Servicio n.º 00251 de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 18**), siendo este requerimiento suscrito también por la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Sin embargo, se ha evidenciado que simultáneamente al contrato de locación a favor de El Locador, el Sr. Augusto Paredes Taípe encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras requirió también los servicios de un **Especialista en monitoreo de obras** mediante el Pedido de Servicio n.º 00258 de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 6**), para después contratar al Sr. **Carlos Alberto Pérez Rafael** con orden de servicio n.º 139 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 7**), por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 06 de febrero de 2019 al 26 de febrero de 2019; así también, se requirió los servicios de un **Asistente de coordinación de obras** mediante el Pedido de Servicio N.º 00259 de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 8**), para después contratar al Sr. **Miguel Mercado Edinson Francisco** con Orden de servicio n.º 146 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 9**) por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 06 de febrero de 2019 al 26 de febrero de 2019.

Cabe mencionar, que los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5, folio 17**) para la contratación del **Asistente Administrativo**, estuvo suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil:

- Con estudios en ingeniería civil
- Con conocimientos en ingeniería civil
- Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.

Al respecto, de la revisión del perfil requerido para la contratación, se observa que en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5, folio 17**), lo siguiente:

Cuadro n.º 03  
Verificación del perfil requerido

Perfil requerido en los Términos de referencia	Documentos presentados por el locador
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con estudios en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimientos en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de estudios de la Universidad Continental que señala matrícula en la carrera de ingeniería civil en decimo periodo.</li> <li>• Certificado expedido por la Universidad Continental en el curso S10 – Costos y Presupuestos.</li> <li>• Constancia de prácticas preprofesionales en la empresa Ingenieros Contratistas S.R.L.</li> <li>• Certificado en calidad de participante al XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Cusco 2018.</li> </ul>

**Fuente:** Términos de Referencia para la contratación de un asistente administrativo.

**Elaboración:** Comisión del servicio de control.



<sup>1</sup> El Sr. Augusto Paredes Taípe fue encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Memorando N° 114-2019-GRJ/GRJ/SGSLO de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 10**).

Asimismo, al verificarse los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5, folio 17**) para la contratación de un **asistente administrativo**, se señala en la sección "2.0 OBJETO DE SERVICIOS" que es requerido un "profesional"; sin embargo y como se mencionó anteriormente, el perfil establece que El Locador solo cuente con "estudios en ingeniería civil", lo cual generó la posibilidad a favor de la contratación del locador; por lo que a pesar que el locador cumpla con el perfil requerido, este no podía desempeñarse como **asistente administrativo**, lo que se puede observar en la imagen extraída de los términos de referencia:

Imagen n.º 01  
Objeto del servicio

<p><b>2.0 OBJETO DEL SERVICIOS</b> Contratar los Servicios de un <b>Profesional</b> que se encargue de la Asistencia de Administrativa de la Obra <b>MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACION - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN</b>, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junin.</p>
--

Fuente: Términos de Referencia para la contratación de un asistente administrativo.  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

Así también, de la revisión a las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5, folio 17**), se evidenció que el área usuaria no definió con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 04  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar según TDR	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.</li> <li>Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.</li> <li>Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución</li> <li>Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.</li> <li>Otras funciones que asigne la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras.</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente en merito a que se establecen funciones genéricas y no se delimitó sobre que etapa de la obra o sobre que componente de la misma el locador deberá realizar su función como <b>Asistente Administrativo</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación a las primeras tres funciones, indistintamente a los términos utilizados "procedimientos de control", "informe de control" o "seguimiento o monitoreo", lo que se pretende es que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual es desarrollada por el "Consorcio Supervisor del Centro" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (<b>apéndice n.º 11</b>), por lo que dichas funciones permitieron al locador duplicar labores dentro de la obra.</p> <p>Respecto a la cuarta función, a la fecha del contrato de locación, la supervisión de obra es la encargada del cumplimiento de las disposiciones nacidas del contrato de obra mediante el control y monitoreo del contratista, no siendo necesaria una administración adicional.</p> <p>Respecto a la quinta función, esta no define con precisión que funciones realizará el locador y que al ser un contrato de locación se deben establecer las labores específicas, no dando lugar a funciones que permitan la subordinación del locador.</p>

Fuente: Términos de Referencia para la contratación de un asistente administrativo.  
Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, se ha evidenciado que en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las



características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, al no delimitar sobre que etapa, valorización o componente de la obra, el locador debería realizar sus funciones; contraviniendo al numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

Así también, se ha evidenciado que las funciones asignadas al locador corresponden a labores de control y supervisión dentro de la obra, las cuales son propias de la consultoría de supervisión de obra, que es desarrollada por el Consorcio Supervisor del Centro, y que dichas funciones se encuentran descritas en el Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (apéndice n.º 11), lo cual se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 02

Funciones del Consorcio Supervisor del Centro

FUNCIONES DEL SUPERVISOR	
❖	Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
❖	Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que han sido declarado viable el PIP.
❖	Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
❖	Controlar la ejecución de la obra.
❖	Atender las consultas sobre ocurrencia en obra, que le formule el residente de obra, de acuerdo a los planes establecidos.
❖	Está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador, por incapacidad o inobservancias que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
❖	Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
❖	Está facultado para disponer cualquier medida, generada por una emergencia y/o situaciones que pongan en peligro y/o riesgo la vida de personas, la propiedad pública o privada, por la obra en ejecución, que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a la Entidad en el plazo inmediato.
❖	Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.
❖	Terminar en todas sus páginas del cuaderno de obra y abrir y/o aperturar el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno de obra, conjuntamente con el residente de obra, siendo los únicos profesionales responsables para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiéndole al supervisor, la tercera copia del cuaderno de obra.
❖	Conocer las especificaciones del contrato de conservación vial del proyecto con la finalidad de dominar los frentes asignados.
❖	Elaborar la planificación Look Ahead (Programación Mensual de los trabajos a ejecutar).
❖	Efectuar una planificación semanal de los trabajos a ejecutar durante ese periodo.
❖	Cumplir con la Programación Meta del proyecto.
❖	Identificar sectores con problemas y proponer alternativas de solución, tanto en pavimentos como en la identificación de Canteras.
❖	Verificar los resultados del laboratorio, así como los obtenidos en campo para asegurar la calidad de los materiales a utilizar los cuales deben de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los TDM y las especificaciones EC-2000 y ASTM.
❖	Supervisar los servicios prestados al proyecto por terceros.
❖	Efectuar la Medición de los Niveles de Servicio Internos.
❖	Controlar el cumplimiento de las obligaciones sociales, aporte de contribuciones y beneficios a FUSALAJ, COMADVICISA, SINCICO, SURAF, etc. Así como el pago de servicios y beneficios sociales del personal profesional técnico-Administrativo y obrero relacionada a la obra.

Fuente: Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, es necesario señalar que la labor del control de la obra a cargo de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 193° la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se **controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.**

Así también, las funciones que se encargaron al locador ya se encuentran cubiertas por la supervisión, siendo que de conformidad con la Directiva General N° 004-2018- GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, la supervisión es la encargada de controlar directa y permanentemente



la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista; así también en la mencionada herramienta de gestión, la supervisión deberá realizar las siguientes funciones:

“(…)

### 6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.
- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados. (…)”

Por otro lado, el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 5, folio 28)**, suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en donde se detalla, entre otros cargos, el de **Asistente administrativo** con una remuneración de S/2 000,00. Sin embargo, el presupuesto analítico es una herramienta de gestión que permite distribuir el presupuesto en relación a los servicios de la obra, **y su aplicación se encuentra prevista para la ejecución de obras por administración directa**<sup>2</sup>, siendo que la obra “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación – cruce carretera central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo – Junín”, se ejecutó mediante administración indirecta (por contrata)<sup>3</sup>, **no corresponde homologar lo dispuesto en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN, a una obra ejecutada por administración indirecta** (contrata), hecho que ha permitido que se contrate a un pool de personal distribuido en el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 5, folio 28)**, los cuales se encuentran descritos en la sección “A. Control de obra – Administración de contrato” (el mismo que incluye al locador), sin embargo en el mencionado presupuesto se establece una sección adicional denominada: “B. Supervisión y/o inspección de obra – Consultoría de Supervisión”, el cual establece el monto de S/2 729 930,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que genera que en

<sup>2</sup> Al respecto, el presupuesto analítico se encuentra regulado en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN “*Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín*”, definiéndose este en el numeral 4.21, de la siguiente manera:

**Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(…)

IV. Definiciones

4.21. Presupuesto Analítico. - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente. la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(…)

<sup>3</sup> Suscribiéndose para tal fin el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (apéndice n.º 12) entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín.



el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"<sup>4</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Supervisor del Centro contratado mediante el Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 11**).

Por lo que la norma de contrataciones al establecer que el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contractuales nacidas del contrato de obra son de facultad exclusiva del supervisor o inspector de obra, la contratación del locador así como del pool de profesionales descrito en el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 5, folio 28)** genera una doble supervisión para la obra en merito a que la normatividad no contempla un control adicional a la ya establecida por la supervisión o el inspector de obra, situación que contraviene los principios de eficiencia, economía y razonabilidad descritos en la Ley de Contrataciones.

**Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**

(...)

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado

f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia

(...)

i) **Principio de Economía:** En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos. (El énfasis es añadido)

b) **Revisión de la necesidad de contratación.**

Por otro lado, se evidenció que la contratación del locador se realizó cuando la obra se encontraba paralizada debido a que no se tenía disponibilidad física del terreno, siendo este un requisito indispensable para el inicio de la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 184° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no es viable la ejecución de las funciones designadas al locador, las cuales se refieren al control de la obra en su etapa de ejecución.

Asimismo, se evidencia que posteriormente se declaró la nulidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.º 12**), para la ejecución de la citada obra; habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNIN/GR de 19 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 13**), señalándose lo siguiente:

"(...) Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares referente a que: **el proyecto no cuenta con la disponibilidad física del terreno**, se deduce que la continuidad del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo Norte - Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación – Cruce Carretera Central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Salis.; San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo - Región Junín" implicaría una contravención a las normas

<sup>4</sup> Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

legales, debiendo declararse la NULIDAD del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín(...)

(...)

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR la NULIDAD del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR suscrito con el Consorcio Vial Junín ejecutor de la Obra (...)** (El énfasis es añadido)

Se evidenció además que, previamente al contrato de locación a favor del locador, se contrató al Sr. **Carlos Alberto Pérez Rafael** con Orden de Servicio N° 139 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 7**), como **Especialista en monitoreo de obras** por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 06 de febrero de 2019 al 26 de febrero de 2019, y del Sr. **Miguel Mercado Edinson Francisco** con orden de servicio N° 146 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 9**) como **Asistente de coordinación de obras** por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 06 al 26 de febrero de 2019; en la misma obra para que realicen servicios similares a las encomendadas al locador, los cuales se encuentran descritos en los Términos de Referencia para la Orden de Servicio n.° 183 de: 08 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 5, folio 17**), los Términos de Referencia para la contratación por locación de servicios de un **especialista en monitoreo de obras (apéndice n.° 14)** correspondiente a la Orden de Servicio n.° 139 de: 05 de febrero de 2019 y los Términos de Referencia para la Orden de Servicio n.° 146 de: 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 15**) correspondiente a la Orden de Servicio n.° 146 de: 05 de febrero de 2019, lo cual evidencia que no existía la necesidad real de contratación del locador, conforme se puede evidenciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05  
Detalles del servicio para las Ordenes de Servicio n.° 183, n.° 139 y n.° 146 de 2019

Asistente Administrativo Oscar Alexis Zarate Misayauri O/S n.° 183 de 8 de febrero de 2019	Especialista en monitoreo de obras Carlos Alberto Pérez Rafael O/S n.° 139 de 5 de febrero de 2019	Asistente de coordinación de obras Miguel Mercado Edinson Francisco O/S n.° 146 de 5 de febrero de 2019
Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.	Informe de desarrollo de los procedimientos de control técnico administrativo para la ejecución de la obra.	Apoyo en el informe de desarrollo de los procedimientos de control técnico administrativo para la ejecución de la obra.
Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.	Informe de control técnico del estado situacional de la obra.	Apoyo en la elaboración de informe de control técnico del estado situacional de la obra.
Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución	Informe detallado de la situación de los contratos de la obra.	Apoyo en el seguimiento y monitoreo técnico de la obra que se encuentran en proceso de ejecución.
Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.	Desarrollo de fichas de control técnico de la obra.	Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.
Otras funciones que asigne la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras.		

Fuente: Ordenes de servicio n.° 139, n.° 183 y n.° 146 de 2019

Elaboración: Comisión del servicio de control

Asimismo, la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0360 de 07 de febrero de 2019 (apéndice n.° 5, folio 53)**, suscrito por Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación y por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, establece el monto de contratación de S/. 2 000,00, sin embargo, la fuente de financiamiento corresponde a la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 el cual corresponde al "Costo de Construcción por administración directa – Servicios", pese que la obra se estaba ejecutando por administración indirecta (contrata), lo cual evidencia que se certificó el monto de la contratación del locador proveniente de recursos correspondientes a una partida destinada para servicios en obras construidas por administración directa, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 que señala en su artículo 26 que "el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus



modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público"; lo cual se puede evidenciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 03  
Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0360

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
NOTA N° 000000360  
(EN SOLES)

PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN  
EJECUTORA : 001 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL (000818)

FECHA APROBACION : 09/02/2019  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

FECHA DE DOCUMENTO : 07/02/2019  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
JUSTIFICACION : PAO-00277: SERVICIO DE UN PROFESIONAL QUE SE ENCARGUE DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE LA OBRA "MEJOR

IP DE DOCUMENTO 000128

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA	MONTO
PAO PROYECTU ACTUACION PL 2019 0001	
META: FF RB CGT G SG SGO ESPESSO	
<b>0001 INICIAL</b>	
0002 224222 0000002 16 006 0074 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,000.00
0127 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	2,000.00
5 GASTOS DE CAPITAL	2,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,000.00
2.6.1 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	2,000.00
2.6.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	2,000.00
2.6.2.2.1 INSTALACIONES MEDICAS	2,000.00
2.6.2.2.3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,000.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>2,000.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>2,000.00</b>

CPY. YOLANA MIRIAM AVILA SALVA  
Sub Gerente de Presupuesto y Tributación  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.P.C. **Walter Acosta Laymito**  
Gerente Regional de Planeamiento,  
Presupuesto y Accondicionamiento Territorial  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota 036 de 07 de febrero de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

De lo señalado, se ha evidenciado que no existía la necesidad para la contratación del locador como **Asistente Administrativo**, debido a que al momento de su contratación, la obra no contaba con disponibilidad física del terreno, así también la contratación nace de la necesidad injustificada de contratar a personal para realizar labores de control por un periodo de **20 días calendarios**, aun cuando ya se tiene designado un presupuesto para la contratación de la consultoría de supervisión, asimismo se evidenció que simultáneamente al contrato de locación a favor del locador, se contrató al Sr. **Carlos Alberto Pérez Rafael** con Orden de Servicio N° 139 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 7**), como **Especialista en monitoreo de obras**, y del Sr. **Miguel Mercado Edinson Francisco** con Orden de Servicio N° 146 de 05 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 9**) como **Asistente de coordinación de obras**, en la misma obra para que realicen labores similares a las encomendadas al locador.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta n.º 168-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 28 de enero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 19**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente el mismo día, mediante carta n.º 01-2019-OAZM de 28 de enero de 2019, el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su currículo vitae (**apéndice n.º 5, folio 14**), Ficha RUC (**apéndice n.º 5, folio 8**), copia de DNI (**apéndice n.º 5, folio 6**), declaración jurada de no tener parentesco con ningún funcionario de la Entidad (**apéndice n.º 5, folio 5**), declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Gobierno Regional Junín (**apéndice n.º 5, folio 4**), suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.º 5, folio 3**), su número de cuenta interbancario (CCI) (**apéndice n.º 5, folio 2**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (**apéndice n.º 5, folio 1**); del cual se ha evidenciado que el locador se encuentra inscrito en dicho registro a partir del 24



de enero de 2019, un día posterior a la emisión del Pedido de Servicio n.º 251 de 23 de enero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 18**).

Posterior a la aprobación de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0360 del 07 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 53**) suscrito por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la CPC. Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación.

Seguidamente, se emite la **Orden de Servicio n.º 183<sup>5</sup> del 08 de febrero de 2019 (apéndice n.º 5, folio 55)**, para los servicios de **Asistente Administrativo**, con un plazo de ejecución del servicio de 20 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 09 de febrero al 01 de marzo de 2019, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio, un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5, folio 17**), estableciendo una contraprestación por el servicio brindado de S/2 000,00.

**d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad**

De la revisión al Informe n.º 001-2019/QLH<sup>6</sup> de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 51**) presentado por el locador, se evidenció que el citado informe tiene el mismo contenido que los entregables presentados por los señores Carlos Alberto Pérez Rafael en su CARTA N° 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 16**) y por Miguel Mercado Edinson Francisco en su Informe n.º 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL sin fecha (**apéndice n.º 17**) presentado mediante la CARTA N°002-2019-EFMM/CORREDOR VIAL de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 18**); según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 06  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 183 del 08/02/2019  
Informe n.º 001-2019/QLH de 18/02/2019

Detalle de funciones según de términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Apoyo en el desarrollo de procedimientos de control administrativo", el cual contiene cuadros que describen los actos administrativos desde la aprobación del expediente técnico hasta la suscripción del contrato del Contrato de Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018.	<p><u>Sobre el numeral 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no realizó un informe que contenga procedimientos de control administrativo debido a que solo hace un listado de procedimientos administrativos los cuales no corresponden al periodo de ejecución de la obra, siendo que dicha información data de fecha anterior al contrato de locación, así también dicho contenido presentado es de carácter genérico y no se circunscribe dentro de alguna valorización de la obra.</li> <li>Adicionalmente se evidenció que la integridad de la información presentada es una copia del Informe N° 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL presentado el 18 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.º 17</b>), presentado por Edinson Francisco Miguel Mercado como entregable para la Orden de Servicios N° 146 de fecha 05 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.º 9</b>), específicamente de los numerales 2.1 al 2.8 de la sección "Antecedentes"</li> <li>Se tiene también que el contenido presentado es una copia de los numerales 1, 2 y 3, de la sección "Antecedentes" de la carta N° 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.º 16</b>) presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael como entregable para la Orden de Servicios n.º 139 de fecha 05 de febrero de 2019</li> </ul>



5 Suscrita por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recepcionada por el locador el 08 de febrero de 2019.

6 Se evidenció que el locador Oscar Alexis Zarate Misayauri para este informe usa las siglas "QLH" las cuales no corresponden a las iniciales de su nombre.

Informe n.º 001-2019/QHL de 18/02/2019			
Detalle de funciones según de términos de referencia	de	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
			(apéndice n.º 7). • De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra".
"Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019."		<p>El locador presenta la sección denominada "Control operativo de la obra considerada en el programa de inversión" el cual contiene un cuadro con datos generales de la obra.</p> <p>Así también presenta cuadros con información de valorizaciones correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre de 2018.</p> <p>Presenta información administrativa hasta diciembre de 2018, correspondiente a la Valorización n.º 01, del adicional n.º 01 y del deductiva vinculante n.º 01.</p> <p>Presenta información de los adelantos y garantías correlativos a la valorización n.º 03 correspondiente al mes de setiembre de 2018.</p>	<p><u>Sobre el numeral 2:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presentó información que avale haber apoyado en la realización del informe de control operativo de la obra, debido a que la información presentada no guarda concordancia con la función encomendada, ya que presentó datos generales de la obra e información administrativa de carácter histórico, así también presentó cuadros de valorizaciones lo cuales corresponden a periodos anteriores a su contrato de locación.</li> <li>Adicionalmente presenta información que es copia del cuadro de "Datos de la obra" y del numeral 3.5. de la sección "De las Valorizaciones" del Informe n.º 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL presentado el 18 de febrero de 2019 (apéndice n.º 17), presentado por Edinson Francisco Miguel Mercado, como entregable para la Orden de Servicios n.º 146 de fecha 05 de febrero de 2019 (apéndice n.º 9).</li> <li>Se evidenció que el locador presenta información que es copia del cuadro de "Datos de la obra" y del numeral 6 de la sección "De las Valorizaciones" de la Carta n.º 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (apéndice n.º 16) presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael como entregable para la Orden de Servicios n.º 0139 de fecha 05 de febrero de 2019 (apéndice n.º 7).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019".</li> </ul>
"Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución."		<p>El locador presenta la sección denominada "Seguimiento y monitoreo administrativo de la obra" el cual describe actos administrativos relacionados a la obra comprendidos desde la Carta n.º 004-CVJ de 11 de julio de 2018 por la cual se solicita el adelanto directo, hasta el Reporte n.º 128-2019-GRI-SGSLO de 24 de enero de 2019 el cual informa la conformidad de las cartas fianzas por adelanto directo.</p>	<p><u>Sobre el numeral 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presentó información que demuestre haber realizado el apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra en su ejecución, debido a que la información presentada no describe actos administrativos concernientes al periodo de locación, limitándose a presentar información histórica incompleta, la cual no guarda relación ni concordancia con la función encomendada</li> <li>Adicionalmente el locador presenta el mismo el contenido de los numerales 2.9 al 2.18 y 2.21 al 2.27. de la sección "Antecedentes", así como el numeral 3.8 de la sección "Análisis" del Informe n.º 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL presentado el 18 de febrero de 2019 (apéndice n.º 17), presentado por Edinson Francisco Miguel Mercado, como entregable para la Orden de Servicios n.º 146 de fecha 05 de febrero de 2019 (apéndice n.º 9).</li> <li>El locador presenta el mismo contenido de los numerales 4, 6 al 15 y 20 al 25 de la sección "Antecedentes" del informe S/N contenido en la Carta n.º 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (apéndice n.º 16) presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael como entregable para la Orden de Servicios n.º 0139 de fecha 05 de febrero de 2019 (apéndice n.º 7).</li> </ul>



Informe n.° 001-2019/QHL de 18/02/2019			
Detalle de funciones según de términos de referencia	de	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
			<ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución".</li> </ul>
"Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra."		Presenta información administrativa comprendido desde la suscripción del contrato de supervisión de obra con el "Consortio Supervisión del Centro", hasta la aprobación del cambio del jefe de supervisión mediante Carta n.° 090-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de enero de 2019.	<p><u>Sobre el numeral 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Del contenido presentado por el locador, se evidenció que dicha información no representa un apoyo efectivo para la administración de los contratos de obra, debido a que solo presenta información referente al contrato de supervisión la cual data de periodo anterior a su contrato de locación, no detallando información en relación al contrato de obra o de los contratos de locación de servicios suscritos entorno a la obra.</li> <li>El locador presenta el mismo contenido de los numerales 2.18, 2.20, 2.24. y 2.26 de la sección "Antecedentes", del Informe n.° 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL presentado el 18 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.° 17</b>), presentado por Edinson Francisco Miguel Mercado, como entregable para la Orden de Servicios n.° 146 de fecha 05 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.° 9</b>).</li> <li>Copia el contenido del numeral 15, 18, 22 y 24 de la sección "Antecedentes" de la Carta n.° 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.° 16</b>) presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael como entregable para la Orden de Servicios n.° 0139 de fecha 05 de febrero de 2019.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra".</li> </ul>
"Otras funciones que asigne la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras."		No se registra información	No se registra información

**Fuente:** Ordenes de servicio 183 del 08 de febrero de 2019

**Elaboración:** Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se ha evidenciado que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta las funciones descritas para su contratación, por lo que el locador no cumplió con las funciones que se le encomendaron, adicionalmente la información que presenta no es de utilidad para el desarrollo de la obra debido a que esta se encontraba paralizada y nunca se llegó a ejecutar por la falta de disponibilidad de terreno y la posterior nulidad del Contrato Proceso n.° 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 (**apéndice n.° 12**).

**e) Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta su informe de labores a través de la Carta n.° 0002-2019/OAZM del 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 5, folio 52**), la cual contiene el Informe n.° 001-2019/QHL de la misma fecha (**apéndice n.° 5, folio 51**), los cuales son dirigidos al Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; dichos documentos fueron recepcionados por el área usuaria el 18 de febrero de 2019 a horas 15:35 pm y proveídos el mismo día para la elaboración de la conformidad respectiva.



Seguidamente, la **conformidad de servicio** se otorga a favor del locador mediante el **Reporte n.º 340-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019 (apéndice n.º 5, folio 57)** suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; contraviniendo al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que *“Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere”*, así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: *“El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados”*.

Posteriormente la documentación es remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura el 22 de febrero de 2019, para después, en la misma fecha, remitir el acervo a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que se proceda a los tramites para el pago y notificación. Remitiéndose, la documentación a la Coordinación de Adquisiciones el 25 de febrero de 2019 a fin de notificar la conformidad de servicio, después se remite a la Oficina de Administración Financiera el 26 de febrero de 2019. El locador emite el recibo por honorarios electrónico n.º E0001-1 el 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 25**), posteriormente se emite el **comprobante de pago n.º 1494 el 04 de marzo de 2019 (apéndice n.º 5, folio 58)**, con el cual se efectiviza el pago correspondiente.

Finalmente, se evidenció que, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, toda vez que como ya se ha advertido líneas arriba, que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato así como es copia de los entregables presentados por los señores Carlos Alberto Pérez Rafael en su Carta n.º 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 16**) y Miguel Mercado Edinson Francisco en su Informe n.º 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL de 18 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 17**), quienes fueron contratados con las funciones de Especialista en monitoreo de obras y Asistente de coordinación de obras, respectivamente y quienes realizaron labores similares a las del locador en la misma obra y en periodos simultáneos; adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración de los Términos de Referencia, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de Asistente Administrativo a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo las funciones para la contratación eran labores de control y supervisión de obra, aun cuando ya se tenía contratada la consultoría de supervisión para la misma, la cual ya se encargaba de dichas labores. Adicionalmente la contratación se realizó en un periodo en el que la obra no contaba con disponibilidad física y no se encontraba en ejecución. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante el Reporte N° 340-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 57**) suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, misma persona que otorgó la conformidad de servicios para Carlos Alberto Pérez Rafael mediante el Reporte N° 342-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 19**) y de Miguel Mercado Edinson Francisco mediante Reporte N° 341-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 20**), aun cuando los entregables presentados contenían la misma información. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/2 000,00.



1.2. CONTRATACIÓN SIN SUSTENTO E INJUSTIFICADA PARA LAS LABORES DE ASISTENTE EN INGENIERÍA PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”

a) Formulación del requerimiento.

En la cita obra, el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Asistente en Ingeniería** por un plazo de contratación de 15 días calendarios contados desde el 07 de marzo de 2019 al 22 de marzo de 2019, mediante el Pedido de Servicio n.º 00713 de 22 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 21, folio 21**), siendo este requerimiento suscrito también por la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 21, folio 20**) para la contratación, suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil:

- Con estudios en ingeniería civil (cursando el X ciclo)
- Con certificado en ingeniería civil
- Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.
- Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses.

De la revisión del perfil requerido para la contratación, se observa lo siguiente.

Cuadro n.º 07  
Verificación del perfil requerido

Perfil requerido en los Términos de referencia	Documentos presentados por el locador
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con estudios en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimientos en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> <li>• Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de estudios de la Universidad Continental que señala matrícula en la carrera de ingeniería civil en decimo periodo.</li> <li>• <b>Certificado laboral de Asistente de Obra de la Constructora Marbella S.R.L. por el periodo del 18 de julio de 2018 al 11 de diciembre de 2018.</b></li> <li>• Constancia de prácticas pre profesionales de la empresa L &amp; S Ingenieros Contratistas S.R.L.</li> <li>• <b>Certificado expedido por la Universidad Continental</b> en el curso S10 – Costos y Presupuestos</li> <li>• Certificado en calidad de participante al XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Cusco 2018.</li> </ul>

Fuente: Términos de referencia para la contratación de un asistente en ingeniería.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Al respecto, se ha evidenciado que en la formulación del perfil requerido contenido en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 21, folio 20**), el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras<sup>7</sup>, replica el perfil exigido previamente al locador en los Términos de Referencia para la contratación del asistente administrativo (**apéndice n.º 5, folio 17**), añadiendo el requisito “*Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses*”, aun cuando el perfil anterior fue utilizado para contratar a un Asistente Administrativo, hecho que confirma que al momento de formular los requisitos para la contratación, estos no se establecieron tomando en cuenta el perfil idóneo para el puesto a contratar.

Asimismo, al verificarse los Términos de Referencia (**apéndice n.º 21, folio 20**) para la contratación de un **Asistente en Ingeniería**, se establece en la sección “2.0 OBJETO DEL

<sup>7</sup> Mismo funcionario que formula el perfil para la contratación del locador para la Orden de Servicio n.º 183 de 08 de febrero de 2019 (anterior contratación)

SERVICIOS" (Sic) que es requerido un "profesional" para desempeñar dichas funciones; sin embargo y como se mencionó anteriormente, el perfil señala que el locador solo cuente con "estudios en ingeniería civil", hecho que generó la posibilidad de la contratación a favor del locador; por lo que a pesar que se cumpliera con el perfil requerido, este no podía desempeñarse como **Asistente en Ingeniería**.

Imagen n.º 04  
Objeto del servicio

<p><b>2.0 OBJETO DEL SERVICIOS</b> Contratar los Servicios de un <b>Profesional</b> que se encargue Como Asistente en Ingeniería de la Obra <b>"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"</b>, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junín.</p>
--

Fuente: Términos de referencia para la contratación del servicio de un Asistente en Ingeniería.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Adicionalmente los Términos de Referencia (**apéndice n.º 21, folio 20**) establecen que las funciones que el locador son las siguientes:

- "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la ejecución de la obra."
- "Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el programa de Inversiones 2019."
- "Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución."
- "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra."

De lo mencionado se evidencia que el servicio como **Asistente en Ingeniería** requerido por el área usuaria, establece la remuneración de S/2 200,00, es decir S/200,00 mayor a la contratación previa del locador y con un periodo de contratación de 5 días menor, sin embargo, dicho incremento no se encontraría justificado debido a que se asignaron las mismas funciones que las requeridas para la Orden de Servicio n.º 183 de 08 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 5, folio 55**), lo cual pone en manifiesto una formulación deficiente al plantear funciones que no consideraron las particularidades de cada obra ni de los puestos requeridos.

Cuadro n.º 08  
Comparativo de funciones descritas en las Ordenes de Servicio n.º 183 y n.º 514 de 2019

Orden de servicio n.º 183 de 08 de febrero de 2019 (Cargo: Asistente administrativo)	Orden de servicio n.º 514 de 06 de marzo de 2019 (Cargo: Asistente en Ingeniería)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.</li> <li>• Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.</li> <li>• Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución.</li> <li>• Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.</li> <li>• Otras funciones que asigne la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.</li> <li>• Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.</li> <li>• Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución.</li> <li>• Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.</li> </ul>

Fuente: Orden de Servicio n.º 183 de 08 de febrero de 2019 y Orden de Servicio n.º 514 del 06 de marzo de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Así también, de la revisión a las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (**apéndice n.º 21, folio 20**), se evidenció que no fueron definidas con



precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 09  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar según TDR	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.</li> <li>Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.</li> <li>Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución</li> <li>Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció la formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra o sobre que componente de la misma el locador deberá realizar su función como <b>Asistente en Ingeniería</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación a las primeras tres funciones, indistintamente a los términos utilizados "procedimientos de control", "informe de control" o "seguimiento o monitoreo", lo que se pretende es que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual es desarrollada por el "Consortio Hospitalario Junín" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso N° 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018 (<b>apéndice n.º 22</b>), por lo que dichas funciones permitieron al locador duplicar labores dentro de la obra.</p> <p>Respecto a la cuarta función, a la fecha del contrato de locación, la supervisión de obra se encarga del cumplimiento de las disposiciones nacidas del contrato de obra, no siendo necesaria una administración adicional.</p>

**Fuente:** Términos de referencia para la contratación del servicio de un Asistente en Ingeniería.

**Elaboración:** Comisión del servicio de control

Al respecto, se ha evidenciado que en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, al no delimitar sobre que etapa, valorización o componente de la obra, el locador debería realizar sus funciones; contraviniendo al numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

Así también se evidenció que las funciones asignadas al locador corresponden a labores de control y supervisión dentro de la obra, las cuales son propias de la consultoría de supervisión de obra, que es desarrollada por el Consortio Hospitalario Junín, y que dichas funciones se encuentran descritas en el Contrato de Proceso N° 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018 (**apéndice n.º 22**).



Imagen n.º 05  
Funciones del Consorcio Hospitalario Junin

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	
	✓ Supervisión y control de instalaciones, maquinarias y equipos de construcción y laboratorio.
	✓ Revisión y aprobación de diseños de ejecución y, métodos de construcción propuestos por el residente de obra.
	Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
	✓ Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
	✓ Recomendación sobre caminos y modificaciones del proyecto original, así como diseños complementarios necesarios, previa autorización y aprobación de la Entidad.
	✓ Control de programación y avance de obra.
	✓ Programar y coordinar reuniones periódicas con el residente de obra.
	✓ Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y agua.
	✓ Interpretar y opinar sobre los resultados de ensayos que se hayan efectuado.
	✓ Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
	✓ Sostener con los funcionarios de la Entidad una permanente comunicación sobre el estado de los trabajos en la obra y desarrollo del contrato.
	✓ Control de seguridad de la obra y del personal y, mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción.
	Preparación de Informes de Avance Semanales, adjuntando fotos digitalizadas (mínimo seis y una panorámica) y escaneado de las hojas de cuaderno de Obra.
	Remisión de los Informes Especiales a la Entidad Contratante, cuando este lo requiera o las circunstancias lo determinen.
	✓ Vigilancia de que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos.
	✓ Controlar y hacer cumplir el estudio y normatividad del impacto ambiental y vulnerabilidad.
	✓ Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas.
	✓ Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
	✓ Tramitar con su opinión, y en los plazos determinados en el presente documento o en los plazos de la normatividad vigente, los reclamos y/o planteamientos del contratista que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa.
	✓ Preparar oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos, para su aprobación por la Entidad y/o la Contraloría General de la República, debiendo efectuar el seguimiento de aprobación de los Expedientes presentados, informando constantemente a la Entidad, del progreso del trámite hasta su aprobación.

Fuente: Contrato de Proceso N° 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018.

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, es necesario señalar que la labor del control de la obra a cargo de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 193° la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Así también, las funciones que se encargaron al locador ya se encuentran cubiertas por la supervisión, siendo que de conformidad con la Directiva General N° 004-2018- GRJUNIN-GRI de 27 de diciembre de 2018, la supervisión es la encargada de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista; así también en la mencionada herramienta de gestión, la supervisión deberá realizar las siguientes funciones:

"(...)

6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.



- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.
- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados. (...)

Por otro lado, el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 21, folio 17)**, suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, detalla, entre otros cargos, el del **Asistente en Ingeniería** con una remuneración de S/2 200,00. Sin embargo, el presupuesto analítico al ser una herramienta de gestión que permite distribuir el presupuesto en relación a los servicios de la obra, su regulación se encuentra prevista para la aplicación en la **ejecución de obras por administración directa**<sup>8</sup>, siendo que la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", se ejecutó mediante administración indirecta (por contrata)<sup>9</sup>, **no corresponde homologar lo dispuesto en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN, a una obra ejecutada por administración indirecta** (contrata), hecho que ha permitido que se contrate a un pool de personal distribuido en el desagregado del presupuesto analítico, los cuales se encuentran descritos en la sección "A. Control de obra – Administración de contrato", el cual incluye al locador, sin embargo en el mencionado presupuesto se establece una sección adicional denominada "B. Supervisión y/o inspección de obra – Consultoría de Supervisión", el cual establece el monto de S/3 241 979,20 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que genera que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"<sup>10</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Hospitalario Junín contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018 (**apéndice n.º 22**).

Por lo que la norma de contrataciones al establecer que el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contractuales nacidas del contrato de obra son de facultad exclusiva del supervisor o inspector de obra, la contratación del locador así como del pool de profesionales descrito en el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 21, folio 17)** genera una

8 Al respecto, el presupuesto analítico se encuentra regulado en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín", definiéndose este en el numeral 4.21. de la siguiente manera:

**Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(...)

IV. Definiciones

4.21. Presupuesto Analítico. - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente, la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)

9 Suscribiéndose para tal fin el Contrato de Proceso n.º 106-2016-GRJ/GGR de 10 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 23**) entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central

10 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.



doble supervisión para la obra en merito a que la normatividad no contempla un control adicional a la ya establecida por la supervisión o el inspector de obra, situación que contraviene los principios de eficiencia, economía y razonabilidad descritos en la Ley de Contrataciones.

**Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**  
(...)

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**  
(...)

e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia  
(...)

i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos. (El énfasis es añadido)

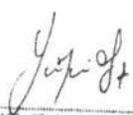
b) **Revisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.**

Asimismo, se evidenció que la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0895 de 06 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21, folio 50)**, suscrito por Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación y por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estableció el monto de contratación de S/2 200,00, sin embargo, la fuente de financiamiento corresponde a la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 el cual corresponde al “Costo de Construcción por administración directa – Servicios”, sin embargo, la obra se estaba ejecutando por administración indirecta (contrata), lo cual evidencia que se certificó el monto de la contratación del locador proveniente de recursos correspondientes a una partida destinada para servicios en obras construidas por administración directa, muy a pesar de tener un contrato vigente con el Consorcio Selva Central, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 que señala en su artículo 26 que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público; lo cual se puede evidenciar en la imagen siguiente:



Imagen n.º 06  
Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0895

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	
NOTA N° 000000895	
(EN SOLES)	
PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	
EJECUTORA : 001 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL (000818)	
MES : MARZO	FECHA APROBACION : 07/03/2019
FECHA DE DOCUMENTO : 06/03/2019	ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO 000029
JUSTIFICACION : PAD-000771: SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN ASISTENCIA DE INGENIERIA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANKI, DIST. PICHANKI, PROV. CHANCHAMAYO-REGION JUNIN	
DETALLE DEL GASTO	
SECUENCIA PRGPRODRY ACTIAOBR FL CNF GRP META FF RS COTT O SG SGD ESPRO	MONTO
2001 INICIAL	
0002 227396 600002 20 944 0097 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,200.00
0122 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,200.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	2,200.00
6 GASTOS DE CAPITAL	2,200.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,200.00
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	2,200.00
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	2,200.00
2.6.2.2.3 INSTALACIONES MEDICAS	2,200.00
2.6.2.2.3.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA- SERVICIOS	2,200.00
TOTAL	2,200.00
TOTAL CERTIFICACION	2,200.00
TOTAL NOTA	2,200.00

  
 CPC YOANA MIRIAM AMABLE SALVA  
 Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
 CPC WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO  
 Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota 0895 de 06 de marzo de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta n.º 401-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 27 de febrero de 2019 (apéndice n.º 21, folio 22) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; mediante carta n.º 03-2019-OAZM de 01 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21, folio 23), el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su currículo vitae (apéndice n.º 21, folio 15), Ficha RUC (apéndice n.º 21, folio 8), copia de DNI (apéndice n.º 21, folio 6), declaración jurada de no tener parentesco con ningún funcionario de la entidad (apéndice n.º 21, folio 5), declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Gobierno Regional Junín (apéndice n.º 21, folio 4), suspensión de renta de 4ta categoría (apéndice n.º 21, folio 3), su Cara de autorización (apéndice n.º 21, folio 1) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (apéndice n.º 21, folio 2).

Posterior a la aprobación de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario el 06 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21, folio 50) suscrito por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la CPC. Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación.

Seguidamente, se emite la Orden de Servicio n.º 514 del 06 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21, folio 52) para los servicios de un Asistente en Ingeniería, con un plazo de ejecución del servicio de 15 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 07 de marzo de 2019 al 22 de marzo de 2019, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio, un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia, estableciendo una contraprestación por el servicio brindado de S/2 200,00.



d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

De la revisión al Informe N° 002-2019/OAZM de 21 de marzo de 2019 (apéndice n.° 21, folio 48) presentado por el locador, se evidenció que el citado informe tiene el mismo contenido que los entregables presentados previamente por los señores Fernando Quiñonez Riveros en su Informe N° 001-2019/ING-FQR de 19 de febrero de 2019 (apéndice n.° 24) quien fue contratado mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 020-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019 (apéndice n.° 25) y por Edward Castillo Huamán en el Informe s/n de 11 de marzo de 2019 (apéndice n.° 26) contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N° 77-2019-GRJ/OASA de 19 de febrero de 2019 (apéndice n.° 27); según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.° 514 del 06/03/2019  
Informe n.° 002-2019/OAZM de 21/03/2019

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra."	El locador la sección denominada "Desarrollo de procedimientos de control administrativo", el cual contiene cuadros con los nombres del personal involucrado en la obra, adicionalmente hace mención a características técnicas de la obra y señala el procedimiento administrativo de aprobación del expediente técnico y de la suscripción del contrato de obra.	<p><u>Sobre el numeral 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no realizó un informe que evidencie realizar labores de control administrativo, debido a que presenta información que no guarda relación con el desarrollo de procedimientos administrativos de la obra, ya que se limita a presentar los nombres del personal involucrado en la obra, así como las características técnicas de la obra, siendo esta información de carácter histórico y anterior a la fecha de contratación.</li> <li>Adicionalmente se evidenció que presenta información con el mismo contenido del Informe n.° 001-2019/ING-FQR (apéndice n.° 24) en sus numerales 1.1., 1.4 y 2.3., presentado por el Ing. Fernando Quiñonez Riveros el 19 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios n.° 402 de 18 de marzo de 2019.</li> <li>Se tiene también que el contenido presentado es copia de los numerales 1.2.2., 1.2.3., 1.4.2.2. y 1.4.2.3. del Informe Técnico de 11 de marzo de 2019 (apéndice n.° 26) presentado por Edward Castillo Huamán como entregable para la Orden de Servicios n.° 615 de 14 marzo de 2019.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra".</li> </ul>
"Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019"	El locador presenta la sección denominada "Control operativo de la obra considerada en el programa de inversión", el cual contiene cuadros con la valorización de ejecución de obra al 28 de febrero de 2019, adicionalmente presenta un cuadro con las cartas fianzas.	<p><u>Sobre el numeral 2:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presentó información que avale haber apoyado en la realización del informe de control operativo de la obra, debido a que presenta cuadros con valorizaciones que contienen información hasta febrero de 2019, sin embargo, el informe de control operativo que se le solicitó debería contener información del periodo de su contratación, es decir del mes de marzo y no presentar valorizaciones pasadas.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019".</li> </ul>
"Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución."	El locador presenta la sección denominada "Seguimiento y monitoreo administrativo de la obra" el cual describe actos administrativos relacionados a la obra comprendidos desde la aprobación del	<p><u>Sobre el numeral 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presentó información que demuestre haber realizado el apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra en su ejecución, debido a que solo se presentó un listado de procedimientos administrativos, siendo que dicha información data de fecha anterior al contrato de locación, así también dicho contenido presentado es de carácter genérico y no se circunscribe dentro de la valorización correspondiente al contrato de locación.</li> <li>Se evidenció del informe del locador, que la información contenida</li> </ul>



Informe n.º 002-2019/OAZM de 21/03/2019		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	expediente técnico el 26 de setiembre de 2018, hasta la aprobación de soporte de canaletas mediante carta n.º 027-019/CHJ/SO-JAA de 08 de febrero de 2019.	<p>en los numerales 3.1. y 3.4. es el mismo a los literales d. y e. del numeral 1 del mismo informe, los cuales se refieren a la aprobación del expediente técnico y al contrato con el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adicionalmente La información de los actos administrativos es copia de la sección "Antecedentes" del Informe n.º 001-2019/ING-FQR de 19 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.º 24</b>), presentado por el Ing. Fernando Quiñonez Riveros el 19 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios n.º 402 de 18 de marzo de 2019.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución".</li> </ul>
"Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Administración de los contratos de obra", la cual contiene información de los contratos suscritos con la supervisión "Consortio Hospitalario Junin", así como con el contratista, el consorcio "Selva Central".	<p><u>Sobre el numeral 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador presentó información histórica y anterior a su periodo de contratación, no cumpliendo con realizar el "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra".</li> <li>El locador presenta el mismo contenido de los numerales 2.3 y 2.4 del Informe n.º 001-2019/ING- FQR de 19 de febrero de 2019 (<b>apéndice n.º 24</b>), presentado por el Ing. Fernando Quiñonez Riveros el 19 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios n.º 402 de 18 de marzo de 2019.</li> <li>Adicionalmente presenta el mismo contenido del Informe Técnico de 11 de marzo de 2019 (<b>apéndice n.º 26</b>), en su numeral 1.2.3. presentado por presentado por Edward Castillo Huamán como entregable para la Orden de Servicios n.º 615 de 14 marzo de 2019.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra".</li> </ul>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1826 de 18 de marzo de 2019, n.º 2035 de 28 de marzo de 2019 y n.º 2252 de 29 de marzo de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se ha evidenciado que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta las funciones descritas para su contratación, adicionalmente, el locador presenta en sus entregables, contenido con información que ha sido copiada de los informes que fueron presentados por otros locadores; en consecuencia, se evidencia que el locador no cumplió con las funciones que se le encomendaron.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta su informe de labores a través de la Carta n.º 005-2019/OAZM del 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 21, folio 49**), la cual contiene el Informe n.º 002-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 21, folio 48**), los cuales son dirigidos al Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; dichos documentos fueron recepcionados por el área usuaria el 21 de marzo de 2019, el cual no advirtió que la citada información ya había sido reportada por los otros 2 profesionales contratados por la misma subgerencia a su cargo.

Seguidamente, la **conformidad de servicio** se otorga a favor del locador mediante el **Reporte n.º 551-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21, folio 53)** suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; contraviniendo al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores**



a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados".

Posteriormente la documentación es remitida a la Oficina de Administración y Finanzas el 25 de marzo de 2019, después se remite la documentación a la Oficina de Administración Financiera y a la Coordinación de fiscalización el 26 de marzo de 2019. El locador emite el recibo por honorarios electrónico n.° E0001-2 el 20 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 21, folio 30**). Posteriormente se emite el comprobante de **pago n.° 2252 el 29 de marzo de 2019 (apéndice n.° 21, folio 55), con el cual se efectiviza el pago correspondiente.**

Finalmente, se evidenció que, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, toda vez que como ya se ha advertido líneas arriba, que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, así como que es copia de los entregables presentados por los señores Fernando Quiñonez Riveros en su Informe N° 001-2019/ING-FQR de 19 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 24**) quien fue contratado para el servicio de asistente de coordinación mediante el Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019 (**apéndice n.° 25**) y Edward Castillo Huamán en el Informe Técnico de 11 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 26**) contratado para el servicio de asistente técnico mediante Contrato de Locación de Servicios N.° 77-2019-GRJ/OASA de 19 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 27**); adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de Asistente en ingeniería a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo dicha contratación se realizó para realizar labores de control y supervisión de obra, aun cuando ya se tenía contratada la consultoría de supervisión para la misma, quien tenía encargada dichas labores. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante el Reporte n.° 551-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 21, folio 53**) suscrito por Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, generando perjuicio a la entidad por el importe de S/2 200,00.

### 1.3. CONTRATACIÓN SIN SUSTENTO E INJUSTIFICADA PARA LAS LABORES DE TÉCNICO CADISTA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN"

#### a) **Formulación del requerimiento.**

En la citada obra, el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Técnico Cadista** por un plazo de contratación de 15 días calendarios contados desde el 03 de abril de 2019 al 18 de abril de 2019, mediante el Pedido de Servicio N° 01078 de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 28, folio 21**), siendo este requerimiento suscrito también por la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el director Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que los Términos de Referencia (**apéndice n.° 28, folio 20**) para la contratación del **Técnico Cadista**, estuvo suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil:



- Con estudios en ingeniería civil (cursando el X ciclo)
- Con certificado en ingeniería civil
- Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.
- Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses.
- Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio)

De la revisión a la formulación del requerimiento de servicio, se evidenció que el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, al requerir los servicios de un **Técnico Cadista**, replica el perfil exigido previamente al locador, para la orden de servicio n.º 0514 de 06 de marzo de 2019, con la cual se contrató un **asistente en ingeniería, (apéndice n.º 21, folio 52)**, añadiendo la *"Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio)"*, siendo este requisito cumplido recientemente por el locador con la anterior contratación; adicional a ello el perfil no exige como requisito presentar alguna certificación que acredite la formación en dibujo técnico o cadista, lo cual evidencia que al momento de formular los perfiles para la contratación, no se tomó en cuenta el perfil idóneo que debe cumplir el personal a fin de cubrir las necesidades reales de la obra, confirmando un deficiente requerimiento y que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11  
Comparativo del perfil requerido para las Ordenes de Servicio n.º 893 y n.º 514 de 2019

Términos de referencia de la O/S 893 de 2019 (Cargo: Técnico Cadista)	Términos de referencia de la O/S 514 de 2019 (Cargo: Asistente en Ingeniería)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con estudios en ingeniería civil (cursando el X ciclo)</li> <li>• Con certificado en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> <li>• Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses.</li> <li>• <b>Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio)</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con estudios en ingeniería civil (cursando el X ciclo)</li> <li>• Con certificado en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> <li>• Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses.</li> </ul>

Fuente: Ordenes de Servicio n.º 893 y n.º 514 de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

De la revisión del perfil requerido para la contratación, se observa lo siguiente.

Cuadro n.º 12  
Verificación del perfil requerido

Perfil requerido en los Términos de referencia	Documentos presentados por el locador
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con estudios en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimientos en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> <li>• <b>Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses</b></li> <li>• Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de estudios de la Universidad Continental que señala matrícula en la carrera de ingeniería civil en decimo periodo.</li> <li>• <b>Certificado laboral de Asistente de Obra de la Constructora Marbella S.R.L. por el periodo del 18 de julio de 2018 al 11 de diciembre de 2018.</b></li> <li>• Certificado expedido por la Universidad Continental en el curso S10 – Costos y Presupuestos</li> <li>• Certificado en calidad de participante al XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Cusco 2018.</li> <li>• Copia de la Orden de Servicio 514 de 06 de marzo de 2019, por el servicio de Asistente en Ingeniería.</li> </ul>

Fuente: Términos de referencia para la contratación de un técnico cadista.

Elaboración: Comisión del servicio de control.



Asimismo, al verificarse los Términos de Referencia (apéndice n.º 28, folio 20) para la contratación de un **Técnico Cadista**, se señala en la sección "2.0 OBJETO DE SERVICIOS" que es requerido un "profesional"; sin embargo y como se mencionó anteriormente, el perfil establece que el locador solo cuente con "estudios en ingeniería civil", lo cual generó la posibilidad a favor de la contratación del locador; por lo que a pesar que el locador cumpla con el perfil requerido, este no podía desempeñarse como **Técnico cadista**. Toda vez que dicho cargo se refiere al especialista en el uso del sistema Auto CAD.

Imagen n.º 07  
Objeto del servicio

**2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**  
Contratar los Servicios de un Profesional que se encargue Como Técnico Cadista de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junín.

Fuente: Términos de referencia para la contratación de un Técnico Cadista.  
Elaboración: Comisión del servicio de control

Se tiene también que los términos de referencia (apéndice n.º 28, folio 20) establecen que las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia son las siguientes:

- "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."
- "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."
- "Apoyo en la verificación de planos y metrados."
- "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."

Así también, de la revisión a las funciones que El Locador debió desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (apéndice n.º 28, folio 20), se evidenció que no fueron definidas con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.º 13  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la verificación de planos y metrados."</li> <li>• "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra o sobre que componente de la misma, el locador deberá realizar su función como <b>Técnico Cadista</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra</i>, es una función que no responde a la necesidad real dentro de la obra, debido a que la misma se encontraba paralizada desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 20 de enero de 2020.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra</i>, se tiene que el Consorcio Supervisor El Carmen fue contratado para la obra, quien se encargó de realizar el seguimiento y monitoreo de las valorizaciones ejecutadas en la obra.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en la verificación de planos y metrados</i>, no se señala sobre que planos se debe realizar la verificación, así también la verificación de los mismos se encuentra a cargo de la supervisión y del contratista.</p> <p>En relación al <i>Control del acervo documentario de la ejecución de la obra</i>, no se señala que sobre que documentación se debe de realizar el control, asimismo la obra se encontraba paralizada al momento del contrato de locación, por ende, carece de sustento establecer que el locador controle la documentación de la ejecución de la obra.</p>

Fuente: Términos de referencia para la contratación de un técnico cadista.  
Elaboración: Comisión del servicio de control.



Al respecto, se ha evidenciado que en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, ya que las funciones descritas no corresponden a un Técnico Cadista, **el cual es encargado de la elaboración de planos técnicos utilizados en trabajos de arquitectura o ingeniería**, es decir, las funciones definidas a desarrollar por el locador, no corresponden a un técnico cadista, así tampoco delimitó sobre que etapa, valorización o componente de la obra, el locador debería realizar sus funciones; contraviniendo al numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

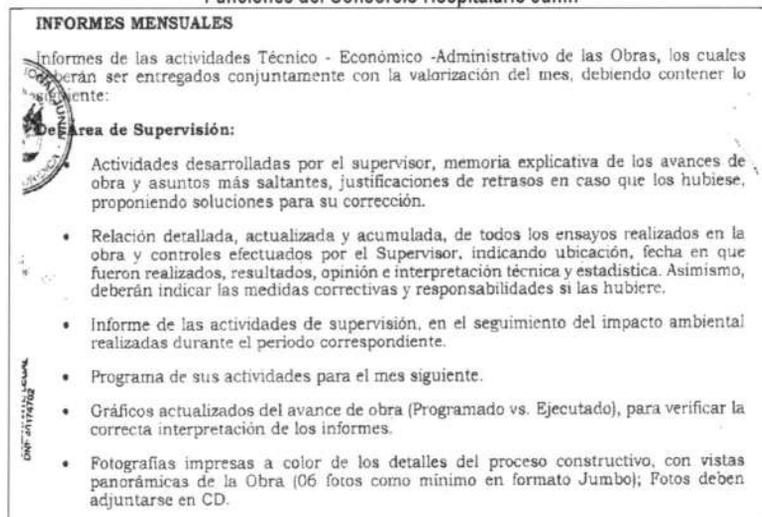
5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

Así también se evidenció que la segunda función asignada al locador ("Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra.") corresponde a una labor de control y supervisión dentro de la obra, las cuales son propias de la consultoría de supervisión de obra, que es desarrollada por el Consorcio Supervisor El Carmen, y que dicha función se encuentra descrita en el Contrato de Proceso N° 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 29), tal como se señala a continuación:

Imagen n.º 08  
Funciones del Consorcio Hospitalario Junín



Fuente: Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión del servicio de control

En relación a la tercera función asignada al locador ("Apoyo en la verificación de planos y metrados."), está ya se encuentra asignada al Consorcio Supervisor El Carmen, el cual se encuentra descrito en el Contrato de Proceso N° 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 29).



Imagen n.º 09

Funciones del Consorcio Hospitalario Junín

f) El Supervisor revisará y dará conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post- Construcción presentados por el Residente de Obra, debidamente firmados cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el contratista.	Pag .4
<b>FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR</b> • Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido.	Pag .5
<b>Funciones Generales de los especialistas</b> • Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido. • Controlar el aspecto económico - financiero de la Obra en su especialidad. • Controlar la elaboración de los planos de replanteo de acuerdo al avance físico de la Obra y suscribir en señal de conformidad los planos de su especialidad.	Pag .9 <sup>11</sup>

Fuente: Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, es necesario señalar que la labor del control de la obra a cargo de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 193º la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Así también, las funciones que se encargaron al locador ya se encuentran cubiertas por la supervisión, siendo que de conformidad con la Directiva General N° 004-2018- GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, la supervisión es la encargada de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista; así también en la mencionada herramienta de gestión, la supervisión deberá realizar las siguientes funciones:

"(...)

6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.
- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valoraciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados. (...)"



<sup>11</sup> Los "especialista" que refiere el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 29), son parte del personal de la Supervisión.

Por otro lado, el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 28, folio 17)**, suscrito por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Regional de Infraestructura, detalla, entre otros cargos, el de **Técnico Cadista** con un importe de S/2 500,00. Sin embargo, el presupuesto analítico al ser una herramienta de gestión que permite distribuir el presupuesto en relación a los servicios de la obra, su regulación se encuentra prevista para la aplicación en la **ejecución de obras por administración directa**<sup>12</sup>, siendo que la obra "*Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital el Carmen Huancayo, Región Junín*", se ejecutó mediante administración indirecta (por contrata)<sup>13</sup>, **no corresponde homologar lo dispuesto en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN, a una obra ejecutada por administración indirecta** (contrata), hecho que ha permitido que se contrate a un pool de personal distribuido en el desagregado del presupuesto analítico, los cuales se encuentran descritos en la sección "*A. Control y Supervisión de obra*"<sup>14</sup>, sin embargo en el mencionado presupuesto analítico se establece un presupuesto para la "*B. Supervisión de obra – consultoría de obra*", con un monto de S/300 000,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que genera que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "*A. Control y Supervisión de obra*" y por otro lado de parte del Consorcio Supervisor El Carmen, el cual se encuentra descrito en el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 29).

Por lo que la norma de contrataciones al establecer que el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contractuales nacidas del contrato de obra son de facultad exclusiva del supervisor o inspector de obra, la contratación del locador así como del pool de profesionales descrito en el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019 (apéndice n.º 28, folio 17)** genera una doble supervisión para la obra en merito a que la normatividad no contempla un control adicional a la ya establecida por la supervisión o el inspector de obra, situación que contraviene los principios de eficiencia, economía y razonabilidad descritos en la Ley de Contrataciones.

**Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**

(...)

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado

f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia

(...)

i) **Principio de Economía:** En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas

12 Al respecto, el presupuesto analítico se encuentra regulado en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN "*Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín*", definiéndose este en el numeral 4.21. de la siguiente manera:

**Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(...)  
IV. Definiciones

4.21. **Presupuesto Analítico.** - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente, la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)  
13 suscribiéndose para tal fin el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de 19 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 30) entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II.

14 Distribuido en los grupos "1.00 Personal profesional" (en el que se encuentra el cargo de técnico cadista) y el grupo "2.00 Inspección de obra"

b) **Revisión de la necesidad de contratación.**

Por otro lado, se evidenció que la obra al momento de la contratación se encontraba ejecutándose y tenía un avance acumulado de 65.37% correspondiente a la valorización de mes de enero de 2019, asimismo, cabe mencionar que la obra se encontraba paralizada desde el 01 de febrero de 2019 de conformidad con el Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones (**apéndice n.° 31**), y que posteriormente se declaró la nulidad del contrato de obra mediante la Resolución Gerencial General Regional N°010-2020-GR-JUNIN/GGR de 17 de enero de 2020 (**apéndice n.° 32**), señalándose lo siguiente

*(...) Se precisa que, **desde el mes de febrero hasta setiembre de 2019 el avance físico mensual es de 0.00%**, habiendo presentado valorizaciones de obra N° 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con dicho porcentaje*

*(...)*

*Sin embargo, **a la fecha se tiene un avance de 65.37%, siendo que la obra ya no cuenta con plazo contractual** y menos con un calendario de avance de obra vigente*

*(...)*

*ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 781-2014-GRJ/ORAF**, suscrito por el Gobierno Regional Junín con el Consorcio El Carmen II, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente; conforme a los fundamentos expuestos. (...)" (El énfasis es añadido)*

En tal sentido, se evidenció que la contratación temporal de un Técnico Cadista por el periodo de contratación de 15 días calendarios desde el 03 de abril de 2019 al 18 de abril de 2019, no sería justificada debido a que, al momento de la contratación, la obra se encontraba paralizada hasta el momento de la resolución contractual, lo cual evidencia la falta de necesidad para la contratación del locador.

Asimismo, la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 1442 de 02 de abril de 2019 (apéndice n.° 28, folio 54)**, suscrito por Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación y por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde se establece el monto de contratación de S/2 500,00, sin embargo, la fuente de financiamiento corresponde a la partida presupuestal 2.6. 2. 3 5 la cual corresponde al "Costo de Construcción por administración directa – Servicios", sin embargo, la obra se estaba ejecutando por administración indirecta (contrata), lo cual evidencia que se certificó el monto de la contratación del locador proveniente de recursos correspondientes a una partida destinada para servicios en obras construidas por administración directa, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411 que señala en su artículo 26 que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público; lo cual se puede evidenciar en la imagen siguiente:



Imagen n.º 10  
Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 1442

Pag.: 1 de 1

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 000001442**  
(EN SOLES)

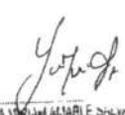
PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN  
EJECUTORA : 001 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL (000518)

MES : ABRIL  
FECHA DE DOCUMENTO : 02/04/2019  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
JUSTIFICACIÓN : PAO-041138: SERVICIOS DE UN PROFESIONAL TECNICO CADISTA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO-REGION JUNIN - 005LO- 15 DIAS CALENDARIOS

FECHA APROBACION : 02/04/2019  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO  
N° DE DOCUMENTO : 001825

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA	REGISTRO ACTIVO PASIVO PL. DNF GAPP	MONTO
	META FF RB CG TT G SG SQD ESPE SPO	
0001	INICIAL	
0002	2184051 0000002 20 044 0086 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,500.00
0121	SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	2,500.00
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	2,500.00
5	GASTOS DE CAPITAL	2,500.00
2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,500.00
2.6.2	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	2,500.00
2.6.2.2	EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	2,500.00
2.6.2.2.3	INSTALACIONES MEDICAS	2,500.00
2.6.2.2.3.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	2,500.00
TOTAL		2,500.00
TOTAL CERTIFICACION		2,500.00
TOTAL NOTA		2,500.00

  
 CPC YOANA MIRIAM AMABLE SALVA  
 Sub Gerente de Planeamiento y Tributación  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
 CPC WILLIAM JAVIER ACOSTA LAYMITO  
 Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota n.º 1442 de 02 de abril de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta n.º 564-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 26 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 22**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante carta n.º 06-2019-OAZM de 28 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 23**), el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su currículo vitae (**apéndice n.º 28, folio 15**), Ficha RUC (**apéndice n.º 28, folio 8**), copia de DNI (**apéndice n.º 28, folio 6**), Declaración jurada de no tener parentesco con ningún funcionario de la entidad (**apéndice n.º 28, folio 5**), Declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Gobierno Regional Junín (**apéndice n.º 28, folio 4**), suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.º 28, folio 3**), Carta de autorización (**apéndice n.º 28, folio 1**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**apéndice n.º 28, folio 2**).

Asimismo, posterior a la aprobación de la propuesta, se emite la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 1442 de 02 de abril de 2019** (**apéndice n.º 28, folio 54**) suscrito por el CPC. William Javier Acosta Laymito, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la CPC. Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación.

Posteriormente se emite la **Orden de Servicio n.º 893<sup>15</sup> del 02 de abril de 2019** (**apéndice n.º 28, folio 56**) para los servicios de un **Técnico Cadista**, con un plazo de ejecución del servicio de 15 días calendarios contados desde el 03 de abril de 2019 al 18 de abril de 2019, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio, un informe detallando las actividades realizadas



15 Suscrita por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por el Coordinador de Adquisiciones (e) y por el Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recepcionada por el locador el 02 de abril de 2019.

en los Términos de Referencia (apéndice n.º 28, folio 20), estableciendo una contraprestación por el servicio brindado de S/2 500,00.

d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

El locador presenta su entregable mediante la carta n.º 007-2019/OAZM de 17 de abril de 2019 (apéndice n.º 28, folio 53), la cual contiene el Informe n.º 003-2019/OAZM de 17 de marzo de 2019 (apéndice n.º 28, folio 52), el cual tiene el mismo contenido que los entregables presentados por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo de Canchapoma contratada como asistente de coordinador mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 007-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 33) quien presentó el Informe N.º 002-2019/ING-LCDCGP de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 34), por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante contratado como coordinador técnico mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 013-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 35) quien presentó el Informe N.º 001-2019-ING-AEAG de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 36), por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán contratada como arquitecta mediante el Contrato de Locación de Servicios N.º 006-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019 (Apéndice n.º 37) quien presentó el Informe N.º 001-2019/ARQ-CHBM de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 38) y por el CONSORCIO SUPERVISOR EL CARMEN quien realizaba el servicio de consultoría de supervisión contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018 (apéndice n.º 29), que presentó el Informe N.º 02<sup>16</sup> correspondiente al mes de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 39). Según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 893 del 02/04/2019  
Informe n.º 003-2019/OAZM de 17/03/2019

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."	El locador la sección denominada "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo de la obra", el cual contiene un cuadro con datos generales de la obra, en el que se mencionan las fechas de los entregables y de las ampliaciones de plazo.	<p><u>Sobre el numeral 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia un apoyo efectivo en el informe técnico, debido a que el locador presenta información que no guarda relación con el desarrollo de procedimientos administrativos, limitándose a presentar datos generales de la obra, siendo esta información de carácter histórico y anterior a la fecha de contratación.</li> <li>Adicionalmente se evidenció que presenta información con el mismo contenido del numeral 1.1.2. del Informe N.º 02 (Apéndice n.º 39) correspondiente al mes de diciembre de 2018 presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR EL CARMEN<sup>17</sup>.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra".</li> </ul>
"Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Informe de control técnico para las valorizaciones de la obra", el cual contiene datos generales de la obra, también adjunta un cuadro de valorización de ejecución de la obra para el periodo de diciembre de 2018	<p><u>Sobre el numeral 2:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia que la información presentada contribuya al apoyo para la elaboración del informe de control de valorizaciones, debido a que se presenta cuadros con valorizaciones que contienen información hasta diciembre de 2018, sin embargo, la última valorización que realizó el contratista antes de que se paralice la obra corresponde al periodo de enero de 2019, por lo que el contenido presentado es de carácter histórico y anterior a la fecha de contratación.</li> <li>Se tiene también que el cuadro con el mismo porcentaje de avances fue presentado previamente en los informes n.º 002-2019/ING-</li> </ul>



16 Informe N.º 02 Supervisor de Obras correspondiente al mes de diciembre del 2018 Valorización contractual N.º 37 de diciembre 2018  
17 Designado mediante Contrato de Proceso N.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018.

Informe n.º 003-2019/OAZM de 17/03/2019		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
		<p>LCDCGP<sup>18</sup> (Apéndice n.º 34), n.º 001-2019-ING-AEAG<sup>19</sup> (Apéndice n.º 36) y n.º 001-2019/ARQ-CHBM<sup>20</sup> (Apéndice n.º 38), correspondientes a locadores contratados en fechas similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> </ul>
"Apoyo en la verificación de planos y metrados."	El locador presenta la sección denominada "Apoyo en la verificación de planos y metrados" el cual contiene el resumen de metrados de la valorización N.º 38 correspondiente al mes de enero de 2019.	<p><u>Sobre el numeral 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que no se realizó una verificación de planos o metrados, debido a que solo se presentó el resumen de metrados de la valorización n.º 38 correspondiente al mes de enero de 2019, fecha anterior al periodo de contratación, así también no se evidencia la verificación de ningún plano materia.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la verificación de planos y metrados".</li> </ul>
"Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Control de acervo documentario de la ejecución de la obra", la cual contiene un cuadro que menciona a los actos administrativos desde la viabilidad del proyecto el 23 de octubre de 2012, hasta la culminación del contrato de la supervisión el 28 de febrero de 2019. Presenta un cuadro señalando los trabajos adicionales deductivos de obra, el cual contiene información hasta febrero de 2018	<p><u>Sobre el numeral 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se ha identificado de que hayan realizado labores de control documentario, debido a que presenta un listado de procedimientos administrativos sin sustento, siendo que dicha información data de fecha anterior al contrato de locación, así también el contenido presentado no guarda coherencia cronológica, es carácter genérico y no se circunscribe dentro de alguna valorización de la obra.</li> <li>El contenido presentado por el locador es una copia de los numerales "1. Antecedentes" y "2.2. De la supervisión" del Informe n.º 001-2019/ARQ-CHBM (Apéndice n.º 38), presentado por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huaman en su entregable para la Orden de Servicio 339 de 19 de febrero de 2019.</li> <li>Presenta el mismo contenido de los numerales "1. Antecedentes" y "2.2. Supervisión" del Informe n.º 002-2019/ING-LCDCGP de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 34), en su numeral 1.2.3. presentado por presentado por Edward Castillo Huaman como entregable para la Orden de Servicios n.º 615 de 14 marzo de 2019</li> <li>Adicionalmente el locador presenta la misma información presentada en el numeral 1. y 2.2. del Informe n.º 001-2019/ING-AEAG de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 36).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Control del acervo documentario de la ejecución de la ejecución de la obra".</li> </ul>
ANEXOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Foto n. 1</li> <li>➤ Foto n. 2</li> <li>➤ Foto n. 3</li> <li>➤ Plano 01</li> <li>➤ Plano 02</li> <li>➤ Plano 03</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenta una fotografía realizada el 07 de febrero de 2019, sin embargo, las labores del locador iniciaron 03 de abril de 2019, así también, la misma fotografía está presente en el Informe N.º 002-2019/ING-LCDCGP (Apéndice n.º 34), Informe N.º 001-2019-ING-AEAG (Apéndice n.º 36) y el Informe N.º 001-2019/ARQ-CHBM (Apéndice n.º 38).</li> <li>Adjunta 3 planos de instalaciones eléctricas, las cuales datan de abril de 2018, casi un año antes al inicio del contrato de locación.</li> </ul>

Fuente: Informe N.º 002-2019/ING-LCDCGP de 20 de febrero de 2019, Informe N.º 001-2019-ING-AEAG de 18 de febrero de 2019 e Informe N.º 001-2019/ARQ-CHBM de 18 de febrero de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se evidenció que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta



18 Informe presentado por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo de Canchapoma el 20 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios N.º 341 de 19 de febrero de 2019 (apéndice n.º 40).

19 Informe presentado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante el 18 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios N.º 338 de 19 de febrero de 2019 (apéndice 41).

20 Informe presentado por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán el 18 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios N.º 339 de 19 de febrero de 2019 (apéndice 42).

las funciones descritas para su contratación, adicionalmente se presentó información que ha sido copiada de los informes que fueron presentado por otros locadores; en consecuencia, se evidencia que el locador no cumplió con las funciones que se le encomendaron.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta su informe de labores a través de la carta n.º 007-2019/OAZM del 17 de abril de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 53**), la cual contiene el Informe n.º 003-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 28, folio 52**), los cuales son dirigidos al Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; dichos documentos fueron recepcionados por el área usuaria el 17 de abril de 2019.

Seguidamente, la **conformidad de servicio** se otorga a favor del locador mediante el Reporte N.º 769-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de abril de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 57**) suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; contraviniendo al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados".

Posteriormente la documentación es remitida a la Oficina de Administración y Finanzas el 23 de abril de 2019, después se remite la documentación a la Oficina de Administración Financiera y a la Coordinación de fiscalización el 24 de abril de 2019. **Finalmente se emite el comprobante de pago N.º 3198 el 30 de abril de 2019<sup>21</sup> (apéndice n.º 28, folio 59), con el cual se efectiviza el pago correspondiente.**

De lo mencionado, se evidenció entonces que, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, toda vez que como ya se ha advertido líneas arriba que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, así también su contenido es el mismo que el contenido en los informes presentados por los locadores Beatriz Marlene Carrión Huamán, Gaby Paula Lozano Chambergó de Canchapoma y Anthony Glen Ávila Escalante, adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio, estableciendo funciones que no corresponden a un técnico cadista, así también el perfil establecido permitió que se suscriba el contrato de **Técnico Cadista** a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo dicha contratación se realizó en un periodo en el que la obra se encontraba paralizada y con la finalidad de que se realicen labores que son desarrolladas por la consultoría de supervisión. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante el Reporte n.º 769-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de abril de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 57**) suscrito por Ing. Marcial Castro Cayllahua, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/2 500,00.

21 El comprobante de pago en su concepto señala que se gira el pago por el servicio de asistencia técnica den ingeniería, sin embargo, los términos de referencia establecen que el servicio es de Técnico Cadista.

1.4. **CONTRATACIÓN SIN SUSTENTO E INJUSTIFICADA PARA LAS LABORES DE ASISTENTE DE COORDINADOR DE OBRAS PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 30093 ENRIQUE ROSADO ZARATE DE NIVEL PRIMARIO EN EL CENTRO URBANO DE SICAYA, DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNÍN”**

a) **Formulación del requerimiento.**

Respecto a la mencionada obra, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió los servicios de un **Asistente de coordinador de obras** por un plazo de contratación de 30 días calendarios contados desde el 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, mediante el formato de Pedido de Servicio n.º 01835 de 06 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 43, folio 28**) siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, gerente Regional de Infraestructura y por el director Regional de Administración y Finanzas. Asimismo, para dicho servicio, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 43, folio 27**) para la contratación, elaborado y suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se establece que el locador debería cumplir con el siguiente perfil:

“(…)

- *Mínimo con estudios en ingeniería civil*
- *Con certificado en ingeniería civil*
- *Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.*
- *Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses*
- *Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio) (…)*”

Sobre el particular, de la revisión del perfil requerido para la contratación, se ha evaluado lo siguiente:

Cuadro n.º 15  
Verificación del perfil requerido

Perfil requerido según los Términos de referencia	Evaluación efectuada por la comisión a los documentos presentados por el locador en su currículo (apéndice n.º 32, folio 24)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mínimo con estudios en ingeniería civil</li> <li>• Con certificado en ingeniería civil</li> <li>• Con conocimiento en S10-Costos y Presupuesto.</li> <li>• <b>Con experiencia como Asistente de Obra como mínimo 03 meses</b></li> <li>• Experiencia como asistente en ingeniería (acreditado con copia simple de contrato u orden de servicio)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de estudios de la Universidad Continental que señala matrícula en la carrera de ingeniería civil en decimo periodo.</li> <li>• <b>Certificado laboral de Asistente de Obra de la Constructora Marbella S.R.L. por el periodo del 18 de julio de 2018 al 11 de diciembre de 2018.</b></li> <li>• <b>Constancia de prácticas pre profesionales de la empresa L &amp; S Ingenieros Contratistas S.R.L.</b></li> <li>• Certificado expedido por la Universidad Continental en el curso S10 – Costos y Presupuestos</li> <li>• Certificado en calidad de participante al XXVI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Cusco 2018.</li> <li>• Certificado de curso taller “AUTOCAD 2017” de 30 de octubre de 2017, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Junin.</li> <li>• Certificado por el curso “Metrados y estimación de costos en edificaciones” de 13 de febrero de 2017, emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.</li> <li>• Copia de la Orden de Servicio 514 de 06 de marzo de 2019, por el servicio de Asistencia Técnica en Ingeniería.</li> <li>• Copia de la Orden de Servicio 183 de 08 de febrero de 2019, por el servicio de Asistente Administrativo.</li> </ul>

Fuente: Términos de referencia contenidos en el comprobante de pago 5558 de 28 de junio de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Asimismo, al verificarse los Términos de Referencia (**apéndice n.º 43, folio 27**) para la contratación de un **Asistente de coordinador de obras**, se señala en la sección “2.0 OBJETO DEL SERVICIOS” (sic) que es requerido un “profesional”; sin embargo y como se mencionó anteriormente, el perfil establece que el locador solo cuente con “estudios en ingeniería civil”, lo



cual generó la posibilidad a favor de la contratación del locador; por lo que a pesar que el locador cumpla con el perfil requerido, este no podía desempeñarse como **Asistente de coordinador de obras**.

Imagen n.º 11  
Objeto del servicio

**2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**

Contratar los Servicios de un **Profesional** que se encargue Como Asistente de Coordinador de la Obra **"MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N°30093 ENRIQUE ROSADO ZARATE DE NIVEL PRIMARIO EN EL CENTRO URBANO DE SICAYA, DISTRITO DE SICAYA-HUANCAYO- JUNIN"**, para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junín.

Fuente: Términos de referencia para la contratación de un asistente de coordinador de obra.  
Elaboración: Comisión del servicio de control

Asimismo, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 43, folio 27**) establecen las funciones que el locador deberá desarrollar son las siguientes:

- "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."
- "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."
- "Apoyo en la verificación de planos y metrados."
- "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."
- "Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra."

Al respecto, se ha evidenciado que el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento del servicio, transcribió las funciones establecidas en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 28, folio 20**) para la orden de servicio n.º 893 de 02 de abril de 2019 (**apéndice n.º 28, folio 56**), la misma que sirvió para la contratación de un **"técnico cadista"**, añadiendo únicamente la función de: **"Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra"**, lo cual evidencia que las funciones a desarrollar descritas no fueron plantados en concordancia con los puestos contratados.

Cuadro n.º 16  
Comparativo de las funciones en las Ordenes de Servicio n.º 1445 y n.º 893 de 2019

Funciones para la O/S 1445 de 2019 ASISTENTE DE COORDINADOR DE OBRAS (apéndice n.º 43, folio 73)	Funciones para la O/S 893 de 2019 TÉCNICO CADISTA (apéndice n.º 28, folio 56)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la verificación de planos y metrados."</li> <li>• "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."</li> <li>• "Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra."</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyo en el Informe Técnico de los procedimientos de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la verificación de planos y metrados."</li> <li>• "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."</li> </ul>

Fuente: Ordenes de Servicio n.º 1445 y n.º 893 de 2019.  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

Así también, de la revisión a las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (**apéndice n.º 43, folio 27**), se evidenció que no fueron definidas con



precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.º 17  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar por el Locador	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> <li>• "Apoyo en la verificación de planos y metrados."</li> <li>• "Control del acervo documental de la ejecución de la obra."</li> <li>• "Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra."</li> </ul>	<p>De las funciones descritas definidas por el área usuaria, se evidenció la formulación deficiente, toda vez que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra o sobre que componente de la misma, el locador deberá realizar su función como <b>Asistente de coordinador de la obra</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación a las primeras 4 funciones, estas requieren que se realice la verificación durante la ejecución de la obra, sin embargo, dichas funciones se encomendaron al locador sin existir la necesidad real debido a que la obra inicio en setiembre de 2019 y el periodo de contratación del locador fue del 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019.</p> <p>En relación al <i>Control del acervo documental de la ejecución de la obra</i>, no se señala sobre que documentación se debe de realizar el control, no es posible realizar el control documental de la ejecución de la obra, sin que se inicien los trabajos en la obra</p> <p>En relación a <i>"Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra."</i>, no se especifica que tipo de verificaciones se debe realizar, así como si dichas verificaciones deben recaer sobre algún componente ejecutado en específico, más si la obra todavía no iniciaba su ejecución.</p>

Fuente: Comprobante de pago 5558 de 28 de junio de 2019

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, se ha evidenciado que en la formulación de las funciones realizada por el Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, al no delimitar sobre que etapa, valorización o componente de la obra, el locador debería realizar sus funciones, así también se evidenció que las funciones planeadas no son responden a la necesidad de contratación, toda vez que la obra aún no había iniciado; hechos que contravienen al numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

De la misma manera, se contraviene a los principios de eficiencia, economía y razonabilidad descritos en la Ley de Contrataciones.

Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado

(...)

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

(...)



e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección **el objeto de los contratos debe ser razonable**, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado

f) Principio de Eficiencia: **Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia**

(...)

i) Principio de Economía: **En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos**, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, **debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas**

b) Revisión de la necesidad de contratación.

De la contratación del locador de servicios, el cual establecía un periodo de 30 días calendarios contados desde el 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, se evidenció que, al momento de la contratación del locador, la ejecución de la obra aún no había iniciado debido a que el Consorcio Agape (contratista) y la Entidad suscribieron el Contrato N° 073-2019/GRJ/GGR el 13 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 44**) para la ejecución de la obra, por lo que a la fecha de la contratación del locador, no existía la necesidad real de contratación debido a que no existan labores a ejecutar en la obra.

Al respecto, se ha evidenciado que los trabajos en la obra iniciaron en setiembre de 2019, de conformidad con el reporte del "Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones" (**apéndice n.° 45**), del portal INVIERTE PE:

Imagen n.° 12  
Objeto del servicio

IV ESTADO SITUACIONAL			
Descripción de Tipo de factor productivo/productos/acciones	Estado Situacional		Avance
	Periodo	Situación	
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
Infraestructura	2019-09	La obra se encuentra en ejecución	10,42 %
Infraestructura	2019-10	la obra se encuentra retrasada por lo cual se solicitó al contratista un cronograma acelerado para que alcance las metas en el plazo	19,62 %
Infraestructura	2019-11	OBRA EN EJECUCIÓN.	30,06 %
Infraestructura	2019-12	OBRA EN EJECUCIÓN.	43,95 %
Infraestructura	2020-01	la obra se encuentra en ejecución	61,75 %
Infraestructura	2020-02	LA OBRA SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.	70,34 %
Infraestructura	2020-03	VALORIZACIÓN PRESENTADA POR LOS 15 DÍAS DE TRABAJOS REALIZADOS, PLAZO QUE FUE PARALIZADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA PROMULGADA POR EL GOB. CENTRAL.	83,75 %

Fuente: Formato 12-B reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones de la plataforma virtual Invierte.pe del 10/05/2024.

Elaboración: Comisión del servicio de control.



c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta n.º 1096-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 13 de mayo de 2019 (apéndice n.º 43, folio 29) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante carta n.º 10-2019-OAZM de 28 de marzo de 2019 (apéndice n.º 43, folio 30), el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su currículo vitae (apéndice n.º 43, folio 24), Ficha RUC (apéndice n.º 43, folio 10), copia de DNI (apéndice n.º 43, folio 8), declaración jurada de no tener parentesco con ningún funcionario de la entidad (apéndice n.º 43, folio 7), Anexo n.º 2 - declaración jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado (apéndice n.º 43, folio 6), suspensión de renta de 4ta categoría (apéndice n.º 43, folio 5), Carta de autorización (apéndice n.º 43, folio 3), Constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (apéndice n.º 43, folio 4) y la Póliza Simplificada – Microseguro Rapiseguro Accidentes Personales (apéndice n.º 43, folio 2)

Es así que, se emite la Orden de Servicio n.º 1445 de 16 de mayo de 2019 <sup>22</sup>(apéndice n.º 43, folio 74) para los servicios de un Asistente de coordinador de obras, con un plazo de ejecución del servicio de 30 días calendarios contados desde el 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio, un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia (apéndice n.º 43, folio 27), estableciendo una contraprestación por el servicio brindado S/4 000,00.

d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

De la revisión a los documentos del entregable, se ha evidenciado que mediante la carta N° 011-2019/OAZM del 17 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 71), la cual contiene el Informe N° 004-2019/OAZM de 15 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 70), siendo que este tiene el mismo contenido que el entregable presentado por la el Sr. Carlos Alberto Pérez Rafael contratado como especialista en monitoreo y seguimiento de obra mediante Orden de Servicio N° 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46) quien presentó la Carta N° 009-2019-CARP de 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47), de los cuales se evidenció que existen las siguientes similitudes:

Cuadro n.º 18  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 1445 del 16/05/2019  
Informe n.º 004-2019/OAZM de 16 de junio de 2019

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la comisión de control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."	El locador la sección denominada "Apoyo en el informe técnico de los procedimientos de la obra", el cual contiene una ficha que contiene datos técnicos generales de la obra. Presenta un párrafo describiendo a la institución educativa.	<p><u>Sobre el numeral 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se identificó que se haya dado un apoyo en la realización del informe técnico debido a que se presenta contenido que no guarda relación con el desarrollo de procedimientos de la obra, debido a que, para el momento del contrato de locación, la obra aún no había iniciado.</li> <li>Adicionalmente se evidenció que la ficha y el párrafo presentados contienen la misma información y distribución que los presentados en la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) presentado por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46).</li> <li>Por tanto, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra."</li> </ul>
"Apoyo en la elaboración del informe de control"	El locador presenta la sección denominada "Apoyo en la elaboración del	<p><u>Sobre el numeral 2:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el "Cronograma Valorizado de Obra" (apéndice n.º 43, folio 68), no corresponde con el periodo de</li> </ul>



22 Suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el Coordinador de Adquisiciones y por el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Informe n.º 004-2019/OAZM de 16 de junio de 2019

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la comisión de control del cumplimiento de las funciones asignadas
técnico para las valorizaciones de la obra."	informe de control técnico para las valorizaciones", el cual contiene el cronograma valorizado.	<p>contrato de locación ya que presenta costos a febrero de 2019, siendo que a la fecha de contratación del locador no se realizó ninguna valorización a cargo del contratista ya que la obra no había iniciado. Así también el cronograma valorizado presentado tiene como autor al Arq. Milkko Max Fernández Salazar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asimismo, el cronograma es el mismo que fue el presentado en la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la otra Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46).</li> <li>Por tanto, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> </ul>
"Apoyo en la verificación de planos y metrados."	<p>El locador presenta la sección denominada "Apoyo en la verificación de planos y metrados" el cual contiene la "Hoja de Metrados - Infraestructura educativa" a febrero de 2019.</p> <p>Presenta la "Hoja de Metrados - Equipamiento y mobiliario" a enero de 2019.</p>	<p><u>Sobre el numeral 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que la información presentada por el locador, que no se realizó un apoyo en la verificación de planos y metrados, debido a que presenta la "Hoja de Metrados - Infraestructura educativa" 2019 (apéndice n.º 43, folio 56), el cual tiene como autor al Arq. Milkko Max Fernández Salazar y la "Hoja de Metrados - Equipamiento y mobiliario" (apéndice n.º 43, folio 53), el cual tiene como autor al Arq. Jhonatan A. Guerrero H, siendo que esta información al no ser de su autoría, no representa una realización de la labor encomendada, así también se evidencia que no se realiza la verificación de ningún plano.</li> <li>Por lo tanto, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra."</li> </ul>
"Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."	<p>El locador presenta la sección denominada "Control de acervo documentario de la ejecución de la obra", la cual contiene información de las metas del proyecto, cuadro comparativo de componentes, cuadro comparativo de presupuesto, fuentes de financiamiento, valor referencial de ejecución de obra, modalidad de ejecución, plazo de ejecución y unidad formuladora ejecutora</p>	<p><u>Sobre el numeral 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se identificó documentación de que hayan realizado labores de control documentario, debido a solo presenta información general de la obra, no mencionando ningún procedimiento administrativo ni presentado un sustento del mismo.</li> <li>El locador presenta el mismo contenido de los numerales 3.5 al 3.8 de la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) presentado por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46).</li> <li>Por lo tanto, se evidencia que se incumplió con realizar el "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra."</li> </ul>
"Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra"	<p>Señala características ambientales de la zona y adjunta fotografías de antes de la ejecución de la obra.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De las imágenes presentadas por el locador se evidenció que estas fueron presentadas previamente en la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) presentado por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46), lo cual evidencia una copia del contenido, así como el incumplimiento a realizar la verificación in situ de la obra.</li> </ul>
Conclusiones, Recomendaciones y Anexos	<p>Concluye describiendo como deben ser las aulas desde lo conceptual y programático</p> <p>Recomienda que se debe revisar el expediente técnico y que se debería contratar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La conclusión señalada por el locador tiene el mismo contenido que el numeral 6.1. y de las conclusiones de la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) presentado por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46).</li> <li>Las recomendaciones señaladas por el locador tienen el</li> </ul>



Informe n.º 004-2019/OAZM de 16 de junio de 2019		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la comisión de control del cumplimiento de las funciones asignadas
	<p>en el menor tiempo posible al supervisor o inspector. Como ANEXOS adjunta el Memorando n.º 710-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 09 de abril de 2019 y la Resolución Gerencia de Infraestructura n.º 036-2019-GR-JUNIN/GRI de 04 de marzo de 2019</p>	<p>mismo contenido que el numeral 6.2. y de las recomendaciones de la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (apéndice n.º 47) presentado por el bachiller Carlos Alberto Pérez Rafael, como entregable para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 46).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El locador adjunta como anexos al Memorando n.º 710-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 09 de abril de 2019 (apéndice n.º 43, folio 44) por el cual se designa al inspector de la obra al Ing. Augusto Paredes Taipe.</li> <li>• El segundo anexo adjuntado es la Resolución Gerencia de Infraestructura n.º 036-2019-GR-JUNIN/GRI de 04 de marzo de 2019 (apéndice n.º 43, folio 43), por la cual se aprueba el expediente técnico de obra.</li> <li>• Los anexos que adjunta el locador no guardan relación con las funciones encomendadas</li> </ul>

Fuente: Comprobante de pago n.º 5558 de 28 de junio de 2019 y Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019.  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se ha evidenciado que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta a las funciones descritas para su contratación, por lo que el locador no cumplió con las funciones que se le encomendaron.

Adicionalmente, mediante Oficio N° 005-2024-GRJ/OC5341-SCE/LS de 12 de abril de 2024 (apéndice n.º 48), se realizó el requerimiento de información al Arq. Arq. Milkko Max Fernández Salazar con la finalidad de que se informe si el "Cronograma Valorizado de Obra" y la "Hoja de Metrados" presentados en el (apéndice n.º 43) por el locador son de su autoría, siendo este requerimiento respondido mediante la Carta n.º 002-2024-MMFS/CONSULTOR de 25 de abril de 2024 (apéndice n.º 49), suscrita por el Arq. Milkko Max Fernández Salazar, en la que señala lo siguiente: "(...) 3. Por lo tanto, los 17 folios adjuntos a la carta de referencia debo manifestar que son de **MI AUTORIA**, por encontrarse dentro del mencionado expediente técnico contratado y aprobado (...)". Por lo que el locador presentó en su entregable información que fue copiada y presentada previamente por el Arq. Milkko Max Fernández Salazar.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta su informe de labores a través de la Carta n.º 011-2019/OAZM del 17 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 71), la cual contiene el Informe n.º 004-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 43, folio 70), los cuales son dirigidos al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; dichos documentos fueron recepcionados por la entidad el 17 de junio de 2019.

La conformidad de servicio se otorga a favor del locador mediante el Reporte n.º 1150-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 75) suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la documentación es remitida a la Oficina de Administración y Finanzas el 19 de junio de 2019, contraviniendo al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17°



del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados”.

Después se remite la documentación a la Oficina de Administración Financiera y a la Coordinación de fiscalización el 20 de junio de 2019. El locador emite el recibo por honorarios electrónico n.º E0001-5 el 17 de junio de 2019 (**apéndice n.º 43, folio 36**), posteriormente se emite el **comprobante de pago n.º 5558 el 28 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 77)**.

Finalmente, se evidenció que, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y que su contenido es el mismo que el contenido en los informes presentados por el locador Carlos Alberto Pérez Rafael mediante la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 (**apéndice n.º 47**), adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de **Asistente de Coordinador de Obra** a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo dicha contratación se realizó en un periodo en el que la obra no había iniciado. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante el **Reporte n.º 1150-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de junio de 2019 (apéndice n.º 43, folio 75)** suscrito por Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/4 000,00.

1.5. **CONTRATACIÓN INNECESARIA, PARA LAS LABORES DE AUXILIAR TÉCNICO DE OBRA PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”**

a) **Formulación del requerimiento.**

En la citada obra, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Auxiliar Técnico de Obra**, mediante el Pedido de Servicio N° 02592 de 03 de julio 2019 (**apéndice n.º 53**) por un plazo de contratación de 75 días calendarios contados desde un día después de la suscripción del Contrato n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 59**), es decir desde el 25 de julio de 2019 al 08 de octubre de 2019, siendo este requerimiento suscrito también por la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 54**) para la contratación del locador, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>23</sup>:

Formación académica:

- Con estudios en ingeniería civil (X Ciclo).
- Con certificado en ingeniería civil y/o afines.
- Con certificado en S10 – Costos y Presupuesto y/o afines.

Experiencia:



<sup>23</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.º 55**)

- Experiencia en el ámbito del sector público y/o privado como mínimo 07 meses como mínimo.

Así también, de la revisión a las funciones que el locador debió desarrollar de conformidad con el Contrato n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50, folio 59**), se evidenció que no fueron definidas con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.º 19  
Funciones establecidas para la contratación del Auxiliar Técnico de Obra

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas."</li> <li>• "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando."</li> <li>• "Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra."</li> <li>• "Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra."</li> <li>• "Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta)."</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra o sobre que componente de la misma, el locador deberá realizar su función como <b>Auxiliar Técnico</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente; asimismo, dichas funciones son similares a las establecidas en el Contrato de Servicios n.º 380-2019-GRJ/OASA de 12 de julio de 2019 (<b>apéndice n.º 56</b>) para los servicios de un <b>Asistente Técnico</b>. En relación a las cuatro primeras funciones, se solicita que se presente informes que contengan "información técnica del estado situacional", "información técnica del estado general", "informe técnico administrativa de las valorizaciones" y "Elaboración de fichas técnicas – administrativas", estas responden a la labor de monitoreo y diagnóstico de la obra, sin embargo, la empresa Agruta &amp; Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra ya desarrolla dichas funciones. Respecto a la quinta función, esta no define con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones del servicio a contratar.</p>

Fuente: Contrato n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, se ha evidenciado que, en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, ya que se señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función, así también se señalan funciones que ya son abarcadas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión, hecho que contraviene el numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual establece lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)



Por otra parte, de la revisión del Contrato de Servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 59**), suscrito entre el locador y el subdirector de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se evidenció que las funciones a desarrollar por parte del

locador son similares a las descritas en el Contrato de Servicios n.º 380-2019-GRJ/OASA de 12 de julio de 2019 (**apéndice n.º 56**), en la cual se contrató los servicios del Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como **Asistente Técnico**.

Cuadro n.º 20  
Comparativo de las funciones

Funciones para el Contrato de Servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA para el locador como Auxiliar técnico	Funciones el Contrato de Servicios n.º 280-2019-GRJ/OASA para Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como Asistente Técnico
• "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas."	• "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para la supervisión de la Obra."
• "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando."	• "Asistencia en la elaboración de información del estado general técnica – administrativa de la obra"
• "Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra."	• "Asistencia en la elaboración de información técnica – administrativa de las valorizaciones de la obra."
• "Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra."	• "Elaboración de fichas administrativas para el control general de la obra"
• "Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta)."	• "Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta)"

Fuente: Contrato de Servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 y Contrato de Servicios n.º 280-2019-GRJ/OASA de 12 de julio de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Se evidenció entonces, que se contrató al Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como **Asistente Técnico** con funciones similares a las del locador, así también ambos locadores fueron contratados para prestar dichas funciones en periodos simultáneos, generando duplicidad de funciones en la obra.

Cuadro n.º 21  
Comparativo de los periodos

Periodo para el Contrato de Servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA		Periodo para el Contrato de Servicios n.º 280-2019-GRJ/OASA	
Entregables	Fecha	Entregables	Fecha
• Primer entregable	• 19 de agosto de 2019	• Primer entregable	• 07 de agosto de 2019
• Segundo entregable	• 13 de setiembre de 2019	• Segundo entregable	• 01 de setiembre de 2019
• Tercer entregable	• 08 de octubre de 2019	• Tercer entregable	• 26 de setiembre de 2019

Fuente: Contrato de Servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 y Contrato de Servicios n.º 280-2019-GRJ/OASA de 12 de julio de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Así también se evidenció que, en relación a las funciones establecidas en el Contrato n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 50, folio 59**), corresponden a una labor de monitoreo y diagnóstico de la obra, las cuales ya son desarrolladas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 57**), tal como se señala a continuación:



Imagen n.º 13  
Funciones del Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C.

<p><b>OBLIGACIONES</b> <b>INFORME INICIAL</b> Deberá ser presentado el informe del estado situacional (Informe de Compatibilidad) en que se encuentra la obra, el cual deberá formularse según directivas de la Entidad Contratante 004-2018-GRJUNIN, el cual contemplará la revisión del proyecto, verificación in situ de los estudios de suelo, trabajos ejecutados entre las otras actividades, formulando conclusiones y recomendaciones, revisión e inicio de la conformidad con el Expediente Técnico, iniciando las acciones respectivas a disponer de la conformidad correspondiente.</p>	Pag. 4
<p>✓ Control de programación y avance de obra.</p>	Pag. 3
<p>✓ Preparación de Informes de Avance Semanales, adjuntando fotos digitalizadas (mínimo seis y una panorámica) y escaneado de las hojas de cuaderno de Obra.</p>	Pag. 3
<p><b>INFORMES MENSUALES</b> Informes de las actividades Técnico - Económico - Administrativo de las Obras, las cuales deberán ser entregados conjuntamente con la valoración del mes, debiendo contener lo siguiente:</p> <p><b>Del área de supervisión:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades desarrolladas por el supervisor, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más salientes, justificaciones de retrasos en caso que lo hubiese, proponiendo soluciones para su corrección.</li> <li>2. Relación detallada, actualizada y acumulada, de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por el Supervisor, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación técnica y estadística. Asimismo, deberán indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiese.</li> <li>3. Informe de las actividades de supervisión, en el seguimiento del impacto ambiental realizadas durante el periodo correspondiente.</li> <li>4. Programa de sus actividades para el mes siguiente.</li> <li>5. Gráficos actualizados del avance de Obra (Programado vs Ejecutado), para verificar la correcta interpretación de los informes. 6. Fotografías impresas a color de los detalles del proceso constructivo, con vistas panorámicas de la Obra (06 fotos como mínimo en formato Jumbo); fotos deben adjuntarse en un CD.</li> </ol>	Pag. 4

Fuente: Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, es necesario señalar que la labor del control de la obra a cargo de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 193º la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del **cumplimiento del contrato**.

Así también, las funciones que se encargaron al locador ya se encuentran cubiertas por la supervisión, siendo que de conformidad con la Directiva General N° 004-2018- GRJUNIN-GRI de 27 de diciembre de 2018, la supervisión es la encargada de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista; así también en la mencionada herramienta de gestión, la supervisión deberá realizar las siguientes funciones:

"(...)

6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.

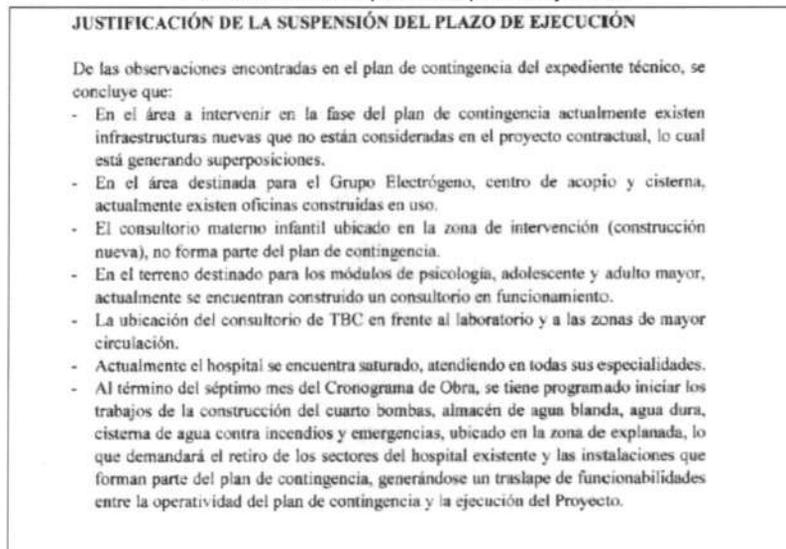


- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados. (...)"

b) Revisión de la necesidad de contratación.

Se ha evidenciado que al momento de la contratación del locador la obra se encontraba paralizada desde el 15 de marzo de 2019, de conformidad con el Acta de suspensión de plazo de ejecución (apéndice n.º 154), por los siguientes motivos:

Imagen n.º 14  
Justificación de la suspensión de plazo de ejecución



Fuente: Acta de suspensión de plazo de ejecución de 15 de marzo de 2019

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Ante dichas situaciones que impidieron la posibilidad de continuar con el proyecto, posteriormente se reubicó el terreno para la construcción de la obra tal como consta en la Resolución Gerencial General Regional n.º 004-2020-GR-JUNIN/GGR de 10 de enero de 2020 (apéndice n.º 58).

*"(...) Declarar procedente la reubicación geográfica del terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", en el sector Kiatari – Pampa Tigre – Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa (...)"*

Por lo que la contratación temporal de un **Auxiliar Técnico de obras** por el periodo de contratación de 75 días calendario desde el 25 de julio de 2019 al 08 de octubre de 2019, no se encontraría justificada debido a que, al momento de la contratación, la obra se encontraba paralizada y no se estaban realizando labores en la misma.



Asimismo, el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019** (apéndice n.º 50, folio 16), suscrito por la Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, se detalla entre otros cargos, el del **Auxiliar técnico** con una remuneración de S/6 000,00. Sin embargo, el presupuesto analítico al ser una herramienta de gestión que permite distribuir el presupuesto en relación a los servicios de la obra, su regulación se encuentra prevista para la aplicación en la **ejecución de obras por administración directa**<sup>24</sup>, siendo que la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", se ejecutó mediante administración indirecta (por contrata)<sup>25</sup>, **no corresponde homologar lo dispuesto en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN, a una obra ejecutada por administración indirecta** (contrata), hecho que ha permitido que se contrate a un pool de personal distribuido en el desagregado del presupuesto analítico, los cuales se encuentran descritos en la sección "1.00 Personal profesional" (el cual incluye al locador), sin embargo, en el mencionado presupuesto se establece una sección adicional denominada "9.00 Supervisión de obra – Consultoría de obra", el cual establece el monto de S/2 596 478,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**, hecho que genera que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal profesional" (el cual incluye al locador) y por otro lado de parte de la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018 (apéndice n.º 57).

Por lo que la norma de contrataciones al establecer que el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contractuales nacidas del contrato de obra son de facultad exclusiva del supervisor o inspector de obra, la contratación del locador así como del pool de profesionales descrito en el **Desagregado del presupuesto analítico de supervisión de obra 2019** (apéndice n.º 50, folio 16) genera una doble supervisión para la obra en mérito a que la normatividad no contempla un control adicional a la ya establecida por la supervisión o el inspector de obra, situación que contraviene los principios de eficiencia, economía y razonabilidad descritos en la Ley de Contrataciones.

**Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**

(...)

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección **el objeto de los contratos debe ser razonable**, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado

f) **Principio de Eficiencia:** **Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia**

24 Al respecto, el presupuesto analítico se encuentra regulado en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín", definiéndose este en el numeral 4.21. de la siguiente manera:

**Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(...)

IV. Definiciones

4.21. **Presupuesto Analítico.** - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente, la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)

25 Suscribiéndose el Contrato Proceso N° 279-2018-GRJ/GGR de 26 de octubre de 2018 (apéndice n.º 59) entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pangoa II.

(...)

i) **Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas**

Asimismo, la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000003902 de 19 de julio de 2019 (apéndice n.° 50, folio 61)**, suscrito por Yoana Miriam Amable Salva, subgerente de Presupuesto y Tributación, establece el monto de contratación de S/6 000,00, estableciendo como la fuente de financiamiento corresponde a la partida presupuestal 2.6. 2.2. 3.5 el cual corresponde al "Costo de Construcción por administración directa – Servicios", sin embargo, la obra se estaba ejecutando por administración indirecta (contrata), lo cual evidencia que se certificó el monto de la contratación del locador proveniente de recursos correspondientes a una partida destinada para servicios en obras construidas por administración directa, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 que señala en su artículo 26 que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público; lo cual se puede evidenciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15  
Certificación de crédito presupuestario Nota 3902

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	
NOTA N° 000003902	
(EN SOLES)	
PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	
EJECUTORA : 001 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL [000818]	
MES : JULIO	FECHA APROBACION : 19/07/2019
FECHA DE DOCUMENTO : 19/07/2019	ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO : 00000
JUSTIFICACION : PAO-00205: AUXILIAR TECNICO DE OBRA, PARA LA OBRA "HOSPITAL DE SAN MARTIN DE PANGOA 75 DIAS CALENDARIOS"	
DETALLE DEL GASTO	
INDICADOR	MONTO
PROG/PROY/ACT/AJUBER/FIN/DIVP/SUBP/	
META/FF/RB/OGTT/G/SQ/SQD/ES/ESP/D	
9001 INICIAL	
3002 2281445 900002 20 044 0007 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	6.000,00
0072 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA-SATIPO, JUNIN	6.000,00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	6.000,00
6 GASTOS DE CAPITAL	6.000,00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.000,00
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	6.000,00
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	6.000,00
2.6.2.2.3 INSTALACIONES MEDICAS	6.000,00
2.6.2.2.3.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA- SERVICIOS	6.000,00
TOTAL	6.000,00
TOTAL CERTIFICACION	6.000,00
TOTAL NOTA	6.000,00

Yoana Miriam Amable Salva  
CPC, YOANA MIRIAM AMABLE SALVA  
Sub Gerente de Presupuesto y Tributación  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Yoana Miriam Amable Salva  
CPC, YOANA MIRIAM AMABLE SALVA  
Sub Gerente de Presupuesto y Tributación  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota 3902 de 19 de julio de 2019  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta N° 1545-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 05 de julio de 2019 (apéndice n.° 60) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante Carta N° 12-2019/OAZM recepcionada el 11 de julio de 2019 (apéndice n.° 61), el locador adjunta su currículo vitae (apéndice n.° 55, folio 182), Ficha RUC (apéndice n.° 55, folio 160), copia de DNI (apéndice n.° 55, folio 157), Anexo n.° 1 - Declaración Jurada (apéndice n.° 55, folio 156), Anexo n.° 2 - Declaración jurada del proveedor (apéndice n.° 55, folio 155), Suspensión de renta de 4ta



categoría (apéndice n.º 55, folio 154), Carta Autorización (apéndice n.º 55, folio 152) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (apéndice n.º 55, folio 153).

Mediante los Memorando n.º 1582-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 12 de agosto de 2019 (apéndice n.º 50, folio 60), n.º 1836-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 09 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 60) y n.º 2015-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 52, folio 49) suscritos por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los cuales fueron dirigidos al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicita que se elaboren las ordenes de servicio a favor del locador

Asimismo, posterior a la emisión de los memorándums se emite las Ordenes de Servicios n.º 2924 de 14 de agosto de 2019 (apéndice n.º 50, folio 62), n.º 3442 de 10 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 62) y n.º 3731 de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 52, folio 51) para los servicios de un **Auxiliar Técnico** con un plazo de ejecución de servicio de 25 días calendarios por cada una, contados desde un día después de la suscripción del contrato y se buscaba obtener como producto del mismo, un informe detallando las actividades ejecutadas, teniéndose una contraprestación por el servicio brindado de S/2,000.00 por cada entregable, ascendiendo a un total de S/6,000.00.

**d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad**

El locador presenta tres (03) entregables mediante la Carta n.º 013-2019/OAZM del 18 de agosto de 2019 (apéndice n.º 50, folio 54), la cual contiene el Informe n.º 005-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 50, folio 53); la Carta n.º 014-2019/OAZM del 12 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 54), la cual contiene el Informe n.º 006-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 51, folio 53) y la Carta n.º 015-2019/OAZM del 07 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52, folio 46), la cual contiene el Informe n.º 007-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 52, folio 45), los cuales son dirigidos al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Se evidenció que los tres (03) informes que presenta el locador tienen el mismo contenido, salvo por los anexos y la evidencia fotográfica la cual varía, así también, dichos informes presentan la misma información del Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC de 02 de setiembre de 2019 presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho (apéndice n.º 62), como entregable para la Orden de Servicios n.º 3326 de 05 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 63), según se detalla en el cuadro siguiente:**

Cuadro n.º 22  
Detalles del servicio correspondiente a las O/S n.º 2924, 3442 y 3731 de 2019  
Informes n.º 005-2019/OAZM, n.º 006-2019/OAZM y n.º 007-2019/OAZM

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas."	El locador la sección denominada "Información técnica del estado situacional de la obra para control técnico de las partidas", el cual contiene un cuadro con información técnica de la obra, así como las observaciones al expediente técnico que datan de marzo de 2019, información sobre la reubicación del terreno que datan de junio de 2019 e información sobre la modificación del programa medico funcional que	Sobre el numeral 1:



Informes n.º 005-2019/OAZM, n.º 006-2019/OAZM y n.º 007-2019/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	datan de junio de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que hayan realizado labores de Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra, debido a que se presenta información que no tiene correlación entre sí y es de data anterior a su contrato de locación</li> <li>Adicionalmente se evidenció que la información presentada por el locador en sus secciones "Observaciones al expediente técnico", "Reubicación del terreno" y "Modificación del programa medico funcional" tiene el mismo contenido que el presentado en el Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 62) en sus numerales 2.1, 2.2 y 2.3, presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como entregable para la Orden de Servicios n.º 3326 de 05 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 63).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas".</li> </ul>
"Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando."	El locador presenta la sección denominada "Información del estado general técnica de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando", el cual contiene un cuadro con el estado situacional de la obra a marzo de 2019. Presenta un cuadro con costos de componentes para los años 2017 y 2018. Adicional a esto presenta información sobre el programa medico funcional.	<p>Sobre el numeral 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidenció que el locador realice labores de asistencia para la verificación de componentes en ejecución, debido a que el cuadro con costos de componentes para los años 2017 y 2018 no describe componentes en ejecución, así también presenta información que no guarda relación con la función encomendada y de fecha anterior a su contrato de locación y</li> <li>Adicionalmente se evidenció que la información presentada por el locador en sus secciones "Programa medico funcional" es una copia del contenido que el presentado en el Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 62) en su numeral 3.3, presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como entregable para la Orden de Servicios n.º 3326 de 05 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 63).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando".</li> </ul>
"Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativo de las valorizaciones de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Información técnica – administrativa de las valorizaciones de la obra" el cual contiene cronograma de valorizaciones señalando que "hasta la actualidad no cuenta con avances ni valorizaciones de obra", adicional presenta cuadros con resúmenes de metrados fechados a setiembre de 2017.	<p>Sobre el numeral 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información revisada, no se evidenció que el locador realizó labores de asistencia para la elaboración de valorizaciones, debido a que solo presenta el cronograma de valorizaciones, añadiendo que no se cuenta con valorizaciones, sin sustentar el estado de las mismas. Así también presenta información sobre metrados los cuales no guardan relación con la labor encomendada.</li> <li>Adicionalmente se evidenció que el cuadro presentado por el locador tiene el mismo contenido que el presentado en el Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 62) en su numeral III, presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como entregable para la Orden de Servicios n.º 3326 de 05 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 63).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativo de las valorizaciones de la obra".</li> </ul>
"Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra."	El locador presenta la sección denominada "Fichas técnicas administrativas para el control general de la obra", la cual contiene información sobre el	<p>Sobre el numeral 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no elabora ninguna ficha técnica – administrativa, solo presenta información sobre el expediente técnico, sobre el terreno del hospital de Pangoa y sobre la reformulación del expediente técnico, siendo este contenido no tener relación con la función descrita.</li> <li>El locador presenta el mismo contenido del Informe n.º 002-2019-</li> </ul>



Informes n.º 005-2019/OAZM, n.º 006-2019/OAZM y n.º 007-2019/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	expediente técnico, sobre el terreno del hospital de Pangoa y sobre la reformulación del expediente técnico	GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 62</b> ) en sus numerales 4.4, 4.5 y 4.6 presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como entregable para la Orden de Servicios n.º 3326 de 05 de setiembre de 2019 ( <b>apéndice n.º 63</b> ). • De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra".
"Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta)."	No presenta información	• El locador señala que no tiene obras a cargo derivadas mediante carta, no realizando ninguna acotación al incumplimiento de la labor.

**Fuente:** Informe n.º 005-2019/OAZM de 18 de agosto de 2019, Informe n.º 006-2019/OAZM de 12 de setiembre de 2019, Informe n.º 007-2019/OAZM de 07 de octubre de 2019 e Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC de 02 de setiembre de 2019

**Elaboración:** Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se evidenció que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta las funciones descritas para su contratación, adicionalmente se presentó información que ha sido copiada del Informe n.º 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 62**) presentado por Jhimy Robert Carhuamaca Cancho; en consecuencia, se evidencia que el locador no cumplió con las funciones que se le encomendaron.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta tres (03) entregables mediante la Carta n.º 013-2019/OAZM del 18 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 54**), la cual contiene el Informe n.º 005-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 50, folio 53**); la Carta n.º 014-2019/OAZM del 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 51, folio 54**), la cual contiene el Informe n.º 006-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 51, folio 53**) y la Carta n.º 015-2019/OAZM del 07 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 52, folio 46**), la cual contiene el Informe n.º 007-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 52, folio 45**), los cuales son dirigidos al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.

Recibido el primer entregable, Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite la documentación a la Ing. Jackelyn Flores Peña, Gerente de Infraestructura, mediante Reporte n.º 1738-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 23 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 55**) a fin de que se realice una revisión de documentos; posteriormente la Ing. Jackelyn Flores Peña remite la documentación a la EMPRESA GEOCIVIL mediante Carta n.º 764-2019-GRJ/GRI de 23 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 56**) con la finalidad de que informe de las actividades realizadas por el locador.

En relación a la empresa GEOCIVIL SAC, se evidenció que es una persona jurídica contratada mediante el Contrato de Locación de Servicio n.º 466-2019-GRJ/OASA de 25 de julio de 2019 (**apéndice n.º 64, folio 250**), Orden de Servicio n.º 3123 de 27 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 64, folio 254**), Orden de Servicio n.º 3219 de 02 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 65, folio 154**) y Orden de Servicio n.º 3567 de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 66, folio 155**), para la obra materia de análisis, la empresa GEOCIVIL remite la Carta n.º 26-2019-GEOCIVIL de 26 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 57**) suscrita por Luis Martínez Gálvez, Gerente General,



en la cual informa que el entregable del locador cumple con presentar lo siguiente:

- Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando.
- Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra.
- Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta).

Cabe señalar que lo descrito también coincide con las funciones descritas en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicio n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 59**).

Posteriormente, se otorga la conformidad de servicio mediante **Reporte n.º 1801-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de agosto de 2019 (apéndice n.º 50, folio 63)** suscrita por Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Se advierte que mediante Memorando n.º 1768-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 64**) se encarga la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras al Ing. Arturo del Pozo Castro por el día 04 de setiembre, quien suscribe el Memorando n.º 1775-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 04 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 65**) dirigido a la subdirectora de Administración Financiera, en el cual señala en relación al Contrato de Locación de servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA, lo siguiente: "(...) cabe señalar que la obra se encuentra en proceso de elaboración de información técnica y financiera para posteriormente poder reiniciar la obra, por lo que es necesario contar con personal para los trabajos técnicos y desarrollar funciones dentro del proceso de reinicio de obra. Por lo que se sugiere proseguir con los trámites administrativos de los pagos correspondientes". Se evidenció entonces que el Ing. Arturo del Pozo Castro encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tenía conocimiento que la contratación del locador se realizó en un periodo en el que la obra se encontraba paralizada, siendo innecesaria su contratación. Posteriormente el locador emite el recibo por honorarios electrónico n.º E0001-6 el 19 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 50, folio 13**).

Recibido el segundo entregable, el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite la documentación a la Ing. Jackelyn Flores Peña, Gerente de Infraestructura, mediante Reporte n.º 2040-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 51, folio 55**) a fin de que se realice una revisión de documentos; posteriormente la Ing. Jackelyn Flores Peña remite la documentación a la EMPRESA GEOCIVIL mediante Carta n.º 941-2019-GRJ/GRI de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 51, folio 56**) con la finalidad de que informe de las actividades realizadas por el locador.

En relación a la empresa GEOCIVIL, remite la Carta n.º 40-2019-GEOCIVIL de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 51, folio 57**) suscrita por Luis Martínez Gálvez, Gerente General, en la cual informa que el entregable del locador cumple con presentar lo siguiente:

- Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando.
- Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra.
- Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta).



Cabe señalar que, lo descrito también coincide con las funciones descritas en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicio n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (apéndice n.º 50, folio 59).

Posteriormente, se otorga la conformidad de servicio mediante **Reporte n.º 2166-2019-GRJ-GRI-SGSLO** sin fechar (apéndice n.º 51, folio 63), suscrita por Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien también suscribe el Memorando n.º 2036-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 26 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 64) dirigido a la subdirectora de Administración Financiera, en la cual procede a aclarar el servicio realizado en merito a lo siguiente: "(...) *cabe señalar que la obra se encuentra en proceso de elaboración de información técnica y financiera para posteriormente poder reiniciar la obra, por lo que es necesario contar con personal para los trabajos técnicos y desarrollar funciones dentro del proceso de reinicio de obra. Por lo que se sugiere proseguir con los trámites administrativos de los pagos correspondientes*". El locador emite el recibo por honorarios electrónico n.º E0001-7 el 23 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 13).

Recibido el tercer entregable, el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorga la conformidad de servicio mediante **Reporte n.º 2506-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019** (apéndice n.º 52, folio 52), el locador emite el recibo por honorarios electrónico n.º E0001-8 de 09 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52, folio 8). **Posterior a las conformidades señaladas se emiten los comprobantes de pago n.º 8488 de 05 de setiembre de 2019** (apéndice n.º 50, folio 67), n.º 9657 de 02 de octubre de 2019 (apéndice n.º 51, folio 66) y n.º 10947 de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 52, folio 54), mediante los cuales se efectiviza el pago correspondiente. Situación que contravino al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados".

Se evidenció que la revisión de los entregables del locador lo realiza la Empresa Geocivil, pero de conformidad con Contrato de Locación de servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019 (apéndice n.º 50, folio 59) suscrito por el locador y subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se establece que el entregable deberá ser revisado y aprobado por el coordinador de obra y/o inspector de obra.

Imagen n.º 16  
Detalle de revisión de entregables

Primer Entregable	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 para ser revisado y aprobado por el Coordinador de Obra y/o Inspector de Obra.
Segundo Entregable	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 para ser revisado y aprobado por el Coordinador de Obra y/o Inspector de Obra.
Tercer Entregable	El Entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 para ser revisado y aprobado por el Coordinador de Obra y/o Inspector de Obra.

Fuente: Contrato de Locación de servicios n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.



Se tiene entonces que la formulación del contrato en relación a la revisión de los entregables contradice a lo señalado en la **Directiva General N° 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín**, el cual señala lo siguiente:

(...)

6.8.4 *Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere (...)* (El énfasis es añadido)

Siendo que GEOCIVIL SAC quien realiza la revisión de la documentación del locador, sin embargo, dicha persona jurídica fue contratada en la obra para realizar servicios de asesoría y consultoría, mediante las ordenes de servicio n.° 3123 de 27 de agosto de 2019 (apéndice n.° 64, folio 254), n.° 3219 de 02 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 65, folio 154) y n.° 3567 de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 66, folio 155), no es de su competencia realizar la evaluación respecto a los entregables que realicen los locadores de servicio, correspondiendo dicha facultad al área usuaria quien requirió el servicio, por lo que el contrato suscrito por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares permitió que se realice una revisión deficiente del entregable del locador.

Adicionalmente se evidenció que GEOCIVIL SAC presentó sus entregables mediante el Informe n.° 008-2019/GEOCIVIL de 19 de agosto de 2019 (apéndice n.° 64, folio 247), Informe n.° 009-2019/GEOCIVIL de 12 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 65, folio 145) e Informe n.° 010-2019/GEOCIVIL de 07 de octubre de 2019 (apéndice n.° 66, folio 146), los cuales no hacen mención a la revisión realizada de los entregables presentados por el locador.

Se evidenció entonces que, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y que su contenido es el mismo que el contenido en los informes presentados por el locador Jhimy Robert Carhuamaca Cancho, adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de **Auxiliar técnico de obra** a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo dicha contratación se realizó en un periodo en el que la obra se encontraba paralizada y con la finalidad de realizar labores que ya son desarrollados por la consultoría de supervisión. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante los **Reportes n.° 1801-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de agosto de 2019 (apéndice n.° 50, folio 63), n.° 2506-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.° 52, folio 52) y n.° 2166-2019-GRJ-GRI-SGSLO recepcionado el 25 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 51, folio 63)** suscrito por Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Generando un perjuicio a la entidad por el importe de S/6 000,00.

1.6. **CONTRATACIÓN INNECESARIA PARA LAS LABORES DE ASISTENTE DE COORDINADOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN" (Después de la modificación del expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional De Infraestructura n.° 079-2020-G.R.-JUNÍN/GRI)**

a) **Formulación del requerimiento.**

En la citada obra, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Asistente de coordinador**, mediante el Pedido de Servicio N° 03648 de 16 de julio de 2020 (apéndice n.° 72) por un plazo de contratación de 100 días



calendarios contados después de la suscripción del Contrato n.º 371-2019-GRJ/OASA de 19 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 67, folio 924**), es decir desde el 20 de agosto de 2020 al 28 de noviembre de 2019, siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Los Términos de Referencia (**apéndice n.º 73**) para la contratación del locador, suscritos por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>26</sup>.

Formación académica:

- Bachiller en ingeniería y/o bachiller en arquitectura.
- Curso y/o capacitación en residencia, supervisión y liquidación de obras y/o afines.
- Curso y/o capacitación en la Ley y Reglamento de contrataciones del estado y/o afines.

Experiencia:

- Con experiencia en el ámbito público y/o privado como mínimo 06 meses.
- Con experiencia similar al objeto de servicio como mínimo 02 meses.

Así también, de la revisión a las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (**apéndice n.º 73**), suscritos por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que no fueron definidas con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación

Cuadro n.º 23  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra."</li> <li>• "Apoyo en realizar informes técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra."</li> <li>• "Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra."</li> <li>• "Otras labores que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra le asigne."</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función como <b>asistente de coordinador de obras</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación a las funciones "Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra.", "Apoyo en realizar informes técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra." y "Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra.", Estas carecen de sustento, debido a que, para la fecha de la contratación del locador, aun no se había suscrito el contrato de ejecución de obra, no siendo hasta que la empresa China CAMC Engineering CO. LTD. Sucursal Perú suscribió el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF de 03 de noviembre de 2020 (<b>apéndice n.º 76</b>), por lo que no es posible la realización de informes sobre acontecimientos, procedimientos o controles administrativos dentro de la obra.</p> <p>Respecto a la cuarta función, esta no define con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones del servicio a contratar; adicionalmente es importante señalar que la locación de servicios al ser un contrato de indole civil no admite dentro de sus elementos constitutivos a la subordinación del locador.</p>

Fuente: Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 03648 de 16 de julio de 2020.

Elaboración: Comisión del servicio de control.



<sup>26</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.º 74**)

Al respecto, se ha evidenciado que, en la formulación de las funciones realizada por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, ya que se señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función, así también las funciones carecen de sustento, debido a que para la fecha de la contratación del locador, aun no se había suscrito el contrato de ejecución de obra, hecho que contraviene el numeral 6.1.9. de la **Directiva General n° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual establece lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

b) Revisión de la necesidad de contratación.

Por otro lado, se evidenció que realizó la contratación del locador cuando la ejecución de la obra aún no había iniciado, siendo que el Contrato n.° 371-2019-GRJ/OASA de 19 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 67, folio 924**) suscrito a favor del locador, tenía un periodo de 100 días calendarios contados desde el 20 de agosto de 2020 al 28 de noviembre de 2019; sin embargo, la empresa China CAMC Engineering CO. LTD. Sucursal Perú suscribió el Contrato n.° 103-2020/GRJ/ORAF de 03 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 76**) con la Entidad, por lo que a la fecha del contrato de locación no existía la necesidad real de su contratación, situación que contraviene los principios de *Eficacia y Eficiencia* de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...)**

f) *Eficacia y Eficiencia.* **El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.** (El énfasis es añadido)

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante Carta N° 1768-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 77**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante Carta N° 04-2020-OAZM recepcionada el 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 78**), el locador remite la carta de invitación la cual adjunta, el currículo vitae (**Apéndice n.° 74, folio 151**), Ficha RUC (**Apéndice n.° 74, folio 135**), copia de DNI (**Apéndice n.° 74, folio 132**), Anexo n.° 1 - Declaración Jurada (**Apéndice n.° 74, folio 131**), Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (**Apéndice n.° 74, folio 130**), suspensión de renta de 4ta categoría (**Apéndice n.° 74, folio 123**), Carta Autorización (**Apéndice n.° 74, folio 127**) y



la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.º 74, folio 128**).

Asimismo, posterior a la recepción de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2874 del 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 67, folio 922**) suscrito por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la subgerente de Presupuesto y Tributación.

Se evidenció que mediante el Cuadro Comparativo Cotización N° 797-2020/SERVICIO de 05 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 75**), suscrito por el Encargado de Cotizaciones, el Coordinador de Adquisiciones y el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se realizó un comparativo entre los montos propuestos por El Locador y la Sra. Kheyko Annsherly Carmen Meza Apaza, otorgándose la buena pro al locador, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º 17  
Cuadro Comparativo Cotización

OBJETIVO DE LA SERVICIO:			
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PERSONAL QUE SE ENCARGUE COMO ASISTENTE COORDINADOR DE OBRA, PARA EL APOYO, CONTROL Y MONITOREO DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGQA DISTRITO DE PANGQA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE JUNÍN, PARA LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN (SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA)			
DESCRIPCION	PARTICIPANTES		
	RUC : 10715318968	RUC : 10726829344	RUC :
CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PERSONAL QUE SE ENCARGUE COMO ASISTENTE COORDINADOR DE OBRA, PARA EL APOYO, CONTROL Y MONITOREO DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGQA DISTRITO DE PANGQA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE JUNÍN, PARA LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN (SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA).	ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS	MEZA APAZA KHEYKO ANNISHERLY CARMEN	
MONTO POR	S/. 15,000.00	S/. 17,500.00	
PLAZO DE ENTREGA	100 DIAS CALENDARIOS	100 DIAS CALENDARIOS	
FORMA DE PAGO	CREDITO	CREDITO	
OBSERVACIONES			
<b>NOTA:</b>			
SE DECLARA CANADOR A: ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS		POR CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA	
<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:</b>			
ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS			

Fuente: Cuadro Comparativo Cotización N.º 797-2021/SERVICIO de 05 de agosto de 2020.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Sin embargo, mediante Oficio N° 101-2024-GRJ/ORAF/OASA de 18 de abril de 2024 (**apéndice n.º 79**) el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa, en relación a la propuesta presentada por Kheyko Annsherly Carmen Meza Apaza, señala que "(...) no se encontró ninguna información del postor."

Mediante el Memorando N° 1452-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 07 de setiembre de 2020 suscrito por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo (**apéndice n.º 67, folio 923**) y los Memorandos N° 1635-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 678**), N° 1700-2010-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 69, folio 744**), N° 2021-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 26 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 70, folio 803**) y N° 2274-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 71, folio 849**) suscritos por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los cuales fueron dirigidos al subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicita que se elabore las ordenes de servicio a favor del locador.

Posterior a la emisión de los memorándums, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras suscribe las **Ordenes de Servicios N° 2652 de 09 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 67, folio 921)**, N° 2927 de 25 de setiembre de 2020 (**apéndice**



n.º 68, folio 677), N.º 3030 de 02 de octubre de 2020 (apéndice n.º 69, folio 733), N.º 3550 de 26 de octubre de 2020 (apéndice n.º 70, folio 801) y N.º 3974 de 11 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 71, folio 848) para los servicios de un **asistente de coordinador de obras** con un plazo de ejecución de servicio de 20 días calendarios por cada una, contados desde un día después de la suscripción del contrato y se buscaba obtener como producto del mismo, un informe detallando las actividades ejecutadas, teniéndose una contraprestación por el servicio brindado de S/3,000.00 por cada entregable, ascendiendo a un total de S/15,000.00.

**d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad**

De la revisión de los cinco (05) entregables presentados por el locador mediante Carta n.º 005-2020/OAZM del 08 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 67, folio 928), el cual contiene el Informe N.º 001-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 67, folio 929); Carta N.º 006-2020/OAZM del 28 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 68, folio 681), la cual contiene el Informe N.º 002-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 68, folio 682); Carta N.º 007-2020/OAZM del 18 de octubre de 2020 (apéndice n.º 69, folio 747), la cual contiene el Informe N.º 003-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 69, folio 748); Carta N.º 008-2020/OAZM del 07 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 70, folio 806), la cual contiene el Informe N.º 004-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 70, folio 807) y Carta N.º 010-2020/OAZM del 27 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 71, folio 852), la cual contiene el Informe N.º 005-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 71, folio 853); los cuales son dirigidos al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **se evidenció que el contenido de los 5 entregables del locador contienen la misma información.**

Cuadro n.º 24  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 2652, 2927, 3030, 3550 y 3974 de 2020  
Informes n.º 001, 002, 003, 004 y 005-2020/OAZM

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra."	El locador presenta una ficha técnica de la obra, adicional presenta un párrafo con información que describe a la I.E. n.º 30093 del Distrito de Sicaya. Presenta información histórica al 30 de abril de 2020.	Sobre el numeral 1: <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información revisada, no se evidenció un apoyo en la realización del informe técnico en relación al proceso contractual, debido a que se presenta información administrativa que data hasta una fecha anterior al contrato de locación, adicionalmente se evidenció que el locador presenta información ajena a la obra, debido a que describe a la I.E. n.º 30093 del Distrito de Sicaya, la cual es una obra en la cual ya había participado anteriormente como Asistente de coordinador de obras mediante Orden de Servicio N.º 1445 de 16 de mayo de 2019 (apéndice n.º 43, folio 74).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra".</li> </ul>
"Apoyo en realizar informes técnicos de los procedimientos técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra."	El locador presenta la información administrativa de la obra, señalando como información más reciente a la R.G.R.I. n.º 079-220-GR-JUNIN/GRI de 12 de junio de 2020.	Sobre el numeral 2: <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidenció que el locador realice labores de control de las partidas o labores que apoyen a la realización de informes técnicos, debido a que se presenta información administrativa anterior a la fecha de contrato de locación, la cual no guarda relación con las labores encomendadas.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en realizar informes técnicos de los procedimientos técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra".</li> </ul>



Informes n.º 001, 002, 003, 004 y 005-2020/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra."	El locador presenta información histórica ya contenida en el numeral 1 de sus informes, así también realiza un resumen de las pretensiones del proceso arbitral solicitadas por el CONSORCIO PANGO II	<p><u>Sobre el numeral 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presenta información que evidencie haber realizado acciones de control administrativo, adicionales de plazo, valorizaciones y otros relacionados al procedimiento de la obra, debido a que solo presenta el resumen de las pretensiones arbitrales solicitadas por el CONSORCIO PANGO II, quien, para la fecha de la locación del servicio, no estaba encargada de la ejecución de la obra, así también la información presentada en este numeral, es la misma que la presentada <i>Del proceso contractual de obra</i> del mismo informe, es decir, se estaría presentado información repetida en el entregable.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra".</li> </ul>
Otras labores que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra le asigne.	No registra información	<p><u>Sobre el numeral 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el numeral 4 no registra información, sin embargo, en presenta información extraída del portal INVIERTE.PE, la cual no es de su autoría y que, siendo esta información de acceso público, no representa la realización de alguna labor.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Otras labores que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra le asigne".</li> </ul>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 10489 de 25 de setiembre de 2020, n.º 12015 de 29 de octubre de 2020, n.º 12934 de 17 de noviembre de 2020, n.º 13445 de 25 de noviembre de 2020, n.º 15003 de 12 de diciembre de 2020

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se evidenció que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta las funciones descritas para su contratación, siendo que presentó información que corresponde a una obra distinta, asimismo el contenido presentado en los cinco informes es el mismo, por lo que dichos entregables no representan ser de utilidad para el desarrollo de la obra, toda vez que ésta aún no había iniciado al momento de la contratación del locador.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

De conformidad con la cláusula tercera sub sección "Productos a entregar y su descripción de ser el caso" del Contrato de Locación de Servicio n.º 371-2020-GRJ/OASA de 19 de agosto de 2020 (apéndice n.º 67, folio 925) suscrito entre el locador y el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se establece que el **Asistente de coordinador** presentara cinco (05) entregables, así también, de la cláusula quinta se tiene que el servicio se desarrollara en un periodo de 100 días calendarios el cual regirá un día después de suscrito el contrato, teniendo que remitirse los entregables cada veinte (20) días.

De la revisión de los cinco (05) entregables presentados por el locador mediante Carta n.º 005-2020/OAZM del 08 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 67, folio 928), el cual contiene el Informe n.º 001-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 67, folio 929); Carta n.º 006-2020/OAZM del 28 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 68, folio 681), la cual contiene el Informe n.º 002-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 68, folio 682); Carta n.º 007-2020/OAZM del 18 de octubre de 2020 (apéndice n.º 69, folio 747), la cual contiene el Informe n.º 003-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 69, folio 748); Carta n.º 008-2020/OAZM del 07 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 70, folio 806), la cual contiene el Informe n.º 004-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 70, folio 807) y Carta n.º 010-2020/OAZM del 27 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 71, folio 852), la cual contiene el Informe



n.º 005-2020/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 71, folio 853**); los cuales son dirigidos al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente se otorga las conformidades de servicios mediante Reporte n.º 1928-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 67, folio 914**), Reporte n.º 2208-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 673**), Reporte n.º 2642-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 69, folio 732**), Reporte n.º 2767-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 70, folio 800**) y Reporte n.º 3203-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 08 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 71, folio 847**) suscritos por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Asimismo, se evidenció que el funcionario mencionado emite aclaraciones sobre conformidades de servicio hacia distintas áreas.

Para la orden de servicio n.º 2652 de 09 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 67, folio 921**), el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Memorando N° 1638-2020/GRJ-GRI-SGSLO de 23 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 80**) dirigido a la subdirectora de Administración Financiera, alegando que es necesaria la contratación de los diversos servicios para dar continuidad a la correcta supervisión de obras. Así también emite el Informe Técnico n.º 590-2020-GRJ-GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 81**) dirigido al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, en el que señala que la conformidad de servicio es de responsabilidad del área usuaria, así también señala que las conformidades otorgadas fueron en merito a una exhaustiva revisión de calidad y contenido.

Para la orden de servicio N° 2927 de 25 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 677**), el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Reporte N° 2433-2020-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 666**) dirigido al Director Regional de Administración y Finanzas, el cual presenta la absolución a las observaciones del locador, adjuntado a dicho documento el Informe Técnico N° 708-2020-GRJ-GRI/SGSLO de 19 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 669**). El Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, trata de justificar por qué los entregables remitidos por los locadores contratados en la obra contienen la misma información, así también, se evidenció que en el legajo documentario se encuentra el Reporte N° 494-2020-GRJ/ORAF/OAF/CF de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 68, folio 667**) suscrito por el Coordinador de Fiscalización, y que está dirigido a la subdirectora de Administración Financiera. Este documento pone en manifiesto que se contrató a los locadores Wilder Fernando Giráldez Solano, Anshie Josselyn Wismann Manrique, Oscar Alexis Zarate Misayauri y Marco Antonio Párraga Baquerizo, y que en sus entregables presentan la misma información, advirtiendo que se estaría gastando el presupuesto del componente de supervisión de la obra sin que esta se esté ejecutando. **Posteriormente se emiten los Comprobantes de Pago n.º 10489 de 25 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 67, folio 912), N° 12015 de 29 de octubre de 2020 (apéndice n.º 68, folio 664), N° 12934 de 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 69, folio 730), N° 13445 de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 70, folio 798), N° 15003 de 12 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 71, folio 845).**

Dicha situación contravino el numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados".



Se evidenció que la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión en los términos de referencia, las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de **asistente de coordinador de obras** a favor del locador con escasos requisitos y requerimientos académicos, asimismo dicha contratación se realizó en un periodo en el que la obra no había iniciado, adicionalmente, posterior a la entrega de los 5 entregables de parte del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a el contenido de los 5 entregables del locador contienen la misma información y contiene datos de otra obra, así como la información que presenta es de carácter histórico y de fecha anterior a su periodo de contratación. Aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio mediante los **Reportes N° 1928-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 67, folio 914), N° 2208-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de octubre de 2020 (apéndice n.° 68, folio 673), N° 2642-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 69, folio 732), N° 2767-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 70, folio 800) y N° 3203-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 08 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 71, folio 847)** suscritos por Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/15 000,00.

1.7. **CONTRATACIÓN PARA LAS LABORES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE OBRAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31915, DISTRITO DE CHONGOS BAJO – CHUPACA – JUNÍN"**

a) **Formulación del requerimiento.**

Para la mencionada obra, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras**<sup>27</sup>, mediante el Pedido de Servicio N° 04318 de 18 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 85**) por un plazo de contratación de 60 días calendarios contados desde un día después de la suscripción del Contrato n.° 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 82, folio 57**), es decir desde el 26 de octubre de 2019 al 25 de diciembre de 2019, siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, los Términos de Referencia (**apéndice n.° 86**) para la contratación, fueron suscritos por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, estableciendo que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>28</sup>.

Formación académica:

- Bachiller en ingeniería civil.
- Con certificado en ingeniería civil y/o afines.
- Con certificado en S10 – Costos y presupuesto y/o afines.

Experiencia:

- Experiencia en la profesión en el sector público y/o privado como mínimo 07 meses.



27 En los términos de referencia para esta contratación (**apéndice n.° 86**), se señala que la contratación será de un "asistente de coordinador de obra" (sic), discrepando de lo señalado en el Pedido de Servicio n.° 04318 de 18 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 85**).

28 Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.° 89**)

Así también, de la revisión a las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con el Contrato n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 57), se evidenció que no fueron definidas con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los servicios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 25  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar según TDR	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra.</li> <li>• Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas</li> <li>• Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda.</li> <li>• Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda.</li> <li>• Apoyo en la elaboración del informe general del estado situacional de la obra, según el avance mensualizado de la obra (físico y financiero).</li> <li>• Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión.</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función como <b>Servicios de Asistencia Técnica de Obras</b>, siendo que el contrato debería indicar funciones específicas de inicio y fin y no labores continuas de carácter permanente.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra</i>, dicha función no precisa sobre que procedimientos, componente o valorización se debe emitir opinión, asimismo, los procedimientos para el desarrollo de la obra ya se encuentran previstos en el Expediente técnico, bases estándar de licitación y en el estudio de preinversión.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas</i>, dicha función carece de sustento, debido a que, a la fecha de la contratación del locador, ya se tenía por otorgado las cartas fianzas, así también, para el procedimiento de adicionales, deducciones o ampliaciones de plazo, no se contempla la opinión de un locador externo.</p> <p>En relación al <i>Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda</i>, se tiene que el contrato de obra ya fue suscrito previo a la contratación del locador, siendo que dicha función permite que el locador presente información histórica.</p> <p>En relación a la función <i>Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión</i>, esta resulta incongruente, debido a que la obra no contaba con una consultoría de supervisión.</p>

Fuente: Contrato n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, se ha evidenciado que, en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, ya que se señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función, hecho que contraviene el numeral 6.1.9. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, el cual señala lo siguiente:

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)



b) Procedimiento para la contratación del locador

Mediante carta N° 03597-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.° 87) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante Carta N° 17-2019-OAZM de 22 de octubre de 2019 (apéndice n.° 88), el locador remite su propuesta económica en la que adjunta el currículo vitae documentado (apéndice n.° 89, folio 126), Ficha RUC (apéndice n.° 89, folio 112), copia de DNI (apéndice n.° 89, folio 109), Declaración Jurada (apéndice n.° 89, folio 108), Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (apéndice n.° 89, folio 107), Suspensión de renta de 4ta categoría (apéndice n.° 89, folio 106), Carta autorización (apéndice n.° 89, folio 104) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (apéndice n.° 89, folio 105).

Asimismo, posterior a la recepción de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 5985 de 24 de octubre de 2019 (apéndice n.° 82, folio 59) suscrito por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la subgerente de Presupuesto y Tributación.

Mediante los Memorando n.° 2515-2019GRJ-GRI-SGSLO de 07 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 82, folio 58), Memorando n.° 2653-2019GRJ-GRI-SGSLO de 20 de noviembre 2019 (apéndice n.° 83, folio 46) y Memorando n.° 2875-2019GRJ-GRI-SGSLO de 10 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 84, folio 625) suscritos por el Ing. Augusto Paredes Taípe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los cuales estuvieron dirigidos al subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en los que se solicita que se elaboren las ordenes de servicio a favor del locador.

Posteriormente se emiten las Ordenes de Servicios n.° 4940 de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 82, folio 60), n.° 5313 de 22 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 83, folio 48) y n.° 6643 de 11 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 84, folio 624) para los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras** con un plazo de ejecución de servicio de 20 días calendarios por cada una, contados desde un día después de la suscripción del contrato y se buscaba obtener como producto del mismo, un informe detallando las actividades ejecutadas, teniéndose una contraprestación por el servicio brindado de S/3 000,00 por cada entregable, ascendiendo a un total de S/9 000,00.

c) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

Asimismo, el locador presenta tres (03) entregables mediante la Carta n.° 018-2019/OAZM del 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 82, folio 52), la cual contiene el Informe n.° 007-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.° 82, folio 51); la Carta n.° 019-2019/OAZM del 04 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 83, folio 40), la cual contiene el Informe n.° 008-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.° 83, folio 39) y la Carta n.° 020-2019/OAZM del 24 de diciembre de 2019 (apéndice n.° 84, folio 631), la cual contiene el Informe n.° 009-2019/OAZM de la misma fecha (apéndice n.° 84, folio 632), los cuales son dirigidos al Ing. Augusto Paredes Taípe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y a su vez son dirigidos al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Se evidenció que el contenido de los tres entregables del locador contienen la misma información, según se puede advertir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26  
Detalles del servicio correspondiente a las O/S n.° 4940, 5313 y 6643  
Informes n.° 007-2019/OAZM, n.° 008-2019/OAZM y n.° 009-2019/OAZM

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas.
Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los	Presenta una ficha con datos técnicos de la obra, así también una	Sobre el numeral 1: • De la información presentada, se evidenció que el locador presentó información administrativa que data de octubre de



Informes n.º 007-2019/OAZM, n.º 008-2019/OAZM y n.º 009-2019/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas.
<i>procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra.</i>	lista con actos administrativos, siendo el más reciente el referido a la valorización n.º 2 de la obra correspondiente al mes de octubre de 2019	2019, fecha anterior al contrato de locación <ul style="list-style-type: none"> <li>Así también, se evidenció que se incumplió con realizar el "Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra", presentado la misma información en los tres informes, aun cuando los contratos de locación se desarrollan en etapas distintas de la obra.</li> </ul>
<i>Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas.</i>	Presenta un cuadro con datos técnicos de la obra, también señala información sobre la presentación de cartas fianzas.	<u>Sobre el numeral 2:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador se evidenció que el locador no emite ninguna documentación, solo hace mención a datos generales de las cartas fianzas</li> <li>Así también, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas, debido a que el locador presentó la misma información en los tres informes, aun cuando los contratos de locación se desarrollan en etapas distintas de la obra.</li> </ul>
<i>Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda.</i>	Presenta información sobre el proceso de licitación y contratación de la obra. Presenta información sobre las metas de la obra (características de los pabellones), así como un cuadro con los montos valorizados programados.	<u>Sobre el numeral 3:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia no realiza el seguimiento o control de contratos, solo presenta información histórica hasta la suscripción del contrato de 07 de agosto de 2019, contenido que no es relevante ni guarda relación con las funciones de control encomendadas.</li> <li>Así también, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda." debido a que presentó la misma información en los tres informes, aun cuando los contratos de locación se desarrollan en etapas distintas de la obra.</li> </ul>
<i>Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda.</i>	Presenta información sobre los antecedentes de la obra. Presenta información hasta la segunda valorización de octubre de 2019	<u>Sobre el numeral 4:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidenció que el locador no presenta sustento que avale haber realizado funciones de apoyo para la emisión del estado situacional de la obra, adicionales, deducción o ampliaciones de plazo, debido a que solo presenta información de antecedentes de la obra, añadiendo contenido de la valorización de octubre de 2019, fecha anterior a su contrato de locación de servicios.</li> <li>De la información presentada, se evidenció que el locador presentó la misma información en los tres informes, aun cuando los contratos de locación se desarrollan en etapas distintas de la obra.</li> <li>El locador en este numeral presenta la misma información contenida en el numeral 1, adicionando recomendaciones que no son concordantes con el contenido presentado.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda".</li> </ul>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 12286 de 21 de noviembre de 2019, n.º 14804 de 24 de diciembre de 2019, n.º 0073 de 03 de enero de 2020.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

d) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

De conformidad con la cláusula tercera sub sección "Productos a entregar y su descripción de ser el caso" del Contrato de Locación de Servicios n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 57) suscrito entre el locador y el Sub Director de Abastecimiento y Servicios



Auxiliares, se establece que el **Servicios de Asistencia Técnica de Obras** presentara tres (03) entregables, así también, de la cláusula quinta precisa que el servicio se desarrollara en un período de 60 días calendarios el cual registrará un día después de suscrito el contrato, teniendo que remitirse los entregables cada veinte (20) días.

El locador presenta tres (03) entregables mediante la Carta n.º 018-2019/OAZM del 14 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 82, folio 52**), la cual contiene el Informe n.º 007-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 82, folio 51**); la Carta n.º 019-2019/OAZM del 04 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 83, folio 40**), la cual contiene el Informe n.º 008-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 83, folio 39**) y la Carta n.º 020-2019/OAZM del 24 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 84, folio 631**), la cual contiene el Informe n.º 009-2019/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 84, folio 632**), los cuales son dirigidos al Ing. Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Asimismo, los tres entregables fueron recibidos por el Ing. Augusto Paredes Taipe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el mismo que remite la documentación al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente de Infraestructura, mediante Reporte n.º 2836-2019-GRJ/GRI-SGSLO sin fechar (**apéndice n.º 82, folio 53**), Reporte n.º 3173-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 05 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 83, folio 41**) y Reporte n.º 3518-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 26 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 84, folio 630**) a fin de que se realice una revisión de documentos; **posteriormente el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré remite la documentación al Sr. José Luis Pascual Álvarez, mediante Carta n.º 1370-2019-GRJ/GRI de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 54), Carta n.º 1510-2019-GRJ/GRI de 06 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 83, folio 42) y Carta n.º 1633-2019-GRJ/GRI de 27 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 84, folio 628) con la finalidad de que informe de las actividades realizadas por el locador.**

Al respecto, se ha evidenciado que, el Sr. José Luis Pascual Álvarez fue contratado en la obra para realizar servicios de **coordinador de obra**, mediante el Contrato de Locación de Servicio n.º 695-2019-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 90, folio 41**), las ordenes de servicio n.º 4537 de 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 90, folio 44**), n.º 4625 de 06 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 91, folio 44**), n.º 6519 de 09 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 92, folio 44**) y n.º 6521 de 09 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 93, folio 44**) para la obra materia de análisis.

El Sr. José Luis Pascual Álvarez remite las Cartas n.º 16-2019-PAJL de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 82, folio 55**), n.º 19-2019-PAJL de 06 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 83, folio 43**) y n.º 21-2019-PAJL de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 84, folio 627**) en las cuales informa a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que los entregables del locador cumplen con presentar lo siguiente:

- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra.
- Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas
- Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda.
- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda.
- Apoyo en la elaboración del informe general del estado situacional de la obra, según el avance mensualizado de la obra (físico y financiero).
- Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión.



Sin embargo, de la revisión de los entregables presentados a la Entidad por el Sr. José Luis Pascual Álvarez, coordinador de obra, mediante los Informes n.º 025-2019-ING-JLPA de 27 de octubre de 2019 (apéndice n.º 90, folio 38), n.º 033-2019-ING-JLPA de 16 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 91, folio 38), n.º 034-2019-ING-JLPA de 06 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 92, folio 38) y n.º 020-2019-ING-PAJL de 26 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 93, folio 39); no se evidencia que se haga mención a la revisión de los entregables del locador.

Cabe mencionar que de conformidad con el Contrato de Locación de servicios n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 57), la revisión de los entregables del locador, estuvo a cargo del Sr. José Luis Pascual Álvarez que fue contratado en la obra para realizar servicios de **coordinador de obra** y por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no existiendo ninguna disposición que exima de la responsabilidad a la subgerencia de la revisión de la calidad y cumplimiento de los informes, tal como se señala a continuación.

Imagen n.º 18

Productos a obtener del Contrato de Locación de Servicio n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019

PRODUCTOS A OBTENER	
El Asistente de Coordinador de Obra presentará tres (03) entregables detallando las actividades ejecutadas, según lo señalado en el numeral 4.0 de los TDR.	
<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	El entregable deberá ser de acuerdo al ítem 4.0 con la aprobación del Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras.

Fuente: Contrato de Locación de Servicio n.º 762-2019-GRJ/OASA de 25 de octubre de 2019.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Posteriormente, se otorga la conformidad de servicio mediante Reporte n.º 2874-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 18 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 61), Reporte n.º 3349-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 83, folio 49) y Reporte n.º 3666-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 84, folio 623) suscritos por el Ing. Augusto Paredes Taípe, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contraviniendo al numeral 6.8.4. de la **Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados".

El locador emite los recibos por honorarios electrónicos n.º E0001-9 de 15 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 11), n.º E0001-10 de 06 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 83, folio 8) y n.º E0011-9 de 24 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 84, folio 661), cabe precisar que dichos recibos se emitieron antes de la revisión de sus informes y la suscripción de las conformidades de servicios. Posteriormente se emitieron los comprobantes de pago n.º 12286 de 21 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 82, folio 63), n.º 14804 de 24 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 83, folio 51) y n.º 0073 de 03 de enero de 2020 (apéndice n.º 84, folio 621).

Se evidenció entonces que el ing. Luis Ángel Ruiz Ore, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de



bienes y servicios, no definió con precisión en los términos de referencia, las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió la contratación del locador para los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras**<sup>29</sup> los cuales carecía de necesidad y justificación. Adicionalmente, posterior a la entrega de los tres informes del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, puesto que los tres entregables presentados por el locador contenían la misma información, el cual, también era de carácter histórico y de fecha anterior a los periodos de contratación del locador, aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad del servicio al locador. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/9 000,00.

1.8. **CONTRATACIÓN INNECESARIA PARA LAS LABORES DE AUXILIAR TÉCNICO DE CAMPO PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO VISTA ALEGRE – CHICCHE – CHONGOS ALTO – HUASICANCHA, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

a) **Formulación del requerimiento.**

En la citada obra, el Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Auxiliar Técnico de Campo**, mediante el Pedido de Servicio n.º 00365 de 08 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 95**) por un plazo de contratación de 60 días calendarios contados desde un día después de la suscripción del Contrato n.º 67-2020-GRJ/OASA de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 94, folio 1079**), es decir desde el 22 de febrero de 2020 al 22 de abril de 2020, siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura y por el Director Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar, que los Términos de Referencia (**apéndice n.º 96**) para la contratación, suscrito por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>30</sup>.

Formación académica:

- Bachiller en ingeniería civil.
- Con diplomado en gerencia de proyectos de puentes y carreteras.
- Con conocimiento en metrados y estimación de costos de edificaciones.

Experiencia:

- Con experiencia en el ámbito público y/o privado como mínimo 01 año.

Adicionalmente los Términos de Referencia (**apéndice n.º 96**) establecen que las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia son las siguientes:

Cuadro n.º 27  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra.</li> <li>• Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra.</li> <li>• Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra.</li> <li>• Elaboración de fichas técnicas de obra.</li> </ul>	<p>De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función como auxiliar técnico de campo.</p> <p>En relación a las primeras tres funciones, estas responden a labor de monitoreo de la obra, sin embargo, la supervisión contratada para la presente obra, ya desarrolla dicha función.</p> <p>Respecto a la cuarta función, dicha función es de carácter general y que ya se encuentra cubierto por la supervisión de obra.</p>

29 Según los Términos de Referencia (**apéndice n.º 86**) el puesto requerido es de un "Asistente de Coordinador de Obras" (sic)

30 Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.º 85**)



Fuente: Términos de referencia para la contratación del auxiliar técnico de campo  
Elaboración: Comisión del servicio de control

Se evidenció entonces que, en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, permitiendo una contratación que no se encuentra justificada, hecho que contraviene el numeral 6.1.9. de la **Directiva General n° 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín.**

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

Así también se evidenció que, en relación a las funciones establecidas en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 96**), corresponden a una labor de monitoreo y diagnóstico de la obra, las cuales ya son desarrolladas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 97**), tal como se señala a continuación:

Imagen n.º 19  
Funciones del Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C.

**FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

- ❖ Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
- ❖ Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que han sido declarado viable el PIP.
- ❖ Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
- ❖ Controlar la ejecución de la obra.
- ❖ Absolver las consultas sobre ocurrencia en obra, que le formule el residente de obra, de acuerdo a los plazos establecidos.
- ❖ Está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador, por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
- ❖ Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- ❖ Está facultado para disponer cualquier medida, generada por una emergencia y/o situaciones que pongan en peligro y/o riesgo la vida de personas, la propiedad pública o privada, por la obra en ejecución, que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, cobrando cuenta a la Entidad en el plazo inmediato.
- ❖ Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- ❖ Firmar en todas sus páginas del cuaderno de obra y abrir y/o aperturar el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno de obra, conjuntamente con el residente de Obra, siendo los únicos profesionales responsables para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiéndole al supervisor, la tercera copia del cuaderno de obra.



- ❖ Conocer las especificaciones del contrato de conservación vial del proyecto con la finalidad de dominar los frentes asignados.
- ❖ Efectuar la planificación Look Ahead (Programación Mensual de los trabajos a ejecutar).
- ❖ Efectuar una planificación semanal de los trabajos a ejecutar durante ese periodo.
- ❖ Cumplir con la Programación Meta del proyecto.
- ❖ Identificar sectores con problemas y proponer alternativas de solución, tanto en pavimentos como en la identificación de Carreteras.
- ❖ Verificar los resultados del laboratorio, así como los obtenidos en campo para asegurar la calidad de los materiales a utilizar los cuales deben de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los TDR y las Especificaciones EG 2000 y ASTM.
- ❖ Supervisar los servicios prestados al proyecto por terceros.
- ❖ Efectuar la Medición de los Niveles de Servicio Internos.
- ❖ Controlar el cumplimiento de las obligaciones sociales, aporte de contribuciones y beneficios a KSSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, SUNAT, etc. Así como el pago de servicios y beneficios sociales del personal profesional técnico Administrativo y obrero relacionada a la obra.

Fuente: Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017.

Elaboración: Comisión del servicio de control

Al respecto, es necesario señalar que la labor del control de la obra a cargo de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 193º la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Así también, las funciones que se encargaron al locador ya se encuentran cubiertas por la supervisión, siendo que de conformidad con la Directiva General N° 004-2018- GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, la supervisión es la encargada de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista; así también en la mencionada herramienta de gestión, la supervisión deberá realizar las siguientes funciones:

"(...)

#### 6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.
- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados. (...)"

#### b) Revisión de la necesidad de contratación.

Se evidenció que, al momento de la contratación del locador, la obra se encontraba suspendida desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2022, periodo que abarca a la etapa en la que se contrató al locador, tal como se muestra en el Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de



inversiones (apéndice n.º 98) del portal INVIERTE PE, hecho que evidencia que no existió la necesidad para la contratación del locador como **Auxiliar Técnico de Campo**.

Imagen n.º 20  
Estado Situacional de la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín"

IV ESTADO SITUACIONAL					
Descripción de Tipo de factor productivo/productos/acciones	Estado Situacional		Avance	Tipo de Problema	Explicación
	Periodo	Situación			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>					
Infraestructura	2019-11	ultima VALORIZACIÓN acumulada correspondiente al mes de noviembre del 2019	65,38 %		
Infraestructura	2019-12	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-01	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-02	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-03	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-04	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-05	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-06	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-07	OBRA EN ESTADO DE SUSPENSIÓN.	65,38 %		
Infraestructura	2020-08	Obra Paralizada	65,38 %	(ARBITRAJE)	se encuentra en proceso arbitral por improcedencia de ampliaciones de plazo

Fuente: Formato 12-B reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones de la plataforma virtual Invierte.pe del 10/05/2024.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Asimismo, el **Desagregado de Presupuesto Analítico de Supervisión 2020 (apéndice n.º 94, folio 1115)** para la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura y por el Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, se detalla los servicios de un **Auxiliar Técnico de Campo** con una remuneración de S/4 500,00, sin embargo el presupuesto analítico al ser una herramienta de gestión que permite distribuir el presupuesto en relación a los servicios de la obra, su regulación se encuentra prevista para la aplicación en la **ejecución de obras por administración directa**<sup>31</sup>, siendo que la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", se ejecutó mediante administración indirecta (por contrata), **no corresponde aplicar lo dispuesto en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN, a una obra ejecutada por administración indirecta** (contrata), hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal Profesional"<sup>32</sup> y por otro lado de parte de la Empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C.,

<sup>31</sup> Al respecto, el presupuesto analítico se encuentra regulado en la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín", definiéndose este en el numeral 4.21. de la siguiente manera:

**Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(...)

IV. Definiciones

4.21. Presupuesto Analítico. - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente. la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)

32 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 97**).

Al respecto, es necesario señalar que el control de la obra por parte de la Entidad se encuentra prevista en el artículo 187º la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala en la sección 187.1 que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Por lo que la norma de contrataciones ya ha previsto que el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contractuales nacidas del contrato de obra son de facultad exclusiva del supervisor o inspector de obra, por lo que lo establecido en el **Desagregado de presupuesto analítico de supervisión 2020 (apéndice n.º 94, folio 1115)** generaría una doble supervisión para la obra, debido a que la normatividad no contempla un control adicional a la ya establecida por la supervisión o el inspector de obra, lo cual evidencia la contravención a los principios de eficacia y eficiencia descritos en la Ley de Contrataciones.

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...)**

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (El énfasis es añadido)

Por lo que, no corresponde la contratación del locador como **Auxiliar Técnico De Campo**, debido a que su contratación nace de la necesidad injustificada de contratar a personal para realizar labores de control por un periodo de **60 días calendarios**, aun cuando ya se tiene designado un presupuesto para la contratación de la consultoría de supervisión.

Se tiene también que la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0537 de 19 de febrero de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1113)**, suscrito por Seila Julisa Villacruz Mercado, subgerente de Presupuesto y Tributación y por el Arq. Augusto Flores Paitan, gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde se establece el monto de contratación de S/4 500,00, sin embargo, la fuente de financiamiento corresponde a la partida presupuestal 2.6. 2 3. 2 6 el cual corresponde al "Costo de Construcción por administración directa – Servicios", sin embargo, la obra se estaba ejecutando por administración indirecta (contrata) mediante el Contrato de Proceso N°002-2017-GRJ/GGR de 16 de enero de 2017 (**apéndice n.º 99**) suscrito entre la Entidad y el Consorcio Junín II, lo cual evidencia que se certificó el monto de la contratación del locador proveniente de recursos correspondientes a una partida destinada para servicios en obras construidas por administración directa, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 que señala en su artículo 26 que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público; lo cual se puede evidenciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 21



Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0537

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO	
NOTA N° 000000537	
(EN SOLES)	
PROYECTO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	
EJECUTORA : 001 REGION JUNIN-SEDE CENTRAL (000818)	
MES : FEBRERO	FECHA APROBACION : 19/02/2020
FECHA DE DOCUMENTO : 19/02/2020	ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO : 600399
JUSTIFICACION : PAO-001409: SERVICIO DE UN AUXILIAR TECNICO DE CAMPO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO - III DI"	
DETALLE DEL GASTO	
ESPECIFICACION	MONTO
PROYECTO Y ACTUACION: PA. 001 0499	
META: FF. RR. CO. IT. O. SO. 300 ESPRESO	
<b>0001 INICIAL</b>	
0138 2151766 800002 15 033 0068 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	4,500.00
0106 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	4,500.00
1 30 RECURSOS ORDINARIOS	4,500.00
6 GASTOS DE CAPITAL	4,500.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,500.00
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	4,500.00
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	4,500.00
2.6.2.3.2 INFRAESTRUCTURA VIAL	4,500.00
2.6.2.3.2.6 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	4,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,500.00</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>4,500.00</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>4,500.00</b>

  
 Seila VILLACRUZ MERCADO  
 Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (9)  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

  
 Augusto FLORES PAITAN  
 Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Fuente: Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0537 de 19 de febrero de 2020.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta N° 275-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 17 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 101**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante carta n.° 01-2020-OAZM de 17 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 100**), el locador remite su propuesta económica en la que se adjunta, el currículo vitae (**apéndice n.° 102, folio 102**), Ficha RUC (**apéndice n.° 102, folio 71**), copia de DNI (**apéndice n.° 102, folio 68**), Anexo n.° 1 - Declaración Jurada (**apéndice n.° 102, folio 67**), Anexo n.° 2 - Declaración Jurada del Proveedor (**apéndice n.° 102, folio 66**), Suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.° 102, folio 65**), Carta Autorización (**apéndice n.° 102, folio 64**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**apéndice n.° 102, folio 63**).

Asimismo, posterior a la recepción de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 537 del 19 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 94, folio 1113**) suscrita por el Augusto Flores Paitan, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por Seila Julisa Villacruz Mercado, subgerente de Presupuesto y Tributación.

Mediante el Memorando n.° 480-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 04 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 94, folio 1078**) suscritos por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los cuales fueron dirigidos al subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el que se solicita que se elabore la orden de servicio a favor del locador.

Posterior al mencionado memorando se emite la **Orden de Servicios n.° 515 de 10 de marzo de 2020 (apéndice n.° 94, folio 1077)**, suscrito por Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Coordinador de Adquisiciones y el subdirector de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, para los servicios de un **Auxiliar Técnico de Campo** con un plazo de ejecución de servicio de 60 días calendarios y se buscaba obtener como producto del mismo tres entregables detallando las actividades ejecutadas, teniéndose una contraprestación por el servicio brindado de S/4 500,00.



d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

El locador presenta solo un (01) entregable de los tres señalados en el contrato, mediante la Carta n.º 003-2020/OAZM del 12 de marzo de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1081), la cual contiene el Informe n.º 001-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 94, folio 1085); dirigido a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergó, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, según se puede advertir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 515 de 2020  
Informe n.º 001-2020/OAZM

Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas.
Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra.	El locador presenta información de actos administrativos siendo el más reciente la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1017-2018-GRJ/GR del 07 de setiembre de 2018. Presenta información del estado financiero y físico de la obra. Presenta información administrativa de la obra hasta inicios de 2020. Presenta un cuadro con el avance físico en el año 2019	<u>Sobre el numeral 1:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que haya realizado labores de Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra, debido a que se presenta información histórica desde la aprobación del expediente técnico hasta enero de 2020, fecha en la que se inició la paralización de la obra, no evidenciando la realización de ningún informe de estado general.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra"</li> </ul>
Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra.	Presenta información respecto a la paralización de la obra. Señala dificultades y recomendaciones ante la paralización. Señala el monto de las partidas a ejecutar.	<u>Sobre el numeral 2:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que haya realizado labores de Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra debido a que se presenta información histórica, la cual no concuerda con el periodo de locación, así también no se evidencia el cumplimiento de la elaboración o proyección del informe de control técnico de campo de obra.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra."</li> </ul>
Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra.	Presenta una lista de partidas a ejecutar y un cuadro con montos de partidas a ejecutar.	<u>Sobre el numeral 3:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que hayan realizado labores de Apoyo en la elaboración informe de las partidas ejecutadas en la obra, debido a que solo presenta lista de partidas a ejecutar y un cuadro con montos de partidas a ejecutar, sin embargo, no reporta información concerniente al periodo de contratación. Adicionalmente la información que presenta el locador de las partidas que es hasta la paralización de la obra, no añadiendo información posterior a dicho suceso.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra"</li> </ul>
Elaboración de fichas técnicas de obra.	Presenta fichas técnicas con información sobre ampliaciones de la obra hasta febrero de 2019. Adjunta fichas de seguimiento de ejecución de la obra del portal Invierte.pe Adjunta fichas con información sobre las	<u>Sobre el numeral 4:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció la elaboración de fichas técnicas de la obra que contenga información concordante el periodo de contratación. Adicionalmente añade una ficha extraída del portal INVIERTE.PE, el cual es de acceso público y no representa una realización a la labor encomendada.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Elaboración de fichas</li> </ul>



Informe n.º 001-2020/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas.
	ampliaciones de plazo hasta febrero de 2019.	técnicas de obra*
Hojas adicionales	Se advierte de la revisión del entregable presentado, la presencia de las secciones (apéndice n.º 80, folio 1082):  "VI. ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA" "VII. VALORIZACIONES" "VIII. ADMINISTRATIVO"	Las secciones presentadas no concuerdan con las funciones encomendadas al locador.

Fuente: Comprobante de pago n.º 5888 de 14 de abril de 2020  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

Se evidenció que la información presentada por el locador es de carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también el contenido presentado no se ajusta las funciones descritas para su contratación debido a que, a la fecha de contratación, la obra se encontraba paralizada, no siendo posible que los informes del locador sean de utilidad para el desarrollo de la obra.

e) Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.

De conformidad con la cláusula tercera sub sección "Productos a entregar y su descripción de ser el caso" del Contrato de Locación de Servicio n.º 67-2020-GRJ/OASA de 21 de febrero de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1079) suscrito entre el locador y el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se establece que el Auxiliar Técnico de campo presentara tres (03) entregables, así también, de la cláusula quinta precisa que el servicio se desarrollara en un periodo de 60 días calendarios el cual registrará un día después de suscrito el contrato, teniendo que remitirse los entregables cada veinte (20) días.

El locador presenta solo un (01) entregable de los tres señalados en el contrato, mediante la Carta n.º 003-2020/OAZM del 12 de marzo de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1081), la cual contiene el Informe n.º 001-2020/OAZM de la misma fecha (apéndice n.º 94, folio 1085); el cual es dirigido a la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente se otorga la conformidad de servicio mediante Reporte n.º 739-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 01 de abril de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1070), suscrito por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin advertir presentar observaciones sobre la información historia y anterior a la contratación del locador; la conformidad se otorgó el mismo día el locador emite el recibo por honorarios electrónicos n.º E0001-12 de 01 de abril de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1076) por la suma de S/1,500.00, contraviniendo al numeral 6.8.4. de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación



de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados". **Seguidamente se emite el Comprobante de Pago n.º 5888 de 14 de abril de 2020 (apéndice n.º 94, folio 1068).**

Se evidenció que el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorando n.º 606-202-GRJ-GRI de 07 de abril de 2020 (**apéndice n.º 94, folio 1073**) emite descargos frente a las observaciones señaladas por la subdirectora de Administración Financiera, en las cuales señalaba sobre la locación de servicios en obras paralizadas. A esto el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore señala: "Sirvase proseguir con los trámites administrativos de pago correspondiente que están establecidos tanto en los contratos y ordenes de servicio respectivo", pese a tener conocimiento de que no procedía la contratación ni el pago.

Así también, la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.º 776-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de abril de 2020 dirigido al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura (**apéndice n.º 94, folio 1071**), emite aclaraciones sobre los contratos de locación de servicios para la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", señalando que si bien la obra se encuentra paralizada por un proceso arbitral, aun se requiere continuar con los trabajos administrativos, así también concluye señalando "Sirvase proseguir con los trámites administrativos de pago correspondiente que están establecidos en los contratos de locación de servicios y se realizara la conformidad de servicios por única vez el primer desembolso bajo responsabilidad del área usuaria, considerando los eventos suscritos y en atención al decreto supremo n.º 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, a partir del 16 de marzo de 2020, y ampliado mediante decreto supremo n.º 051-2020-PCM." Situación que evidencia que sin tener el sustento legal y sin advertir la irregularidad se prosiguió con el trámite y pago.

Se evidenció entonces que el ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 84**), las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de **Auxiliar Técnico de Campo** cuando la obra se encontraba paralizada evidenciando que no existió necesidad en la contratación. Adicionalmente, posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte de la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su periodo de contratación, aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio. Así también se evidenció que la Sra. Seila Julisa Villacruz Mercado, subgerente de Presupuesto y Tributación y el Arq. Augusto Flores Paitan, gerente de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, suscribieron la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0537 de 19 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 94, folio 1113**), con el cual se habilita el presupuesto para la contratación del locador, sin embargo la partida presupuestaria corresponde a la contratación de servicios en obras por construcción directa, cuando la obra en cuestión corresponde a una obra por administración indirecta (por contrata). Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/1 500,00.



1.9. CONTRATACIÓN PARA LAS LABORES DE ASISTENTE TÉCNICO PARA LA OBRA:  
"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO, ADQUISIÓN DE CABINA PCR, CONGELADORA Y  
MICROCENTRÍFUGA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL LABORATORIO REFERENCIAL  
EN LA LOCALIDAD PILCOMAYO"

a) **Formulación del requerimiento.**

Para la mencionada obra, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Asistente Técnico**, por un plazo de contratación de 20 días calendarios contados desde el 18 de noviembre de 2020 al 08 de diciembre de 2020, mediante el Pedido de Servicio N° 5022 de 28 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 103, folio 1033**), siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura y por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Sin embargo, se evidenció que el periodo de contratación **se superpone** a la contratación como **Asistente de coordinador de obras** para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" el cual tenía un plazo de contratación de 100 días calendarios contados desde un día después de la suscripción del Contrato n.° 371-2020-GRJ/OASA de 19 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 67, folio 924**), es decir desde el 20 de agosto de 2020 al 28 de noviembre de 2019, aun cuando ambas contrataciones tienen funciones de carácter continuo en sus respectivas obras.

Cabe mencionar, que los Términos de Referencia (**apéndice n.° 103, folio 1034**) para la contratación del **Asistente Técnico**, estuvo suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>33</sup>.

- *Egresado y/o Bachiller de ingeniería civil.*
- *Curso y/o capacitación en residencia y/o asistencia técnica y/o supervisión y/o liquidación de obras y/o a fines.*
- *Experiencia específica se acreditará con copia simple de contratos, orden de servicio, certificados, constancias, resoluciones u otros documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los servicios: Acreditar seis meses como asistente técnico y/o asistente residente y/o asistente de supervisión y/o asistente de coordinación de obra igual y/o similar al objeto de servicio.*

Sin embargo, de la formulación de las funciones que el locador deberá desarrollar de conformidad con los Términos de Referencia (**apéndice n.° 103, folio 1034**), se evidenció que no se definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29  
Funciones establecidas para la contratación

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Recabar información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir con la meta programada."</li> </ul>	De las funciones descritas se evidenció una formulación deficiente, en merito a que señalan funciones genéricas y no establecen sobre que etapa de la obra el locador deberá realizar su función como <b>Asistente Técnico</b> .
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Apoyar al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones."</li> </ul>	En relación a las tres primeras funciones, el calendario de avance de obra, el cual es necesario al momento de la suscripción del contrato de obra, ya establece las valorizaciones de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases, por lo que realizar un trabajo de recojo de información para determinar la programación del seguimiento y control técnico del avance de ejecución resulta innecesario.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Recabar información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados."</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Presentar informe quincenal de control técnico de las actividades sobre situaciones"</li> </ul>	

<sup>33</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.° 103, folio 1038**)

Funciones a desarrollar	Evaluación de la Comisión de Control
específicas que se vengán desarrollando durante la ejecución de la obra."	En relación a la cuarta función, el control del avance de la obra se realiza mediante las valorizaciones que son realizadas mensualmente, por lo que realizar un informe adicional quincenalmente no resulta necesario.

Fuente: Comprobante de pago 15887 de 22 de diciembre de 2020

Elaboración: Comisión del servicio de control

Se evidenció entonces que, en la formulación de las funciones realizada por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, permitiendo una contratación que no se encuentra justificada, hecho que contraviene el numeral 6.1.9. de la **Directiva General n° 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín**

(...)

V. Normas Generales

5.1. Definiciones

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de **definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.** (...) (El énfasis es añadido)

b) Procedimiento de contratación.

Mediante Carta n.º 2855-2020-GRJ/ORAF/OASA-ADQ de 06 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 103, folio 1032**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; seguidamente, mediante Carta n.º 009-2020-OAZM sin fechar (**apéndice n.º 103, folio 1031**), el locador remite su propuesta económica en la que se adjunta, el currículo vitae (**apéndice n.º 103, folio 1038**), Ficha RUC (**apéndice n.º 103, folio 1060**), copia de DNI (**apéndice n.º 103, folio 1062**), Anexo n.º 1 - Declaración Jurada (**apéndice n.º 103, folio 1063**), Anexo n.º 2 - Declaración Jurada del Proveedor (**apéndice n.º 103, folio 1064**), Suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.º 103, folio 1065**), Carta Autorización (**apéndice n.º 103, folio 1067**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**apéndice n.º 103, folio 1066**).

Asimismo, posterior a la recepción de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 4447 del 17 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 103, folio 983**) suscrito por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la subgerente de Presupuesto y Tributación.

Después se emite la **Orden de Servicio n.º 4103 del 17 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 103, folio 980)** para los servicios de un **Asistente Técnico** con un plazo de ejecución del servicio de 20 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 18 de noviembre de 2020 al 08 de diciembre de 2020, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio, un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia, estableciendo una contraprestación por el servicio brindado de S/4 800,00.

c) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

El locador presenta cuatro informes de labores juntos a través de la Carta n.º 011-2020/OAZM del 07 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 103, folio 984**), la cual contiene los Informes n.º 006-



2020/OAZM (apéndice n.º 103, folio 985), n.º 007-2020/OAZM (apéndice n.º 103, folio 992), n.º 008-2020/OAZM (apéndice n.º 103, folio 1006) y n.º 009-2020/OAZM (apéndice n.º 103, folio 1013) de la misma fecha, los cuales son dirigidos al Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; dichos documentos fueron recepcionados por el área usuaria el 07 de diciembre de 2020.

Cuadro n.º 30  
Detalles del servicio correspondiente a la O/S n.º 4103 de 17/11/2020

Informe n.º 006-2020/OAZM, n.º 007-2020/OAZM, n.º 008-2020/OAZM y n.º 009-2020/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p>"Recabar información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir con la meta programada."</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 006-2020/ OAZM: Contiene información administrativa del inicio de la obra, así como de la ampliación de plazo 01 aprobada mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.º 208-2020-GR-JUNIN/GRI de 19 de octubre de 2020. Presenta la ficha técnica de la obra. Presenta información del seguimiento de avances a noviembre, así como información de las metas físicas del proyecto.</p>	<p>Sobre el numeral 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que se haya recabado información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, debido a que se presenta información administrativa de carácter histórico, no añadiendo información que corresponda a su periodo de contratación.</li> <li>El contenido presentado es el mismo del Informe de Labores n.º 02 – Segundo entregable (apéndice n.º 104) contenido en la Carta n.º 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 105) presentado por el Ing. Marco Arteaga Landa correspondiente a su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 91).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con "Recabar información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir con la meta programada"</li> </ul>
<p>"Apoyar al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones."</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 007-2020/ OAZM: Contiene información administrativa del inicio de la obra, así como de la ampliación de plazo 01 aprobada mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.º 208-2020-GR-JUNIN/GRI de 19 de octubre de 2020. Presenta la ficha técnica de la obra. Presenta el control de las partidas ejecutadas en noviembre. Las conclusiones tienen en su mayoría el mismo contenido que las conclusiones señaladas en el Informe n.º 006-2020/OAZM.</p>	<p>Sobre el numeral 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada no se evidencia que el locador presentó información que avale haber apoyado al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones, debido a que se presenta información administrativa de carácter histórico, no añadiendo información que corresponda a su periodo de contratación.</li> <li>El contenido presentado es el mismo del Informe de Labores n.º 02 – Segundo entregable (apéndice n.º 104) contenido en la Carta n.º 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 105) presentado por el Ing. Marco Arteaga Landa correspondiente a su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 91).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con "Apoyar al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones"</li> </ul>



Informe n.º 006-2020/OAZM, n.º 007-2020/OAZM, n.º 008-2020/OAZM y n.º 009-2020/OAZM		
Detalle de funciones según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
"Recabar información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados."	El locador presenta el Informe n.º 008-2020/OAZM; Contiene información administrativa del inicio de la obra, así como de la ampliación de plazo 01 aprobada mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.º 208-2020-GR-JUNIN/GRI de 19 de octubre de 2020. Presenta la ficha técnica de la obra.	<u>Sobre el numeral 3:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada por el locador, no se evidenció que se haya recabado información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados, debido a que no se adjunta ningún sustento documentario que aporte información, así también el locador presenta información administrativa de carácter histórico, no añadiendo información que corresponda a su periodo de contratación.</li> <li>El contenido presentado es el mismo del Informe de Labores n.º 02 – Segundo entregable (apéndice n.º 104) contenido en la Carta n.º 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 105) presentado por el Ing. Marco Arteaga Landa correspondiente a su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 91).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con "Recabar información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados".</li> </ul>
"Presentar informe quincenal de control técnico de las actividades sobre situaciones específicas que se vengán desarrollando durante la ejecución de la obra."	El locador presenta el Informe n.º 009-2020/OAZM; Contiene información administrativa del inicio de la obra, así como de la ampliación de plazo 01 aprobada mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.º 208-2020-GR-JUNIN/GRI de 19 de octubre de 2020. Presenta la ficha técnica de la obra. Señala información sobre situaciones que sucedieron durante la ejecución, siendo la más reciente la Carta n.º 56-2020-MAL-RO de 27 de noviembre de 2020.	<u>Sobre el numeral 4:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la información presentada no se evidencia la realización del informe quincenal de control técnico, debido a que se presenta información administrativa de carácter histórico, no añadiendo información que corresponda a su periodo de contratación.</li> <li>El contenido presentado es el mismo del Informe de Labores n.º 02 – Segundo entregable (apéndice n.º 104) contenido en la Carta n.º 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 105) presentado por el Ing. Marco Arteaga Landa correspondiente a su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 106).</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con "Presentar informe quincenal de control técnico de las actividades sobre situaciones específicas que se vengán desarrollando durante la ejecución de la obra".</li> </ul>

Fuente: Comprobante de pago 15887 de 22 de diciembre de 2020

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Se evidenció que el locador en sus informes presentó la misma información copiada del Informe de Labores n.º 02 – Segundo Entregable (apéndice n.º 104), contenida en la Carta n.º 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 105) que fue presentada por el Ing. Marco Arteaga Landa en su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 106) y quien fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 335-2020-GRJ/OASA de 07 de agosto de 2020 (apéndice n.º 107).

Posteriormente, se otorga la conformidad de servicio a favor del locador mediante el Reporte n.º 3396-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 103, folio 979) suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contraviniendo al numeral 6.8.4. de la Directiva General n.º 001 -2016-GRJ/ORAF-OASA - Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín, la cual dispone que "Previo a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,



en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados"

Después la documentación es remitida a la Oficina de Administración y Finanzas, y Coordinación de Fiscalización el 28 de diciembre de 2020, luego es recepcionada por la Coordinación de contabilidad el 22 de diciembre de 2020. Después se emitió el **comprobante de pago n.° 15887 de 22 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 103, folio 977)**.

Finalmente, se evidenció que después de la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su periodo de contratación, así también que el entregable presentado por el locador contienen la misma información de los informes presentados previamente por el locador Ing. Marco Arteaga Landa, adicionalmente en su condición de área usuaria encargada de la elaboración del requerimiento de bienes y servicios, no definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio lo cual permitió que se suscriba el contrato de **Asistente Técnico** a favor del locador, aun con dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/4 800,00.

1.10. **CONTRATACIÓN PARA LAS LABORES DE ASISTENTE DE COORDINADOR PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN"**

a) **Formulación del requerimiento.**

Para la mencionada obra, el Sr. Carlos Alberto Pérez Rafael subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Pedido de Servicio N° 00697 de 10 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 108**) requirió los servicios de un **Asistente de Coordinador** por un plazo de contratación de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Locación de Servicios n.° 198-2021-GRJ/OASA de 04 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 109, folio 1177**), es decir desde el 05 de marzo al 04 de mayo de 2021, siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura y por el director regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar, que los Términos de Referencia (**apéndice n.° 110**) para la contratación del **Asistente de Coordinador**, estuvo suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil:

- Egresado y/o bachiller de la Facultad de Ingeniería Civil y/o Arquitectura.
- Curso y/o capacitación en residencia y/o asistencia técnica y/o supervisión y/o liquidación de obras y/o afines

Experiencia General:

- Acreditar un (01) año laborando en entidades públicas y/o privadas

Experiencia específica:

- Acreditar seis (06) meses como asistente técnico y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión igual y/o similar al objeto de servicio



b) Procedimiento para la contratación del locador.

Mediante carta n.º 239-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 01 de marzo de 2021 (apéndice n.º 111) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó al locador que presente su propuesta económica; después, con la Carta n.º 001-2021-OAZM de 01 de marzo de 2021 (apéndice n.º 112), el locador remite su currículo vitae (apéndice n.º 113, folio 62), Ficha RUC (apéndice n.º 113, folio 35), copia de DNI (apéndice n.º 113, folio 34), Anexo n.º 1 – Declaración Jurada (apéndice n.º 113, folio 33), Anexo n.º 2 – Declaración Jurada del Proveedor (apéndice n.º 113, folio 32), suspensión de renta de 4ta categoría (apéndice n.º 113, folio 31), Carta Autorización CCI (apéndice n.º 113, folio 30) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (apéndice n.º 113, folio 29).

Posteriormente, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 919 de 03 de marzo de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1130), suscrito por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por el subgerente de Presupuesto y Tributación.

Seguidamente, se emite las Ordenes de Servicio n.º 1184 de 07 de abril de 2021 (apéndice n.º 115), n.º 1194 de 07 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1128) y n.º 1743 de 28 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1174) para los servicios de un Asistente de coordinador, con un plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios, desde el 05 de marzo al 04 de mayo de 2021, y se buscaba obtener como producto de la locación de servicio tres entregables detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia, estableciendo una contraprestación por el servicio brindado de S/9 000,00.

c) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad

El Contrato de Locación de Servicio n.º 198-2021-GRJ/OASA de 04 de marzo de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1132) establecía en su Clausula Sexta que el locador debería presentar tres entregables cada veinte días, así también, en su Clausula Tercera se establece los resultados esperados del servicio contratado, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 22

Resultados esperados de Contrato de Locación de Servicio n.º 198-2021-GRJ/OASA

RESULTADOS ESPERADOS	
El ASISTENTE DE COORDINADOR presentará tres (03) entregables detallando las actividades ejecutadas según avance de Obra, de acuerdo a lo siguiente:	
<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra</li> <li>Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución.</li> </ul>
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de los trámites de valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión.</li> <li>Informe técnico, de los trámites respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión.</li> </ul>
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra</li> <li>Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución.</li> </ul>

Fuente: Contrato de Locación de Servicio n.º 198-2021-GRJ/OASA de 04 de marzo de 2021.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

La revisión de la prestación de servicio se realizó del Comprobante de Pago n.º 5112 de 06 de mayo de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1125) para la Orden de servicio n.º 1194 de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1128) y del Comprobante de pago n.º 5266 de 11 de mayo de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1171) para la Orden de servicio n.º 1743 de 28 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1174), correspondientes al segundo y tercer entregable respectivamente.



Para el segundo entregable, el locador presenta los Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1135) y n.º 004-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1151) contenidos en la Carta n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1134). Del cual se evidenció las siguientes deficiencias encontradas en la evaluación efectuada por la comisión de control:

Cuadro n.º 31  
Detalles del servicio presentado por el locador para su segundo entregable

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p>"Informe técnico de los tramites de valoraciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1135), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p>"I. Antecedentes": contiene información administrativa de la obra la cual data hasta el 02 de febrero de 2021, fecha en la que mediante Carta n.º 05-2021 se realiza la solicitud de arbitraje.</p> <p>"II. Ficha Técnica": contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos.</p> <p>"III. Tramites de valorizaciones de obra y supervisión solicitados por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión": presenta un listado de actos administrativos relacionados a la valorización n.º 02 de la obra, así como su posterior tramite.</p> <p>"IV. Conclusiones y recomendaciones": Presenta las siguientes conclusiones.</p> <p>1. Se remitió el informe de valorización n.º 02 del mes de marzo al supervisor de obra para su evaluación y aprobación según la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN.</p> <p>2. Se está ejecutando el saldo de obra con normalidad y en los plazos comprendiendo los componentes de adicional, plan de contingencia y prevención del COVID-19.</p> <p>3. El informe de valorización N° 02 correspondiente al mes de marzo presenta un avance de 3.54% de avance físico y un avance acumulado de 4.47%."</p>	<p>Se evidenció que el locador en las secciones "Antecedentes" y "Ficha Técnica", presenta información general e histórica de la obra.</p> <p>Para la sección "III. <u>Tramites de valorizaciones de obra y supervisión solicitados por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión</u>", el locador solo presenta un listado de 6 documentos, realizando una breve descripción de cada uno de ellos, sin embargo, solo adjunta la copia simple de 3 de los mencionados documentos, los cuales son los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta n.º 09-2021/JMVL de 31 de marzo de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1142).</li> <li>• Memorando n.º 306-2021-GRJ/GRI/SGO de 09 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1141).</li> <li>• Carta n.º 81-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1140).</li> <li>• Valorización de avance de obra n.º 02-Exp. Técnico de saldo (apéndice n.º 114, folio 1143)</li> </ul> <p>Adicionalmente se evidenció que el locador no realiza ningún análisis o comentario adicional sobre la documentación mencionada.</p> <p>En relación a la sección "IV. <u>Conclusiones y recomendaciones</u>" el locador presenta 3 conclusiones y ninguna recomendación, las cuales son las siguientes.</p> <p>En relación al numeral 1. El locador señala que se remitió la valorización N° 2 al supervisor, sin embargo, la obra no cuenta con un supervisor, sino con un inspector de obra, quien es el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, por lo que dicha afirmación es imprecisa.</p> <p>En relación al numeral 2. No presenta información y/o documentación que sustente que la obra se está desarrollando con normalidad.</p> <p>En relación al numeral 3. El locador presenta la información que ya se presentó en las conclusiones de la Carta n.º 09-2021/JMVL de 31 de marzo de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1142).</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador no se evidencia que cumpliera con realizar el "Informe técnico de los tramites de valoraciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión", ya que presento información histórica, que no tiene sustento y que es imprecisa.</p>
<p>"Informe técnico, de los tramites respecto a los"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 004-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio</p>	<p>Se evidenció que el locador en las secciones "Antecedentes" y "Ficha Técnica", presenta información general e histórica de la obra. Así también dicha</p>



Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p><i>expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resoluciones de contrato y otros, de obra y supervisión.</i></p>	<p>1151), el cual contiene las siguientes secciones:  <u>"I. Antecedentes"</u>: contine información administrativa de la obra la cual data hasta el 02 de febrero de 2021, fecha en la que mediante Carta n.º 05-2021 se realiza la solicitud de arbitraje.  <u>"II. Ficha Técnica"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos.  <u>"III. Trámites respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resolución de contrato y otros, de obra y supervisión"</u>: el locador presenta un listado que describe 3 documentos administrativos y adicionalmente dos numerales que señalan que la obra no cuenta con adicionales de obra, ampliaciones de plazo, intervención económica ni resolución del contrato.  <u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>. El locador presenta las siguientes conclusiones:            "1. Se dio aprobación al desgagado de presupuesto analítico de supervisión de obra 2021 en los plazos establecidos según directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.            2. Se está ejecutando el saldo de obra con normalidad y en los plazos comprendiendo los componentes de adicional, plan de contingencia y prevención del COVID-19.            3. A la actualidad la obra no cuenta con adicionales de obra ni ampliaciones de plazo presentados por el residente de obra."</p>	<p>información ya fue presentada en el Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 93, folio 1135)</p> <p>En relación a la sección <u>"III. Trámites respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resolución de contrato y otros, de obra y supervisión"</u>, se evidenció que el locador no presentó información que avale haber apoyado en la realización de un informe técnico, debido a que solo presenta un listado que describe 3 documentos administrativos y adicionalmente dos numerales que señalan que la obra no cuenta con adicionales de obra, ampliaciones de plazo, intervención económica ni resolución del contrato.</p> <p>Se evidenció también que no adjunta documentación que avale la afirmación:</p> <p>"3. (...) la obra no cuenta con adicionales de obra ni ampliaciones de plazo presentados por el residente de Obra. 4. La obra no cuenta con intervención económica ni resolución de contrato, la obra se encuentra ejecutando con normalidad"</p> <p>Así también, el locador solo adjunta las copias de la Carta n.º 102-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1157) y de la primera página de la copia del Informe Técnico n.º 82-2021-GRJ/GRI/SGO de 26 de abril de 2021<sup>34</sup> (apéndice n.º 114, folio 1158), documentos que no hace mención en su informe.</p> <p>En relación a la sección <u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>, el locador presenta 3 conclusiones y ninguna recomendación.</p> <p>En relación al numeral 1. La conclusión que refiere el locador no guarda relación con el cuerpo del informe ya que no fue desarrollada en el la Sección III. del informe.</p> <p>En relación al numeral 2. el locador presenta la misma conclusión que presento en el numeral 2 de las conclusiones del Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1135)</p> <p>En relación al numeral 3. el locador no presenta información que sustente que la obra "(...) no cuenta con adicionales de obra ni ampliaciones de plazo presentados por el residente de obra.</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que incumplió con realizar el "Informe técnico, de los trámites respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resoluciones de contrato y otros, de obra y supervisión".</p>

Fuente: Comprobante de pago n.º 5112 de 06 de mayo de 2021

Elaboración: Comisión del servicio de control.

34 Se evidenció de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 5112 de 2021, que solo consta la primera página de la Informe Técnico n.º 82-20021-GRJ/GRI/SGO de 26 de abril de 2021.



Del mismo modo, para el tercer entregable, el locador presenta los Informes n.º 005-2021/OAZM (apéndice n.º 109, folio 1181) y n.º 006-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1197), contenidos en la Carta n.º 004-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1179). Advirtiéndose las siguientes deficiencias:

Cuadro n.º 32  
Detalles del servicio presentado por el locador para su tercer entregable

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p>"Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 005-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1181), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: contiene información administrativa de la obra la cual data hasta el 02 de febrero de 2021, fecha en la que mediante Carta n.º 05-2021 se realiza la solicitud de arbitraje</p> <p><u>"II. Ficha Técnica"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos.</p> <p><u>"III. Control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra"</u>: Presenta una lista con documentos administrativos, siendo el más reciente el Informe Técnico n.º 82-2021-GRJ/GRI/SGO de 26/04/2021.</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: El locador presenta las siguientes conclusiones:</p> <p>1. Se dio aprobación al informe de compatibilidad en los plazos establecidos según la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN</p> <p>2. Se está ejecutando el saldo de obra con normalidad y en los plazos comprendiendo los componentes de adicional, plan de contingencia y prevención del COVID-19</p> <p>3. Se tiene el control administrativo de toda la documentación recepcionados por el coordinador de obra.</p>	<p>Se evidenció que el locador en las secciones "Antecedentes" y "Ficha Técnica", presenta información general e histórica de la obra. Así también dicha información ya fue presentada en el Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1135) y el Informe n.º 004-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 114, folio 1151).</p> <p>Para la sección <u>"III. Control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra"</u>, se evidenció que el locador no presentó información que avale haber apoyado en la realización de un informe técnico en conjunto con el coordinador de obra, debido a que solo presenta un listado que describe documentos administrativos, no aportando ningún comentario o análisis sobre la información presentada que se describe a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico n.º 82-2021-GRJ/GRI/SGO de 26 de abril de 2021<sup>35</sup> (apéndice n.º 109, folio 1187).</li> <li>Carta n.º 009-2021/JAAJ de 21 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1188).</li> <li>Memorando n.º 356-2021-GRJ/GRI/SGO de 19 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1189).</li> <li>Carta n.º 004-2021/JAAJ de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1190).</li> <li>Memorando n.º 235-2021-GRJ/GRI/SGE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1191).</li> <li>Memorando Múltiple n.º 36-2021-GRJ/GRI de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1192).</li> <li>Memorando n.º 300-2021-GRJ/GRI/SGO de 08 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1193).</li> <li>Carta n.º 009-DASA-2021 de 05 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1194).</li> <li>Carta n.º 020-2021/CH de 30 de marzo de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1195).</li> <li>Informe n.º 96-2021/GRJ/RO/JMVL de 07 de abril de 2021 (apéndice n.º 109, folio 1196).</li> </ul> <p>En relación a la sección <u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u> el locador presenta 4 conclusiones y ninguna recomendación, las cuales son las siguientes.</p> <p>En relación el primer numeral, no se desarrolla o adjunta ningún informe de compatibilidad, no teniendo sustento la afirmación realizada.</p> <p>En relación al segundo numeral, presenta la misma conclusión que ya se presentó en la sección de</p>



<sup>35</sup> Se evidenció de la revisión de la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 5266 de 2021, que solo consta la primera página del Informe Técnico n.º 82-2021-GRJ/GRI/SGO de 26 de abril de 2021.

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	<p>4. Se tramitaron en total 3 modificaciones del presupuesto analítico de obra."</p>	<p>Conclusiones del Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 114, folio 1135</b>) y el Informe n.º 004-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 114, folio 1151</b>).</p> <p>En relación al tercer numeral, de la documentación presentada no se evidencia que se haya realizado alguna coordinación el Sr. Edward José Parra Casas quien fue contratado para la obra como Coordinador de Obra mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 248-2021-GRJ-OASA de 10 de marzo de 2021 (<b>apéndice n.º 116</b>).</p> <p>En relación al cuarto numeral, no presenta documentación que sustente las modificaciones al presupuesto analítico de obra, ya que solo presenta la primera hoja del Informe Técnico n.º 82-20021-GRJ/GRI/SGO de 26 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1187</b>), el cual contiene información incompleta.</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que incumplió con realizar el "Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra".</p>
<p>"Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 006-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1197</b>), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: Contiene información administrativa de la obra la cual data hasta el 02 de febrero de 2021, fecha en la que mediante Carta n.º 05-2021 se realiza la solicitud de arbitraje.</p> <p><u>"II. Ficha Técnica"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos.</p> <p><u>"III. Control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución"</u>: Presenta una lista con documentos administrativos, siendo el más reciente la Carta n.º 102-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2021.</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: El locador presenta las siguientes conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Se tramitó la aprobación de la modificación N° 3 del analítico de obra.</li> <li>• Se está a la espera del pronunciamiento del proyectista para la absolución de las consultas</li> </ul>	<p>Se evidenció que el locador en las secciones "Antecedentes" y "Ficha Técnica", presenta información general e histórica de la obra. Así también dicha información ya fue presentada en el Informe n.º 003-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 114, folio 1135</b>), el Informe n.º 004-2021/OAZM de 13 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 114, folio 1151</b>) y en el Informe n.º 005-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1181</b>).</p> <p>En relación a la sección <u>"III. Control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución"</u>, se evidenció que el locador no presentó información que avale haber realizado un informe técnico, debido a que solo presenta un listado que describe documentos administrativos, sin embargo, solo adjunta la copia de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de locación de servicio n.º 278-2021-GRJ/OASA de 15 de marzo de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1204</b>).</li> <li>• Carta n.º 102-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1209</b>).</li> <li>• Memorando n.º 1091-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1210</b>).</li> <li>• Carta n.º 93-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1211</b>).</li> <li>• Memorando n.º 953-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1212</b>).</li> <li>• Reporte n.º 1253-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1213</b>).</li> </ul> <p>Asimismo, el locador no realiza ningún análisis de la documentación presentada.</p> <p>En relación a la sección <u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>, el locador presenta 4 conclusiones y ninguna recomendación.</p> <p>En relación a la primera conclusión que refiere el locador ya</p>



Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	<p>realizadas por el residente de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se está ejecutando el saldo de obra con normalidad y en los plazos comprendiendo los componentes de adicional, plan de contingencia y prevención del COVID-19.</li> <li>Se tiene el control de toda la documentación remitida dentro y fuera de la institución que son elaborados por el coordinador de obra."</li> </ul>	<p>fue señalada en el numeral 4 de las conclusiones del Informe n.º 005-2021/OAZM de 03 de mayo de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1181</b>)</p> <p>En relación a la segunda conclusión, se señala que se espera el pronunciamiento del proyectista en relación a las consultas del residente de obra, sin embargo, de la documentación adjunta, el Memorando n.º 1091-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de abril de 2021 (<b>apéndice n.º 109, folio 1210</b>), señala que la absolución de consultas fue dirigida al Sub Gerente de Estudios y no al proyectista, no siendo preciso en su comentario.</p> <p>En relación al cuarto comentario, se evidenció que el locador no realizó ningún trabajo en conjunto con el coordinador de obra, debido a que no hizo mención a los entregables presentados por el Sr. Edward José Parra Casas fue contratado para la obra como <b>Coordinador de Obra</b> mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 248-2021-GRJ-OASA de 10 de marzo de 2021 (<b>apéndice n.º 116</b>).</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que incumplió con realizar el "Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución".</p>

Fuente: Comprobante de pago n.º 5266 de 11 de mayo de 2021  
Elaboración: Comisión del servicio de control.

Del cuadro anterior, se evidenció que el contenido de los informes del locador, es de carácter histórico que fue presentada de manera repetitiva en su segundo y tercer entregables, así también el entregable no se ajusta a los resultados esperados para su contratación, asimismo la información que entrega no es de utilidad para el desarrollo de la obra debido a que no realiza ningún informe técnico propiamente dicho, ya que solo realiza una lista de documentos administrativos, añadiendo conclusiones las cuales carecen de sustento documentario.

Aunado a lo señalado, se evidenció que el Sr. Edward José Parra Casas fue contratado para el proyecto como **Coordinador de Obra** mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 248-2021-GRJ-OASA de 10 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 116**), por el periodo comprendido desde el 11 de marzo al 09 de mayo, presentó sus entregables mediante las Cartas n.º 006-2021/EJPC de 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 117**), n.º 007-2021/EJPC de 19 de abril de 2021 (**apéndice n.º 118**) y n.º 008-2021/EJPC de 10 de abril de 2021 (**apéndice n.º 119**); sin embargo, de la revisión de sus entregables se observa que no se hace mención sobre alguna coordinación o comunicación con el locador, aun cuando este fue contratado como **asistente de coordinador** desde el 05 de marzo de 2021 al 04 de mayo de 2021 mediante el Contrato de Locación de Servicio n.º 198-2021-GRJ/OASA de 04 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 114, folio 1132**).

d) Otorgamiento de conformidad y pago.

Contraviniendo lo indicado anteriormente y sin que se haya advertido ninguna observación al trabajo realizado por el Locador, se otorgaron las conformidades mediante los Reportes n.º 1248-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 14 abril de 2021 (**apéndice n.º 120**), n.º 1562-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 03 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 114, folio 1127**) y n.º 1670-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 07 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 109, folio 1173**), suscritos por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras,



Posteriormente sin que exista ninguna observación, se efectivizó el pago a favor del Locador mediante los Comprobantes de Pago n.º 4442 de 22 de abril de 2021 (**apéndice n.º 121**), n.º 5112 de 06 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 114**) y n.º 5266 de 11 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 109**). Generando con ello perjuicio a la entidad por el importe de S/9 000,00.

1.11. **CONTRATACIÓN PARA LAS LABORES DE ASISTENTE TÉCNICO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**

a) **Formulación del requerimiento.**

Para la mencionada obra, el Sr. Carlos Alberto Pérez Rafael subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Pedido de Servicio n.º 02509 de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 122**) requirió los servicios de un **Asistente Técnico** por un plazo de contratación de 100 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Locación de Servicios n.º 641-2021-GRJ/OASA de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1297**), es decir desde el 15 de julio al 23 de octubre de 2021, siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante, gerente Regional de Infraestructura y por el director regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 125**) para la contratación del **Asistente Técnico**, estuvo suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con el siguiente perfil<sup>36</sup>.

- Bachiller y/o titulado de la Facultad de Ingeniería Civil y/o Arquitectura Titulado, Colegiado y Habilitado (de ser el caso)
  - Curso y/o capacitación en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento y/o afines.
- Experiencia General:
- Acreditar un (01) año laborando en entidades públicas y/o privadas
- Experiencia específica:
- Acreditar un (01) año como asistente técnico y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión igual y/o similar al objeto de servicio

b) **Procedimiento para la contratación del locador.**

Mediante carta n.º 2160-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de junio de 2021 (**apéndice n.º 155**) suscrita por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se solicitó al locador que presente su propuesta económica, después, mediante carta n.º 005-2021-OAZM recepcionado por la Entidad el 23 de junio de 2021 (**apéndice n.º 127**), el locador adjunta su currículo vitae (**apéndice n.º 126, folio 28**), Ficha RUC (**apéndice n.º 126, folio 9**), copia de DNI (**apéndice n.º 126, folio 6**), Anexo n.º 1 – Declaración Jurada (**apéndice n.º 126, folio 5**), Anexo n.º 2 – Declaración jurada del proveedor (**apéndice n.º 126, folio 4**) Suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.º 126, folio 3**), Modelo de Carta Autorización (**apéndice n.º 126, folio 2**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**apéndice n.º 126, folio 1**). Posteriormente, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 3188 de 01 de julio de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1295**), suscrito por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por el subgerente de Presupuesto y Tributación.

Se evidenció que mediante el Cuadro Comparativo Cotización N.º 963-2021/SERVICIO de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.º 128**), suscrito por el Encargado de Cotizaciones, la Coordinadora de Adquisiciones y el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se realizó un comparativo entre los montos propuestos por el locador y el Sr. José Junior Contreras Bernardo, siendo que

<sup>36</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.º 126**)

este último presenta su propuesta mediante Carta n.º 010-2021/JJCB recepcionado por la entidad el 24 de junio de 2021 (**apéndice n.º 129**). De la cotización se otorga la buena pro al locador, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.º 23  
Cuadro Comparativo Cotización

PEDIDO DE SERVICIO N° 2019		
MOTIVO DE SERVICIO:		
SERVICIO DE UN ASISTENTE TÉCNICO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA-DISTRITO DE PERENE-SANTA ANA-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGION JUNIN"		
SERVICIO DE UN ASISTENTE TÉCNICO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA-DISTRITO DE PERENE-SANTA ANA-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGION JUNIN"	RUC : 10715318968 ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS	RUC : 10454402397 CONTRERAS BERNARDO JOSE JUNIOR
MONTO POR :	S/. 15,000.00	S/. 18,000.00
PLAZO :	SERA CON UN PLAZO DE 100 DIAS CALENDARIOS Y REGIRA AL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATO.	SERA CON UN PLAZO DE 100 DIAS CALENDARIOS Y REGIRA AL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATO.
FORMA DE PAGO :	EN MENCIÓN ES EN (05) CINCO ENTREGABLES, PREVIA PRESENTACIÓN DE SU ENTREGABLE, CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA.	EN MENCIÓN ES EN (05) CINCO ENTREGABLES, PREVIA PRESENTACIÓN DE SU ENTREGABLE, CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA.
OBSERVACIONES :		
NOTA:		
SE DECLARA GANADOR A: ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS		
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:		
ZARATE MISAYURI OSCAR ALEXIS		

Fuente: Cuadro Comparativo Cotización N.º 963-2021/SERVICIO de 30 de junio de 2021.

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Finalmente, se emiten las **Ordenes de Servicio n.º 3684 de 02 de agosto de 2021 (apéndice n.º 123, folio 1292) y n.º 4059 de 19 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1229)** para el **Servicio de Asistencia en obras**, referente a los dos primeros entregables.

c) **Revisión de la prestación del servicio y su utilidad**

El contrato de Locación de Servicio n.º 641-2021-GRJ/OASA de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1297**) establecía en su Cláusula Sexta que el locador debería presentar cinco entregables cada veinte días, así también, en su Clausula Tercera se establece los resultados esperados del servicio contratado, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 24  
Resultados esperados de Contrato de Locación de Servicio n.º 641-2021-GRJ/OASA

<b>RESULTADOS ESPERADOS</b>	
El ASISTENTE TÉCNICO presentará cinco (05) entregables detallando las actividades ejecutadas según avance de Obra, de acuerdo a lo siguiente:	
<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>QUINTO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>

Fuente: Contrato de Locación de Servicio n.º 641-2021-GRJ/OASA de 14 de julio de 2021.

Elaboración: Comisión del servicio de control.



Sin embargo, el locador solo cumplió con remitir con los dos primeros entregables, al respecto mediante Oficio n.º 119-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de abril de 2024 (**apéndice n.º 130**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala lo siguiente: "(...) se desconoce el motivo por el cual el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri solo presento dos (02) entregables de los cinco (05) entregables programados (...)". Por lo que la revisión de la prestación de servicio se realizó a los Comprobantes de Pago n.º 9642 de 16 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1289**) para la Orden de servicio 3684 de 02 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1292**) y n.º 10756 de 07 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 124, folio 1226**) para la Orden de servicio 4059 de 19 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 124, folio 1229**) correspondientes al primer y segundo entregable respectivamente.

### Primer entregable

El locador presenta los Informes n.º 007-2021/OAZM (**apéndice n.º 123, folio 1300**) y n.º 008-2021/OAZM (**apéndice n.º 123, folio 1315**), ambos del 03 de agosto de 2021 contenidos en la Carta n.º 006-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 123, folio 1299**), se evidenció que presenta secciones que son copia de los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (**apéndice n.º 131**), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (**apéndice n.º 132**), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 133**) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 134**), los cuales fueron presentados por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho quien fue contratado como **asistente de coordinador** para la obra mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 596-2021-GRJ/OASA de 28 de junio de 2021. (**apéndice n.º 135**).

Cuadro n.º 33

Detalles del servicio presentado por el locador para su primer entregable

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p>"Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 007-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 (<b>apéndice n.º 123, folio 1300</b>), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: Contiene información administrativa de la obra la cual data desde la aprobación del expediente técnico hasta el 14 de junio de 2021, fecha en la que se firma la Adenda n.º 127-2021.</p> <p><u>"II. Datos generales de la obra"</u>: Contiene información general de la obra, así como de las adendas suscritas.</p> <p><u>"III. Programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra"</u>: Presenta información sobre las metas generales del proyecto, programación del avance físico, el programa de avance financiero.</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: contiene un resumen de la información presentada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De las secciones "I. Antecedentes" y se evidenció que es información general e histórica de la obra, la cual no corresponde con el periodo de contratación del locador. Así también, la integridad del contenido es una copia de la sección "2.1. Antecedentes Generales" de la Valorización de Supervisión N° 2 de junio 2021, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. (<b>apéndice n.º 136</b>)</li> <li>De la sección "II. Datos generales de la obra" se evidenció que presenta la misma información que fue presentada previamente por el locador Jhimy Robert Carhuamaca Cancho en los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (<b>apéndice n.º 131</b>), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (<b>apéndice n.º 123</b>), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (<b>apéndice n.º 133</b>) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (<b>apéndice n.º 134</b>), en sus secciones "2. Adendas al convenio de obra" y "3. Sobre la supervisión". Asimismo, las secciones "2. Ubicación del proyecto" y "3. Objetivo del proyecto" (<b>apéndice n.º 123, folio 1318</b>) son una copia en su integridad de las secciones "2.2. Ubicación del proyecto" y "2.3.1. Objetivo del proyecto" del "CAPITULO II: INFORME TÉCNICO DE OBRA" del Informe Mensual N° 1, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA (<b>apéndice n.º 137, folio 991, 990 y 989</b>).</li> <li>De la sección "III. Programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra" se evidenció</li> </ul>



Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
		<p>que el locador en la sección "1. Metas generales del proyecto" (apéndice n.º 123, folio 1307) presenta información copiada del Informe Mensual N.º 1, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA (apéndice n.º 137) de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los dos primeros párrafos de la sección "1. Metas generales del proyecto"<sup>37</sup>, son copias de la sección "2.5.1. Metas Generales del Proyecto"<sup>38</sup></li> <li>➤ Desde el segundo párrafo, así como el contenido posterior de la sección "1. Metas generales del proyecto"<sup>39</sup> es una copia del contenido de la sección "1.1.3. Principales características técnicas de la obra"<sup>40</sup></li> </ul> <p>Así también se evidenció que el locador adjunta el "Cronograma acelerado valorizado", el cual se encuentra suscrito por el Ing. Waldo V. Canorio Vásquez, Residente de Obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada".</li> </ul>
<p>"Informe técnico de apoyo en el control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra."</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 008-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 (apéndice n.º 123, folio 1315), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: Contiene información administrativa de la obra la cual data desde la aprobación del expediente técnico hasta el 14 de junio de 2021, fecha en la que se firma la Adenda n.º 127-2021.</p> <p><u>"II. Datos generales de la obra"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos.</p> <p><u>"III. Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra"</u>: presenta un cuadro resumen de los avances físicos, resumen de planilla de metrados ejecutados, información relacionada al costo de obra y valorizaciones ejecutadas.</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: contiene un resumen de la información presentada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De las secciones "I. Antecedentes" y se evidenció que es una copia de la sección "2.1. Antecedentes Generales" de la Valorización de Supervisión N.º 2 de junio 2021, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. (apéndice n.º 136).</li> <li>• De la sección "II. Datos generales de la obra" se evidenció que presenta la misma información que fue presentada previamente por el locador Jhimy Robert Carhuamaca Cancho en los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 131), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 132), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 133) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 134), en sus secciones "2. Adendas al convenio de obra" y "3. Sobre la supervisión".</li> <li>• De la sección "III. Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra"<sup>41</sup>, se evidenció que el locador copia dicho contenido de la sección "2.7. Cuadro resumen de los avances en físico" del Informe Mensual N.º 2 para junio de 2021 (apéndice n.º 138), el cual fue presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA.</li> <li>• De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de apoyo en el control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra".</li> </ul>



37 Apéndice n.º 123, folio 1307  
 38 Apéndice 137, folio 987  
 39 Apéndice n.º 123, folio 1307 al 1309  
 40 Apéndice n.º 137, folio 1004 al 1001  
 41 Apéndice n.º 123, folio 1322

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
PANEL FOTOGRAFICO	El locador presenta la sección "panel fotográfico", en la cual presenta 8 fotografías de la ejecución de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las fotografías presentadas por el locador son copiadas de la sección "8.8. Panel fotográfico" (apéndice n.º 141), de la Valorización de Supervisión N.º 2 de junio de 2021, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA.</li> </ul>

Fuente: Comprobante de pago n.º 9642 de 16 de agosto de 2021

Elaboración: Comisión del servicio de control.

Para el segundo entregable, el locador presenta los Informe n.º 009-2021/OAZM (apéndice n.º 124, folio 1235) y n.º 010-2021/OAZM (apéndice n.º 124, folio 1255), ambos del 23 de agosto de 2021 contenidos en la Carta n.º 007-2021/OAZM de 23 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1234), se evidenció que presenta secciones que son copia de los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 131), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 132), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 133) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 134), los cuales fueron presentados por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho quien fue contratado como **asistente de coordinador** para la obra mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 596-2021-GRJ/OASA de 28 de junio de 2021. (apéndice n.º 121). Así también, el locador presenta información que es copia del Informe Mensual N.º 1 (apéndice n.º 137), Valorización de Supervisión N.º 2 de junio 2021 (apéndice n.º 136) y del Informe Mensual N.º 2 para junio de 2021 (apéndice n.º 136), los cuales fueron presentados por el Consorcio Supervisor Puente Noruega.

Cuadro n.º 34

Detalles del servicio presentado por el locador para su segundo entregable

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
<p>"Informe técnico de apoyo en la evaluación de as valorizaciones de obra según avances ejecutados"</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 009-2021/OAZM de 23 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, 1235), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: Contiene información administrativa de la obra la cual data desde la aprobación del expediente técnico hasta el 14 de junio de 2021, fecha en la que se firma la Adenda n.º 127-2021.</p> <p><u>"II. Datos generales de la obra"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos, también se presenta información sobre la ubicación del proyecto.</p> <p><u>"III. Evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados"</u>: presenta información en relación contiene información sobre las metas generales, información sobre valorización del mes de julio y sobre el avance programado, adicionalmente presenta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De las secciones "I. Antecedentes" se evidenció que es una copia de la sección "2.1. Antecedentes Generales" de la Valorización de Supervisión N.º 2 de junio 2021, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. (apéndice n.º 136).</li> <li>De la sección "II. Datos generales de la obra" se evidenció que presenta la misma información que fue presentada previamente por el locador Jhimy Robert Carhuamaca Cancho en los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 131), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 132), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 133) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 134), en sus secciones "2. Adendas al convenio de obra" y "3. Sobre la supervisión". Asimismo, las secciones "2. Ubicación del proyecto" y "3. Objetivo del proyecto" (apéndice n.º 124, folio 1237) son una copia en su integridad de las secciones "2.2. Ubicación del proyecto" y "2.3.1. Objetivo del proyecto" del "CAPITULO II: INFORME TÉCNICO DE OBRA" del Informe Mensual N.º 1, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA (apéndice n.º 137, folio 991, 990 y 989).</li> <li>De la sección "III. Evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados" se evidenció que el locador en la sección "1. Metas generales del proyecto" (apéndice n.º 124, folio 1242) presenta información copiada del Informe Mensual N.º 1, presentada por el</li> </ul>



Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
	<p>información sobre los pagos realizados,</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: contiene un resumen de la información presentada.</p>	<p>CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA (apéndice n.º 137) de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los dos primeros párrafos de la sección "1. Metas generales del proyecto"<sup>42</sup>, son copias de la sección "2.5.1. Metas Generales del Proyecto"<sup>43</sup></li> <li>➤ Desde el segundo párrafo, así como el contenido posterior de la sección "1. Metas generales del proyecto"<sup>44</sup> es una copia del contenido de la sección "1.1.3. Principales características técnicas de la obra"<sup>45</sup></li> <li>➤ Adicionalmente el Cuadro de avance valorizado<sup>46</sup> es una copia del cuadro presentado<sup>47</sup> en la sección "3.3. Valorización de obra" del Informe Mensual N° 3 (apéndice n.º 139) presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, correspondiente a julio de 2021.</li> <li>➤ Los párrafos de la sección "3. Avances de obra (programado vs valorizado)"<sup>48</sup>, son copias de los párrafos presentados en la sección "3.4. Cronograma de avance (programado vs. valorizado)" del Informe Mensual N° 3 (apéndice n.º 139), presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA correspondiente a julio de 2021.</li> <li>➤ Se evidenció que el cuadro presentado por el locador en la sección "3. Avances de obra (programado vs valorizado)"<sup>49</sup>, presenta cifras que discrepan del cuadro presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA de la sección "3.4. Cronograma de avance (programado vs. valorizado)" del Informe Mensual N° 3 (apéndice n.º 139), siendo que la información presentada por el locador resuelta incongruente con el informe de valorización.</li> <li>➤ Se evidenció que el cuadro de "Amortización del adelanto directo"<sup>50</sup> presentado por el locador es incongruente al cuadro presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA en la sección "Capítulo III: Anexos valorización de obra" del Informe Mensual N° 3<sup>51</sup> (apéndice n.º 139), debido a que presenta cifras que no concuerdan en las columnas de AMORTIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA.</li> <li>➤ Se evidenció que el cuadro de "Reajuste de la valorización"<sup>52</sup> presentado por el locador es incongruente al cuadro presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA en la sección "Capítulo III: Anexos valorización de obra" del Informe Mensual N° 3<sup>53</sup> (apéndice n.º 139), debido a que presenta cifras que no concuerdan aun cuando ambos cuadros presentar datos al mes de julio de 2021.</li> </ul>

- 42 Apéndice n.º 124, folio 1242
- 43 Apéndice n.º 137, folio 987
- 44 Apéndice n.º 124, folio 1242
- 45 Apéndice n.º 137, folio 1004 al 1001
- 46 Apéndice n.º 124, folio 1245 al 1249
- 47 Apéndice n.º 139, folio 212 al 216
- 48 Apéndice n.º 124, folio 1250.
- 49 Apéndice n.º 124, folio 1250.
- 50 Apéndice n.º 124, folio 1251
- 51 Apéndice n.º 139, folio 209
- 52 Apéndice n.º 124, folio 1252
- 53 Apéndice n.º 139, folio 220



Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de apoyo en la evaluación de valorizaciones de obra según avances ejecutados", debido a que el contenido de sus entregables que es copia de otros informes, así como presenta información incongruente con la presentada por la consultoría de supervisión de obra.</li> </ul>
<p>"Informe técnico de apoyo en el control de los avances físicos ejecutados, según avance obra."</p>	<p>El locador presenta el Informe n.º 010-2021/OAZM de 23 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, 1255), el cual contiene las siguientes secciones:</p> <p><u>"I. Antecedentes"</u>: Contiene información administrativa de la obra la cual data desde la aprobación del expediente técnico hasta el 14 de junio de 2021, fecha en la que se firma la Adenda n.º 127-2021.</p> <p><u>"II. Datos generales de la obra"</u>: contiene datos generales sobre el contratista y la supervisión, así como las adendas a sus contratos, también se presenta información sobre la ubicación del proyecto.</p> <p><u>"III. Control de los avances físicos ejecutados, según avance obra"</u>: presenta un cuadro de los avances físicos reportado hasta el 31 de julio de 2021, así también presenta información relacionado al avance de la obra hasta el mes de julio de 2021.</p> <p><u>"IV. Conclusiones y recomendaciones"</u>: contiene un resumen de la información presentada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De las secciones "I. Antecedentes" se evidenció que es una copia de la sección "2.1. Antecedentes Generales" de la Valorización de Supervisión N° 2 de junio 2021, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. (apéndice n.º 136).</li> <li>De la sección "II. Datos generales de la obra" se evidenció que presenta la misma información que fue presentada previamente por el locador Jhimy Robert Carhuamaca Cancho en los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 131), n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 123), n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 133) y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 (apéndice n.º 134), en sus secciones "2. Adendas al convenio de obra" y "3. Sobre la supervisión". Asimismo, las secciones "2. Ubicación del proyecto" y "3. Objetivo del proyecto" (apéndice n.º 124, folio 1258) son una copia en su integridad de las secciones "2.2. Ubicación del proyecto" y "2.3.1. Objetivo del proyecto" del "CAPÍTULO II: INFORME TÉCNICO DE OBRA" del Informe Mensual N° 1, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA (apéndice n.º 137, folio 991, 990 y 989).</li> <li>De la sección "III. Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra", se evidenció que el cuadro resumen de los avances físicos que presenta el locador reporta el avance acumulado al 30 de julio de 2021, fecha anterior a su periodo de contratación. Se evidenció que la información de los avances de obra reporta datos hasta julio de 2021, sin embargo, la Carta n.º 007-2021/OAZM de 23 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1234), señala que se realizó labores desde el 04 al 23 de agosto de 2021, por lo que el locador no presentó información correspondiente a su periodo de contratación. Adicionalmente la información presentada por el locador en la sección "III. Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra"<sup>54</sup>, es una copia del contenido de las secciones "2.7. Cuadro resumen del avance físico", "2.8 Resumen de planilla de metrados ejecutados", "2.9. Control económico de la obra" y "2.10. Evaluación de la ejecución de la obra" del "Capítulo II: Informe Técnico de la Obra" del Informe Mensual N° 3<sup>55</sup> (apéndice n.º 140) presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA.</li> <li>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de apoyo en el control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra". Debido a que</li> </ul>



54 Apéndice n.º 124, folio 1262  
55 Apéndice n.º 140, folio 285

Detalles del entregable según términos de referencia	Actividades desarrolladas por el locador	Evaluación de la Comisión de Control del cumplimiento de las funciones asignadas
		presento información copiada de informes presentados previamente en la entidad.
Fotografías adjuntas	El locador presenta 6 fotografías de la ejecución de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las fotografías presentadas por el locador son copias de la sección "8.8. Panel fotográfico" (apéndice n.º 142), de la Valorización de Supervisión N.º 3 de julio de 2021, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA.</li> </ul>

Fuente: Comprobante de pago n.º 10756 de 07 de setiembre de 2021

Elaboración: Comisión del servicio de control.

d) Procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.

Posterior a la entrega de primer entregable mediante la Carta n.º 006-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 (apéndice n.º 123, folio 1299), se otorgó la conformidad mediante el Reporte n.º 3097-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 143), suscrito por el Ing. Augusto Paredes Taipe, encargado de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Después se emite el Comprobante de pago n.º 9642 de 16 de agosto de 2021 (apéndice n.º 123, folio 1289).

El segundo entregable se remitió mediante la Carta n.º 007-2021/OAZM de 23 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1234), después, se otorga la conformidad de servicio mediante Reporte n.º 3437-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de agosto de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1228), suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Después se emite el Comprobante de pago n.º 10756 de 07 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 124, folio 1226).

Dichas conformidades contravinieron la **Directiva General n.º 001-2023-GRJUNIN/GGR – “Normas para la Contratación de Bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín”** en su numeral 5.1.6 que señala que la “conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder”, en su numeral 6.9.5. que señala que “la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio” y el numeral 6.10. que señala que “Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, para la notificación al contratista”, así también se incumplió lo establecido en el artículo 17º del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados”.

Sin embargo, se evidenció que las conformidades se otorgaron aun cuando el locador presentó información que es copia del contenido que fue presentado previamente a la entidad por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho quien fue contratado como **asistente de coordinador** para la obra mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 596-2021-GRJ/OASA de 28 de junio de 2021 (apéndice n.º 135) y de los Informes mensuales presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, lo cual no fue advertido por los Ing. Augusto Paredes Taipe y Carlos Alberto Pérez Rafael, quienes en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgaron las conformidades. Asimismo, aunque el locador no concluyera con el servicio



asignado, el desarrollo de la obra no se vio perjudicado, hecho que pone en evidencia la no necesidad de la contratación de locador, los cual generó un perjuicio a la entidad por S/6 000,00.

**1.12. CONTRATACIÓN INJUSTIFICADA DEL SERVICIO ESPECIALIZADO EN DIBUJO TÉCNICO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA 1 HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**

**a) Formulación del requerimiento.**

Para la mencionada obra, el Ing. Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras requirió los servicios de un **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, por un plazo de contratación de 90 días calendarios contados desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, mediante el Pedido de Servicio n.º 1049 de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 7**), siendo este requerimiento suscrito también por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente Regional de Infraestructura y por la Directora Regional de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 144, folio 6**) para la contratación del **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, estuvo suscrito por el Ing. Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y establecían que el locador debería cumplir con la siguiente formación académica<sup>56</sup>

- *Estudio técnico en topografía o bachiller en Ing. Civil.*

Se requiere que el proveedor cuente con la siguiente experiencia.

- *Experiencia mínima de dos (02) años, habiéndose desempeñado como: asistente de supervisión y/o inspector y/o asistente de campo y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de coordinador y/o asistente de monitor y/o similar al objeto de servicio.*
- *Se acreditará mediante: (i) copia simple de contrato y conformidad, (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia.*

Se establece que el proveedor presente las siguientes capacitaciones.

- *Curso y/o capacitación en residencia y supervisión de obras y/o afines.*
- *Curso y/o capacitación en Ley de Contrataciones con el Estado.*

Después se emite la **Orden de Servicio n.º 1265<sup>57</sup> del 02 de mayo de 2023 (apéndice n.º 144, folio 185)**, suscrita por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, y teniendo como objeto de la locación de servicio obtener el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, siendo que el locador debe presentar un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia (**apéndice n.º 144, folio 6**) en tres (03) entregables de un intervalo de 30 días entre cada uno.



<sup>56</sup> Para esta contratación el locador presenta su Currículo Vitae (**apéndice n.º 144, folio 77**)

<sup>57</sup> Recepcionada por el locador el 02 de mayo de 2023.

b) Revisión de la necesidad de la contratación.

En la contratación del locador para el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** por el periodo de 90 días calendarios contados desde 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, se ha evidenciado que simultáneamente se requirió los servicios de un topógrafo mediante Pedido de Servicio N° 001044 de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.° 157**), contratado para tal cargo al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz con orden de servicio n.° 1317 de 04 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 149**), por el periodo desde el 05 de mayo de 2023 al 03 de agosto de 2023 para el **Servicio de Topografía** en la misma obra, sin embargo, el Ing. Billy Omar León Alanya, subgerente de Supervisión y Obras estableció servicios similares para ambos locadores, lo cual representa duplicidad de funciones evidenciándose en los términos de referencia para la contratación del servicio de topografía (**apéndice n.° 156**) y que se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35  
Comparativo de funciones para las ordenes de servicio 1265 y 1317 de 2023

Puesto	Locador	Orden de servicio	Servicios a desarrollar	
Servicio Especializado en Dibujo Técnico	Oscar Alexis Zarate Misayauri	n.° 1265 de 02 de mayo de 2023	PRIMER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra.</li> <li>Informe Técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico de planos de trazo y replanteo inicial de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> </ul>
			SEGUNDO ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los planos de niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
			TERCER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los planos de niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y/o dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
Servicio de Topografía	Mauro Diyulfor Santiani Ortiz	n.° 1317 de 04 de mayo de 2023	PRIMER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra.</li> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y/o dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo inicial de la obra.</li> </ul>
			SEGUNDO ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y/o dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
			TERCER ENTREGABLE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>Informe Técnico sobre los cambios de nivel y/o dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra.</li> <li>Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>

Fuente: Términos de referencia para el Pedido de Servicio n.° 1049 de 12 de abril de 2023

Elaboración: Comisión del servicio de control

Por lo que, no correspondió la contratación del locador como **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, debido a que paralelamente se contrató a otro locador que cumple funciones similares.

c) Procedimiento para la contratación del locador.

Después mediante Memorando n.° 1406-2023-GRJ/SGSLO de 20 de abril de 2023 (**apéndice n.° 144, folio 09**) suscrito por el Ing. Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se remite el requerimiento de servicio a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el cual adjuntaba los Términos de Referencia (**apéndice n.° 144, folio 06**),



después mediante Carta n.° 981-2023-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 21 de abril de 2023 (**apéndice n.° 144, folio 78**), se solicita al locador que presente su propuesta económica; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2023-OAZM de 24 de abril de 2023 (**apéndice n.° 144, folio 79**), el locador remite su propuesta económica la cual adjuntaba su currículo vitae, Ficha RUC (**apéndice n.° 144, folio 84**), copia de DNI (**apéndice n.° 144, folio 81**), Declaración Jurada del Proveedor – Anexo 06 (**apéndice n.° 144, folio 14**), Declaración Jurada para Prevenir Casos de Nepotismo – Anexo 07 (**apéndice n.° 144, folio 13**), suspensión de renta de 4ta categoría (**apéndice n.° 144, folio 11**), Carta de autorización de pago (**apéndice n.° 144, folio 80**) y la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (**apéndice n.° 144, folio 83**)

Posterior a la aprobación de la propuesta, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 1679 de 02 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 144, folio 180**) suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Regional y por el subgerente de Presupuesto y Tributación.

Después se emite la **Orden de Servicio n.° 1265<sup>58</sup> del 02 de mayo de 2023**, suscrita por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendarios contados desde un día después de la recepción de la misma, es decir desde el 03 de mayo de 2023 al 01 de agosto de 2023, y teniendo como objeto de la locación de servicio obtener el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, siendo que el locador debe presentar un informe detallando las actividades realizadas en los Términos de Referencia en tres (03) entregables de un intervalo de 30 días entre cada uno.

**d) Revisión de la prestación del servicio y su utilidad**

El locador presenta sus informes de labores correspondientes al primer entregable a través de la Carta n.° 003-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (**apéndice n.° 144, folio 175**), la cual contiene los Informes n.° 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM (**apéndice n.° 144, folios 174, 161, 142 y 125**) de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.° 004-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (**apéndice n.° 145, folio 83**) la cual contiene los Informes n.° 005, y 006-2023/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.° 145, folios 82 y 51**), los cuales son dirigidos al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37  
Detalles del primer entregable de la O/S 1265 de 02/05/2023  
Informe n.° 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM de 01/06/2023

Detalle del contenido del entregable según TDR.	Contenido presentado por el locador	Evaluación realizada por la comisión de control
Informe técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra.	<p>El locador presenta el Informe n.° 001-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (<b>apéndice n.° 144, folio 174</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.° 0042-2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</li> <li>• Presenta información del ancho de vía, alineamiento horizontal, perfil longitudinal, secciones transversales, canteras y riesgos.</li> </ul>	<p>De la información presentada por el locador, no se evidenció que haya realizado el Informe técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra, debido a que presentó en su entregable información que es copia del contenido del Informe N.° 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023 presentado por Mauro Diyulfor Santiani Ortiz (<b>apéndice n.° 146</b>), tal como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los numerales 4, 5 y 6 del rubro "1. Antecedentes"<sup>59</sup> es una copia de las secciones 2, 3 y 4 del rubro "2. Antecedentes"<sup>60</sup></li> <li>➤ Los dos primeros párrafos y parte del tercero del rubro</li> </ul>

58 Recepcionada por el locador el 02 de mayo de 2023.

59 Folio 174 del apéndice n.° 144.

60 Folio 375 del apéndice n.° 146.

Informe n.º 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM de 01/06/2023		
Detalle del contenido del entregable según TDR.	Contenido presentado por el locador	Evaluación realizada por la comisión de control
		<p>"III. Revisión y evaluación de expediente técnico de obra"<sup>61</sup> son copia de los párrafos presentados en la sección "5. Análisis"<sup>62</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los cuadros de la sección "1. Ancho de la vía"<sup>63</sup>, son copias de los cuadros contenidos en las secciones "5.05 Velocidad de diseño" y "5.06. Ancho de vía"<sup>64</sup></li> <li>➤ La segunda y cuarta imagen del rubro "4. Secciones transversales"<sup>65</sup> son copias de las dos imágenes contenidas en las secciones "5.09. Secciones transversales"<sup>66</sup></li> <li>➤ La tabla presentada en la sección "2. Alineamiento horizontal"<sup>67</sup> es similar presentado en la sección "5.07. Alineamiento horizontal"<sup>68</sup>, salvo por un rectángulo rojo.</li> <li>➤ Las dos tablas contenidas en la sección "3. Perfil longitudinal"<sup>69</sup> son las mismas que las tablas de la sección "5.08. Perfil Longitudinal"<sup>70</sup></li> </ul> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra", debido a que presenta información que fue presentada previamente a la Entidad por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz en su Informe N.º 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023 (<b>apéndice n.º 146</b>).</p>
Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.	<p>El locador presenta el Informe n.º 002-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (<b>apéndice n.º 144, folio 161</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.º 0042-2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</li> <li>• Presenta la ficha técnica de la obra.</li> <li>• Presenta información referente a la nivelación de la obra, así como un cuadro resumen de nivelación Geométrica KM 02+300 al KM 30+000.</li> <li>• Presenta cuadros referentes a la adecuación del proyecto respecto a la nivelación.</li> </ul>	<p>De la información presentada por el locador, no se evidenció que haya realizado el Informe técnico de planos de los niveles, debido a que presentó información que es copia del contenido del Informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 presentado por Mauro Diyulfor Santiani Ortiz (<b>apéndice n.º 147</b>), tal como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del rubro "1. Antecedentes"<sup>71</sup> son copias de los párrafos segundo al séptimo de la sección "2. Antecedentes"<sup>72</sup></li> <li>➤ La integridad de la sección "4. Adecuación del proyecto respecto a la nivelación"<sup>73</sup> es una copia de la "3. Análisis"<sup>74</sup></li> </ul> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto", debido a que presentó información que fue presentada previamente a la Entidad por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz en su Informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (<b>apéndice n.º 147</b>)</p>
Informe técnico de planos de	El locador presenta el Informe n.º 003-2023/OAZM de 01 de junio de	Del entregable presentado por el locador, se evidenció que se presentó información administrativa que no corresponde

- 61 Folio 172 del apéndice n.º 144
- 62 Folio 374 del apéndice n.º 146
- 63 Folio 172 y 173 del apéndice n.º 144
- 64 Folio 370 del apéndice n.º 146
- 65 Folios 167 y 168 del apéndice n.º 144
- 66 Folio 366 del apéndice n.º 146
- 67 Folio 159 del apéndice n.º 144
- 68 Folio 370 del apéndice n.º 146
- 69 Folio 168 del apéndice n.º 144
- 70 Folio 367 del apéndice n.º 146
- 71 Folio 161 del apéndice n.º 144
- 72 Folio 320 del apéndice n.º 147
- 73 Folio 156 del apéndice n.º 144
- 74 Folio 319 del apéndice n.º 147



Informe n.° 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM de 01/06/2023		
Detalle del contenido del entregable según TDR.	Contenido presentado por el locador	Evaluación realizada por la comisión de control
trazo y replanteo inicial de la obra.	<p>2023 (apéndice n.° 144, folio 142).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.° 0042-2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</li> <li>• Presenta la ficha técnica de la obra.</li> <li>• Presenta información sobre los trabajos realizados en topografía para el replanteo del KM 30+000 al KM 43+000.</li> <li>• Presenta imágenes de secciones de replanteo del KM 20+020 al KM 20+140.</li> <li>• Presenta planos de nivelación en hojas tamaño A4.</li> </ul>	<p>cronológicamente con el periodo de contratación del locador, debido a que en la sección "I. Antecedentes" (apéndice n.° 144, folio 142) presenta una lista de documentos, siendo el más reciente la Carta n.° 0042-2023-CGC/RES de 25 de abril de 2023, aun cuando su periodo de contratación empezó el 03 de mayo de 2023 de conformidad con la Orden de servicio n.° 1265 de 02 de mayo de 2023 (apéndice n.° 144, folio 185).</p> <p>Los planos adjuntos (apéndice n.° 144, folio 135) fueron presentados por el locador en hojas tamaño A4, siendo ilegibles los datos contenidos en dichos planos, por lo que la información presentada no representa un apoyo a la Entidad.</p>
Informe técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.	<p>El locador presenta el Informe n.° 004-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (apéndice n.° 144, folio 125).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.° 0042-2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</li> <li>• Presenta la ficha técnica de la obra sobre metrados de movimientos de tierras y metrados de explanaciones</li> <li>• Presenta un cuadro con valorizaciones de la obra de mayo de 2023.</li> <li>• Presenta un cuadro de planillas de replanteo de corte y relleno explanaciones para los KM 20+000 al KM 30+000.</li> </ul>	<p>Del entregable presentado por el locador, se evidenció que se presentó información administrativa que no corresponde cronológicamente con el periodo de contratación del locador, debido a que en la sección "I. Antecedentes" (apéndice n.° 144, folio 142) presenta una lista de documentos, siendo el más reciente la Carta n.° 0042-2023-CGC/RES de 25 de abril de 2023, aun cuando su periodo de contratación empezó el 03 de mayo de 2023 de conformidad con la Orden de servicio n.° 1265 de 02 de mayo de 2023 (apéndice n.° 144, folio 185).</p>

Fuente: Comprobante de pago n.° 7095 de 30 de junio de 2023

Elaboración: Comisión del servicio de control

Para el segundo entregable presentado mediante Carta n.° 004-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (apéndice n.° 145, folio 83), se tiene el siguiente contenido.

Cuadro n.° 38  
Detalles del segundo entregable de la O/S 1265 de 02/05/2023  
Informe n.° 005 y 006-2023/OAZM de 01/06/2023

Servicios a desarrollar en el segundo entregable	Contenido del segundo entregable	Observaciones
Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.	<p>El locador presenta el Informe n.° 005-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (apéndice n.° 145, folio 82).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.° 0042-</li> </ul>	<p>Del entregable presentado por el locador, se evidenció que se presentó información administrativa que no corresponde cronológicamente con el periodo de contratación del locador, debido a que en la sección "I. Antecedentes" (apéndice n.° 145, folio 82) presenta una lista de documentos, siendo el más reciente la Carta n.° 0042-2023-CGC/RES de 25 de abril de 2023, aun cuando su periodo de contratación empezó el 03 de mayo de 2023 de conformidad con la Orden de servicio n.° 1265 de 02 de mayo de 2023 (apéndice n.° 144, folio 185).</p>



Informe n.º 005 y 006-2023/OAZM de 01/06/2023		
Servicios a desarrollar en el segundo entregable	Contenido del segundo entregable	Observaciones
	<p>2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presenta la ficha técnica de la obra.</li> <li>Presenta información de nivelación de la obra.</li> <li>El locador presenta un cuadro detallando las cotas de terreno del expediente técnico y del replanteo</li> </ul>	<p>La sección "4. Adecuación del proyecto respecto a la nivelación"<sup>75</sup>, que señala realizar la revisión de planos del KM 47+000 al KM 52+000, pero el "Cuadro N.º 01" que adjunta, presenta información de los kilómetros 30+000 al 42+220, resultando incongruente, asimismo, dicho párrafo es similar al párrafo de la sección "3. Análisis" del informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023<sup>76</sup> presentado por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.</p> <p>Los párrafos de la sección "4. Adecuación del proyecto respecto a la nivelación"<sup>77</sup> son iguales a los presentados previamente la sección "3. Análisis" del informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023<sup>78</sup> remitido al inspector de obra por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto", al presentar información incongruente y que es copia del contenido presentado previamente por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz en su informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (apéndice n.º 147).</p>
Informe técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.	<p>Informe n.º 006-2023/OAZM:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contiene información histórica de la obra, desde su aprobación hasta la expedición de la carta n.º 0042-2023-CGGC/RES de 25 de abril de 2023.</li> <li>Presenta la ficha técnica de la obra</li> <li>Presenta información de metrados de movimientos de tierras y de metrados de explanaciones.</li> </ul>	<p>Del entregable presentado por el locador, se evidenció que se presentó información administrativa que no corresponde cronológicamente con el periodo de contratación del locador, debido a que en la sección "I. Antecedentes" (apéndice n.º 145, folio 82) presenta una lista de documentos, siendo el más reciente la Carta n.º 0042-2023-CGC/RES de 25 de abril de 2023, aun cuando su periodo de contratación empezó el 03 de mayo de 2023 de conformidad con la Orden de servicio n.º 1265 de 02 de mayo de 2023 (apéndice n.º 144, folio 185).</p> <p>Se evidenció que la tabla y el último párrafo de la sección "III. Explanaciones y movimientos de tierras"<sup>79</sup> es una copia de la cuarta tabla y del párrafo final de la sección "3. Análisis" Informe n.º 008-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (apéndice n.º 148), sin embargo, el locador en la tabla presentada <sup>80</sup>incluye cifras en la fila "Volumen Total" las cuales son sumatorias erróneas en relación a las columnas de dicha tabla.</p> <p>Presenta información presentada previamente, ya que el cuadro "Planilla de metrados de explanaciones"<sup>81</sup> presentado es el mismo que en el presentado en Informe n.º 004-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (apéndice n.º 144, folio 121), solo cambiando los kilómetros en la columna "Estaca KM."</p> <p>De la revisión del contenido presentado por el locador, se evidencia que se incumplió con realizar el "Informe técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.", debido a que presenta información que es copiada del Informe n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (apéndice n.º 147), presentado por Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz; asimismo el locador presenta en su informe cifras producto de sumatorias erróneas.</p>

Fuente: Comprobante de pago n.º 7196 de 25 de julio de 2023  
Elaboración: Comisión del servicio de control



- 75 Folio 75 del apéndice n.º 145
- 76 Folio 313 del apéndice n.º 147
- 77 Folio 68 y 69 del apéndice n.º 145
- 78 Folio 306 del apéndice n.º 147
- 79 Folio 48 del apéndice n.º 145
- 80 Folio 48 del apéndice 145
- 81 Folio 47 del apéndice n.º 145

Se evidenció entonces, que el contenido de los informes presentados por el locador también es presentado por el Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz quien fue contratado mediante la Orden de Servicio n.º 1317 de 04 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 149**) y presentó los Informes n.º 008-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 17 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 148**), n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 147**) y n.º 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 146**).

Al respecto, mediante Oficio N° 149-2024-GRJ/GRI de 02 de abril de 2024 (**apéndice n.º 150, folio 18**) que contiene el Reporte n.º 1687-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de abril de 2024 (**apéndice n.º 150, folio 17**), suscrito por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se señala, en relación a que el locador presentara información con el mismo contenido del entregable del Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz, lo siguiente:

*"(...) El SR. ZARATE MISAYAURI OSCAR ALEXIS se encontraba bajo la responsabilidad del inspector de obra ING. DAVID ABEL ZURITA PUENTE, tal como se indica en los TDR y como parte de sus funciones es brindar su conformidad e informar si existe la necesidad de prescindir de sus funciones, en consecuencia, es responsabilidad del inspector de obra informar si existe penalidad o incumplimiento. (...)"*

*En consecuencia, esta Sub Gerencia deslinda toda responsabilidad que pueda suscitar, por el atraso y/o no pago de los honorarios correspondientes a la ORDEN DE SERVICIO N° 1265, a favor del SR. ZARATE MISAYAURI OSCAR ALEXIS y será responsabilidad de las áreas que corresponda."*

Así también, el Ing. David Abel Zurita Puente<sup>82</sup> mediante Carta N° 001-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP de 01 de abril de 2024 (**apéndice n.º 151**), señala en relación a que el locador presentara información con el mismo contenido del entregable del Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz, que, *"(...) Debo aclarar que por su función de especialista en dibujo técnico el recopila los datos emitidos por cada locador especialistas y asistentes de las diferentes especialistas que interviene en la ejecución de la obra, y es por ello que adjunta copias de los informes de los otros locadores."*, sin embargo, el locador en su primer entregable presentado mediante Carta n.º 003-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 175**), la cual contiene los Informes n.º 001, 002, 003 y 004-2023/OAZM (**apéndice n.º 144, folios 174, 161, 142 y 125**) de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.º 004-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 83**) la cual contiene los Informes n.º 005, y 006-2023/OAZM de la misma fecha (**apéndice n.º 145, folios 82 y 51**) de la misma fecha; solo incluye dentro de sus entregables, fragmentos de los informes presentados por el Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz, adjuntar alguna copia de esos informes o mencionar al Sr. Mauro Diyufor Santiani Ortiz como autor del contenido copiado.

e) **Recepción de informe y procedimiento de otorgamiento de conformidad y pago.**

El locador presenta sus informes de labores correspondientes al primer entregable a través de la Carta n.º 003-2023/OAZM de 01 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 175**), la cual contiene los Informes n.º 001-2023/OAZM (**apéndice n.º 144, folio 174**), 002-2023/OAZM (**apéndice n.º 144, folio 161**), 003-2023/OAZM (**apéndice n.º 144, folio 142**) y 004-2023/OAZM (**apéndice n.º 144, folio 125**) de la misma fecha, y del segundo entregable a través de la Carta n.º 004-2023/OAZM de 01 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 83**) la cual contiene los Informes n.º 005-2023/OAZM (**apéndice n.º 145, folio 82**) y 006-2023/OAZM (**apéndice n.º 145, folio 51**) de la misma fecha, los cuales son dirigidos al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

<sup>82</sup> Designado como inspector de obra para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopacsa – abra 1 Huaytapallana – Panahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín" mediante Memorando n.º 1087-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de abril de 2023 (**Apéndice n.º .152**)

Después de la recepción los entregables, estos fueron remitidos por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras al **inspector de obra**, al Ing. David Zurita Puente mediante los Memorando n.º 2233-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 176**) y Memorando n.º 2912-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 84**), en los cuales se indica que "(...)se traslada el documento para su evaluación y pronunciamiento en concordancia al Art. 176 – FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA del Reglamento de la Ley DE Contrataciones del Estado(...)"<sup>83</sup>. (El énfasis es añadido)

En relación con el **primer entregable**, el jefe de Inspección de Obra, el Ing. David Abel Zurita Puente, remite el Informe n.º 161-2023-GRJ-GRU/SGSLO-DAZP de 16 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 179**), en el cual evalúa el entregable presentado por el locador y posteriormente aprueba el servicio; no obstante, el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Acta de Conformidad – Anexo n.º 10 el 13 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 186**), tres días antes de la revisión realizada por el Inspector de obra.

Seguidamente se otorga la conformidad al **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, correspondiente al primer entregable mediante el Reporte n.º 2309-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de junio de 2023 (**apéndice n.º 144, folio 187**), suscrito por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dirigido al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, posteriormente se remite a la Oficina de Administración y Finanzas el 23 de junio de 2023 quien lo deriva a la Coordinación de Fiscalización. **Finalmente se expide el comprobante de pago n.º 7095 el 30 de junio de 2023 (apéndice n.º 144, folio 189).**

En relación con el **segundo entregable**, el jefe de Inspección de Obra, el Ing. David Abel Zurita Puente remite el Informe n.º 193-2023-GRJ-GRU/SGSLO-DAZP de 05 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 87**), en el cual evalúa el entregable presentado por el locador y posteriormente aprueba el servicio; posteriormente el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Acta de Conformidad – Anexo n.º 10 el 06 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 94**). Seguidamente se emite el Reporte n.º 2544-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de julio de 2023 (**apéndice n.º 145, folio 95**) dirigido al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, en la cual otorga la conformidad al **Servicio Especializado en Dibujo Técnico**, correspondiente al segundo entregable. **Finalmente se expide el comprobante de pago n.º 7196 el 25 de julio de 2023 (apéndice n.º 145, folio 97).**

En relación al **tercer entregable**, los Términos de Referencia (**apéndice n.º 144, folio 6**), establecían que el locador debería remitir tres entregables, por lo que se realizó el requerimiento mediante Oficio n.º 000006-2024-CG/OC5341 de 03 de enero de 2023, dirigido al Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz en la que se solicitó el estado situacional de la **Orden de Servicio n.º 1265<sup>84</sup> del 02 de mayo de 2023 (apéndice n.º 144, folio 185)**, con la finalidad de conocer el motivo por el cual no se tiene registro del tercer entregable. Dicho requerimiento fue respondido

<sup>83</sup> Sobre lo advertido cabe señalar que la numeración del artículo invocado por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, no corresponde a las funciones del inspector o supervisor, siendo que dichas facultades se encuentran reguladas en el Artículo 187°. *Funciones del Inspector o Supervisor*, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad **controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)** (El énfasis es añadido)

<sup>84</sup> Recepcionada por el locador el 02 de mayo de 2023.

mediante Oficio n.º 09-2024-GRJ/GRI de 16 de enero de 2024 (**apéndice n.º 153**), suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, dicho documento adjuntaba el Informe n.º 360-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 153**), **folio 15**), suscrito por el Ing. David Abel Zurita Puente, el cual señala:

*"(...) la entidad en coordinación la empresa contratista, con fecha 07 de julio de 2023 suspenden el plazo de ejecución de la obra, por la causal de caso se resuelva el Contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspenden el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor (...)"*

Añadiendo: *"(...) en mi calidad de ex inspector de la obra, revise la documentación correspondiente, y debo informar a la entidad, que dicho profesional dejo de laborar en obra, a partir del 01 de julio de 2023, por índole personal"*; sin embargo, el locador mediante CARTA N.º 005-2023/OAZM de 31 de julio de 2023 (**apéndice n.º 153, folio 11**), remitió a la entidad el informe de labores para el tercer entregable, y que posteriormente dicho documento se remitió al Ing. David Abel Zurita Puente mediante el Memorando n.º 3379-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de agosto de 2023 (**apéndice n.º 153, folio 12**), suscrito por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que resulta incongruente la afirmación en relación a que el locador dejara de prestar servicios el 01 de julio de 2023, más al contrario, se permitió que el locador prestara servicios y presentara su tercer informe, el cual no recibió la conformidad en su revisión, tal como señala el Ing. David Abel Zurita Puente en el Informe n.º 360-2023-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de 03 de noviembre de 2023 (**apéndice n.º 153, folio 15**).

*"Se concluye que el profesional contratado para brindar el SERVICIO ESPECIALIZADO EN DIBUJO TÉCNICO, no ha cumplido los trabajos encomendados correspondientes al tercer Entregable, debido a la renuncia por índole personal, dejando de laborar en obra a partir del 01 de julio de 2023"*

Sin embargo, ante el incumplimiento por parte del proveedor, el Sr. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no ha cumplido con el procedimiento descrito en la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR de 20 de enero de 2023<sup>85</sup> en el numeral 6.11. que señala que: *"En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, requerirá mediante carta notarial suscrita, el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándoles un plazo no mayor a cinco (05) días (salvo casos complejos sustentada por el área usuaria); en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación de la orden de compra u orden de servicio previo informe por parte del Almacén o del área usuaria, según corresponda; en tal sentido, se podrá llamar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo, en caso este no acepte se procederá a cotizar y adjudicar a un nuevo proveedor"*

Finalmente se evidenció que posterior a la entrega del informe del locador, no se emitió ninguna observación de parte del Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ni por el Ing. David Abel Zurita Puente, Inspector de Obra; en relación a que la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a sus periodo de contratación, así también que sus entregables presentados contienen la información copiada de los informes presentados previamente por el locador Ing. Mauro Diyufor Santiani Ortiz. Así también el Sr. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha cumplido con el procedimiento

A pesar de dichas irregularidades se otorgó la conformidad de servicio, contraviniendo la Directiva General n.º 001-2023-GRJUNIN/GGR – "Normas para la Contratación de Bienes y servicios,

<sup>85</sup> Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín

cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" en su numeral 5.1.6 que señala que la "conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder", en su numeral 6.9.5. que señala que "la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio" y el numeral 6.10. que señala que "Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, para la notificación al contratista", así también se incumplió lo establecido en el artículo 17° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441**, de 1 de enero de 2019, que señala: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de (...) Efectiva prestación de los servicios contratados", permitiendo el pago por servicio innecesario para la obra, a favor del locador, lo cual generó perjuicio a la entidad por el monto de S/7 920,00.

En tal sentido, se evidenció que durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2023, funcionarios y servidores de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; subgerencia de Presupuesto y Tributación, tramitaron la contratación del locador Oscar Alexis Zarate Misayauri en sus distintas etapas, desde el requerimiento de servicio, habilitación de presupuesto, revisión de los entregables y otorgamientos de conformidad; siendo que dicho locador, como ya se ha mencionado, no ha sustentado de manera objetiva haber realizado las labores asignadas en su contratación de 12 obras, así también se contrató a otros profesionales con labores similares en las mismas obras, advirtiéndose que el citado locador ha copiado entregables de otros profesionales y en algunos casos, información presentada por la consultoría de supervisión; también se evidenció que los entregables de coordinadores de obra no avalan un trabajo en conjunto con el locador. Pese a todo ello la subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, como área usuaria otorgó las conformidades para el trámite del pago a favor del citado locador, lo cual generó perjuicio a la entidad por el importe de S/69 920,00.

Los funcionarios partícipes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 vigente desde el 1 de abril de 2009**

(...)

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

(...)



- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF**

(...)

**Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

- **Directiva General n.º 001-2023-GRJUNIN/GGR – “Normas para la Contratación de Bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín”.**

(...)

**5.1. DEFINICIONES**

(...)

5.1.2. Área Usuaría: Son los órganos o unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación, canaliza los requerimientos formulados por o tras Unidades Orgánicas; y que generalmente, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, a fin de dar conformidad; es responsable, en general, de la adecuada formulación de requerimientos para la contratación de bienes, servicios, obras y consultorías a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativo (SIGA) para el cumplimiento de sus objetivos y metas operativas.

(...)

5.1.6. Conformidad de la Prestación: Documento emitido por la/el funcionario/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.

(...)

5.1.10. Entregable: Es el resultado producto(s), bien(es) cuantificable(s) y verificable(s) que presenta el proveedor, contratista o consultor de acuerdo a lo establecido en la orden de servicio o contrato suscrito por las partes

(...)

5.1.13. Finalidad pública: Es la identificación de brechas de atención o necesidades de las poblaciones específicas, que se esperan atender a través de la implementación de intervenciones



públicas, en el marco del Presupuesto por Resultados, y así contribuir con la mejora en la calidad del gasto público.

(...)

5.1.20. *Prestación*: Es la realización del servicio, consultoría o la entrega de los bienes, cuya contratación formaliza la Oficina de Abastecimiento.

(...)

5.1.24. *Servicio*: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

#### **6.9. DE LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

(...)

6.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad del área usuaria luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.

#### **6.10. DE LAS OBSERVACIONES EN LA ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN SERVICIO**

6.10.1. Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, para la notificación al contratista.

- Directiva General N.º 006-2021-GRJ-GGR “Normas para la Contratación de Bienes y Servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín”.

#### **V. DEFINICIONES.**

(...)

5.1.6. *Conformidad de la Prestación*: Documento emitido por la/el funcionaria/o responsable del área usuaria, previa verificación, que establece la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder

(...)

5.1.10. *Entregable*: Es el resultado producto(s), bien(es) cuantificable(s) y verificable(s) que presenta el proveedor, contratista o consultor de acuerdo a lo establecido en la orden de servicio o contrato suscrito por las partes.

5.1.13. *Finalidad pública*: Es la identificación de brechas de atención o necesidades de las poblaciones específicas, que se esperan atender a través de la implementación de intervenciones públicas, en el marco del Presupuesto por Resultados, y así contribuir con la mejora en la calidad del gasto público.

(...)

5.1.23. *Servicio*: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.

#### **VI. RESPONSABILIDADES**

6.1. El Área Usuaria, Es la dependencia encargada de verificar la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Análisis de Obra, plan de trabajo y/o Plan Operativo Institucional (POI) y en caso de Unidades Ejecutoras Programa Operativo Anual (POA) para el cumplimiento



de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, solicitar la previsión presupuestal y emitir la conformidad de la prestación requerida.

(...)

#### **VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

(...)

7.3. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, de la siguiente manera: Los bienes, servicios u obras que se requieran deben formularse bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, congruencia, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional, Programa Operativo Anual y/o el Plan Estratégico Institucional. Igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, y de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos. En esa misma línea, deberán de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutirán en el proceso de contratación. Y en caso de Servicios deberán de acreditar mediante documento el carácter urgente y temporal de la necesidad de contratar servicios específicos.

(...)

#### **8.9. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

8.9.1. La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, específicamente para la ejecución de la prestación de servicios deberán ser ingresados por mesa de partes de la Entidad, salvo en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos, para lo cual se procederá conforme lo regulado en la presente directiva.

(...)

8.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad y lo otorgada por el área usuaria, luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.

(...)

#### **8.10. OBSERVACIONES EN LA ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN SERVICIO**

8.10.1. Cuando existan observaciones en la ejecución de las prestaciones, estas serán consignadas en un acta, informe u otro documento, indicando claramente el sentido de las mismas, siendo remitidas a la Oficina de Abastecimiento y servicios auxiliares para la notificación al contratista.

- Directiva General N.º 001-2016-GRJ-GGR "Normas para la Contratación de Bienes y Servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín".

(...)

#### **5.1. DEFINICIONES**

(...)

5.1.9 Los órganos de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Junín, son los responsables de definir con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

(...)

#### **VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO**

##### **6.1. DE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO**

6.1.1 El requerimiento será elaborado por el área usuaria, siendo este la responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien o servicio a contratar.

(...)



6.6.9 La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la Orden de Compra o Servicio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos

(...)

#### **6.8. DE LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO**

(...)

6.8.4 Previa a la emisión de la conformidad, el área usuaria, deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en caso de ser necesario, podrá solicitar las pruebas que se requiere.

(...)"

- **Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín**

(...)

#### **IV. Definiciones**

4.21. Presupuesto Analítico. - Documento mediante el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de la obra, en función del Clasificador del Gasto Público aprobado para el año fiscal vigente, la modificación solicitada será aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

- **Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018 – Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín.**

(...)

#### **5.1. DEFINICIONES**

(...)

Supervisor de Obra.- Es el consultor con experiencia en Supervisión de obras, encargado de controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en la ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

#### **6.3 DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA**

##### **6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra**

- Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico.
- Supervisará que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman parte del Expediente Técnico y deberá controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.
- Deberá coordinar en forma permanente y constante con el Contratista sobre el desarrollo de las obras, aportando alternativas, procedimientos constructivos y soluciones a problemas que se presenten, teniendo como objetivo principal que la obra se culmine dentro del plazo contractual y de acuerdo al Expediente Técnico.
- Deberá absolver las consultas que formule el contratista, respecto a la ejecución de la obra.
- Controlará la programación y el avance de obra, en coordinación con los calendarios aprobados por el Gobierno Regional Junín.
- Controlará el avance de obra, mediante las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.
- Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando pruebas de laboratorio y ensayos para el control de calidad de los trabajos ejecutados.
- Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la



documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, el mismo que rige a partir del 02 de enero de 2013 – Ley N° 28411**

(...)

**CAPÍTULO IV**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

(...)

**Subcapítulo II**

**Fondos Públicos**

**Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos**

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

**Subcapítulo III**

**Gastos Públicos**

**Artículo 12.- Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

(...)

**Subcapítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público

(...)

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005**

**TÍTULO I**

**RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

**TÍTULO I**

**RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO**

**CAPÍTULO I**



**GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

(...)

**Artículo 19.- Responsabilidades**

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

(...)"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**

**Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley Nº 27815**

**CAPÍTULO I  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general

(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- **La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley Nº 28693, publicada el 22 de marzo de 2006.**



(...)

### **CAPÍTULO III EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS**

(...)

#### **Artículo 29.- Formalización del Devengado**

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

b) La efectiva prestación de los servicios contratados

(...)

#### **Artículo 32.- Del pago**

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

(...)

- **El Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 1 de enero de 2019**

(...)

#### **Artículo 17.- Gestión de pagos**

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)

- **Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 00251 de 23 de enero de 2019.**

(...)

### **2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**

Contratar los Servicios de un Profesional que se encargue de la Asistencia de Administrativa de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DE TRANSPORTE MASIVO NORTE - SUR, AV. FERROCARRIL (TRAMO: AV. CIRCUNVALACION - CRUCE CARRETERA CENTRAL), DISTRITOS DE EL TAMBO, SAN AGUSTIN DE CAJAS, HUALHUAS, SAÑO, SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junin. Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.

(...)

### **4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

Desarrollará las siguientes funciones:

- Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.
- Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.
- Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución



- Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.
- Otras funciones que asigne la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras.

- **Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 00713 de 21 de febrero de 2019**

(...)

**2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**

Contratar los Servicios de un Profesional que se encargue Como Asistente en ingeniería de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junin.

(...)

**4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

Desarrollará las siguientes funciones:

- Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la ejecución de la obra.
- Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el programa de Inversiones 2019.
- Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución.
- Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.

- **Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 01078 de 21 de marzo de 2019**

(...)

**2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**

Contratar los Servicios de un Profesional que se encargue Como Técnico Cadista de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junin.

**4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

Desarrollará las siguientes funciones:

- Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra.
- Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra.
- Apoyo en la verificación de planos y metrados.
- Control del acervo documentario de la ejecución de la obra.

- **Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 01835 de 06 de mayo de 2019**

(...)

**2.0 OBJETO DEL SERVICIOS**

Contratar los Servicios de un Profesional que se encargue Como Asistente de Coordinador de la Obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N°30093 ENRIQUE ROSADO ZARATE DE NIVEL PRIMARIO EN EL CENTRO URBANO DE SICAYA, DISTRITO DE SICAYA-HUANCAYO- JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación De Obras del Gobierno Regional de Junin.

(...)

**4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

Desarrollará las siguientes funciones:

- Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra.
- Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra.
- Apoyo en la verificación de planos y metrados.



- Control del acervo documentario de la ejecución de la obra.
- Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra.

• **Contrato n.º 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019**

(...)

**CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO:**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios un personal como AUXILIAR TÉCNICO DE OBRAS que brinde apoyo en la recopilación de información Técnica para la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SA TIPO, JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Asistencia en la elaboración de información Técnica del estado Situacional la Obra para el control técnico de las partidas.
- Asistencia en la elaboración de información del estado general Técnica de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando.
- Asistencia en la elaboración de información técnica- administrativa de las valorizaciones de la obra.
- Elaboración de fichas técnicas- administrativas para el control general de la obra.
- Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta).

• **Contrato n.º 371-2020-GRJ/OASA de 19 de agosto de 2020**

(...)

**CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto del presente, la contratación del servicio de un personal como ASISTENTE COORDINADOR DE OBRAS, para el apoyo control y monitoreo de la Supervisión y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en realizar Informe Técnico sobre los acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la Obra.
- Apoyo en realizar Informe Técnico de los procedimientos técnicos y control de las partidas de ejecución de la Obra.
- Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obras, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra.
- Otras Labores que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras le asigne.

• **Contrato n.º 762 de 25 de octubre de 2019**

(...)

**CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de servicios de un personal como ASISTENTE DE COORDINADOR DE OBRA, para el apoyo en verificación y administración de contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 31915, DISTRITO DE CHONGOS BAJO-CHUPACA-JUNIN"; para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra.
- Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas



- Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda.
- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda.
- Apoyo en la elaboración del informe general del estado situacional de la obra, según el avance mensualizado de la obra (físico y financiero).
- Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión.

• **Contrato n.º 67-2020-GRJ/OASA de 21 de febrero de 2020**

(...)

**CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un personal como AUXILIAR TÉCNICO DE CAMPO, para el apoyo en el control y monitoreo en campo de la Supervisión y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO - VISTA ALEGRE - CHICCHE - CHONGOS ALTO -HUASICANCHA, PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra.
- Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra.
- Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra.
- Elaboración de fichas técnicas de obra.

• **Contrato de Locación de Servicio N° 695-2019-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2019**

(...)

**CLAUSULA TERCERO: OBJETO DE CONTRATO**

(...)

"Seguimiento y Control de los Contratos de la Obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda"

• **Términos de Referencia para el Pedido de Servicio n.º 5022 de 28 de octubre de 2020**

(...)

**5.0. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR:**

(...)

**5.2. ACTIVIDADES**

- Recabar la información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.
- Apoyar al Control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones.
- Recabar la información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados.
- Presentar el informe quincenal del control técnico de las actividades sobre situaciones específicas que se vengán desarrollando durante la ejecución de la obra.

• **Contrato de Locación de Servicio n.º 198-2021-GRJ/OASA de 04 de marzo de 2021.**

(...)

**RESULTADOS ESPERADOS**

El ASISTENTE DE COORDINADOR presentará tres (03) entregables detallando las actividades ejecutadas según avance de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

**PRIMER ENTREGABLE**

- Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución.</li> </ul>
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de los trámites de valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión.</li> <li>Informe técnico, de los trámites respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión</li> </ul>
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico del control administrativo de los documentos recepcionados para el coordinador de obra</li> <li>Informe técnico del control de las remisiones de documentaciones dentro y/o fuera de la institución</li> </ul>

- Contrato de Locación de Servicio n.º 641-2021-GRJ/OASA de 14 de julio de 2021.

(...)

**RESULTADOS ESPERADOS**

El ASISTENTE TECNICO presentará cinco (05) entregables detallando las actividades ejecutadas según avance de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra</li> </ul>
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>CUARTO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>
<b>QUINTO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de apoyo en la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir la meta programada.</li> <li>Informe técnico de apoyo en el Control de los avances físicos ejecutados, según avance de obra.</li> </ul>

- Términos de referencia para el Pedido de Servicio n.º 1049 de 12 de abril de 2023

(...)

**X. ENTREGABLE Y/O PRODUCTOS**

El profesional contratado para el SERVICIOS ESPECIALIZADO EN DIBUJO TECNICO, presentara tres (03) Entregable, detallando las actividades ejecutadas de acuerdo al avance de la Ejecución de obra.

<b>PRIMER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de la revisión y evaluación de expediente técnico de obra</li> </ul>
--------------------------	---



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto.</li> <li>• Informe técnico de planos de trazo y replanteo inicial de la obra</li> <li>• Informe técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> </ul>
<b>SEGUNDO ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe técnico de planos de los niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto</li> <li>• Informe técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimiento de tierra.</li> <li>• Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>
<b>TERCER ENTREGABLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe Técnico de los planos de niveles para el desarrollo de obra, en los diferentes componentes del proyecto</li> <li>• Informe Técnico sobre los cambios de nivel y dificultades que puedan presentarse durante el desarrollo de la obra</li> <li>• Informe Técnico del cálculo de volúmenes de explanaciones y movimientos de tierra</li> <li>• Planos de trazo y replanteo (perfil y secciones transversales) durante la ejecución de la obra.</li> </ul>

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los señores: Marcial Castro Cayllahua, Arturo del Pozo Castro, Luis Ángel Ruiz Ore, Carlos Alberto Pérez Rafael, Augusto Paredes Taípe, Gaby Paula Lozano Chambergó, Billy Omar León Alanya, Franco Javier Pineda De La Cruz, funcionarios encargados de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como de la actuación de: Jakelyn Flores Peña, Marcial Castro Cayllahua, Luis Ángel Ruiz Ore, Rony Paolo Vejarano Pérez funcionarios encargados de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes suscribieron los pedidos de servicio, los términos de referencia y los reportes de conformidad, mediante los cuales se permitió la contratación del locador en obras durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor; asimismo, al momento de otorgar las conformidades de servicios, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor encomendada, más aún contienen información copiada de informes presentados por otros locadores; asimismo al locador se le asignó funciones relacionadas a la supervisión y control de la obra, a pesar que dichas funciones ya se estaban a cargo por la consultoría de supervisión contratada para las obras correspondientes. Aunado a ello se observa la actuación del señor José Luis Pascual Álvarez en su condición de Coordinador de Obra y del señor David Abel Zurita Puente en su condición de inspector de obra, quienes evaluaron y aprobaron los entregables presentados por el locador, aun cuando dichos informes contenían información copiada, repetida y de periodos anteriores a la contratación del locador.

Así también por el accionar de los señores: William Javier Acosta Laymito y Augusto Flores Paitan, funcionarios encargados de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de las señoras Yoana Miriam Amable Salva y Seila Julisa Villacruz Mercado, encargadas de oficina de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, quienes suscribieron las Certificaciones de Crédito Presupuestario mediante los cuales se habilitó el presupuesto para la contratación del locador mediante las partidas para ejecución por obras por administración directa, sin embargo, se verificó que las obras materias de contratación se ejecutaron por contrata (administración indirecta). También con la actuación del señor Pedro Abel Condor Canchanya, quien en su calidad de Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual de parte del locador.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/69 920,00.



## Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 158) del informe de Control Específico.

Cabe mencionar, que, los señores: Marcial Castro Cayllahua, Jakelyn Flores Peña, Luis Ángel Ruiz Ore, Carlos Alberto Pérez Rafael, José Luis Pascual Álvarez, Augusto Paredes Taípe, Gaby Paula Lozano Chambergo, Franco Javier Pineda De La Cruz, David Zurita Puente, Billy Omar León Alanya, Rony Paolo Vejarano Pérez, William Javier Acosta Laymito, Yoana Miriam Amable Salva, Seila Julisa Villacruz Mercado, Augusto Flores Paitan, Pedro Abel Condor Canchanya, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **apéndice n.º 158** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Marcial Castro Cayllahua**, identificado con DNI n.º 20087138, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el 1 de enero de 2019 al 24 de abril de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva n.º 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió la Orden de Servicio n.º 183 del 08 de febrero de 2019 y los Términos de Referencia para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente Administrativo** para la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín", los cuales asignan las funciones tales como "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.", "Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.", "Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución" y "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra.", funciones que son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo la ejecución de la misma se encontraba paralizada debido a que no se tenía disponibilidad física del terreno, siendo que posteriormente se declaró la nulidad del Contrato Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR 03 de julio de 2018, por lo que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables debido a que la obra se encontraba paralizada; por otro lado, las funciones señaladas pretendían que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual es desarrollada por el "Consortio Supervisor del Centro" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018, con lo cual se permitió que se dupliquen funciones en la obra.

Asimismo, en los Términos de Referencia suscritos por el citado funcionario, en la sección "2.0 OBJETO DE SERVICIOS" señalan que la finalidad del mismo es contratar los servicios de un "profesional que se encargue de la asistencia de administrativa de obra" (sic), sin embargo, también se estableció como requisito que el locador solo tenga "estudios en ingeniería civil", hecho



que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como Asistente Administrativo solo acreditando cursar el X (decimo) ciclo de la facultad de ingeniería civil, aun cuando para dicho puesto se requería la presencia de un profesional; adicionalmente los términos de referencia no definieron con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, al no delimitar sobre que etapa, valorización o componente de la obra el locador debería realizar sus funciones. Aunado a esto, los Términos de Referencia para la contratación de un Asistente Administrativo se realizaron cuando se requirió los servicios de un Asistente de coordinación de obras y de un Especialista en monitoreo de obras cuyos términos de referencia suscritos por el citado funcionario, establecen que en la misma obra se deberían de realizar funciones similares a las encomendadas al Asistente Administrativo, hecho que generó que la contratación del mismo no se encontraba justificada debido a la falta de necesidad.

Del mismo modo, suscribió el Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como Asistente Administrativo y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "A. Control de obra – Administración de contrato", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "B. Supervisión y/o inspección de obra – Consultoría de Supervisión", el cual establece el monto de S/2 729 930,00 para la contratación de la consultoría de supervisión; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"<sup>86</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Supervisor del Centro contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018.

Así también, suscribió y emitió el **Reporte n.º 340-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019**, por el cual se otorga la conformidad de servicio al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de asistente administrativo, aun cuando se advierte que el entregable presentado por dicho locador mediante Carta n.º 0002-2019/OAZM del 18 de febrero de 2019 presenta información que es copiada de la carta n.º 002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019 presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael como entregable para la Orden de Servicios n.º 0139 de fecha 05 de febrero de 2019 y del Informe n.º 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL de 18 de febrero de 2019, presentado por Edinson Francisco Miguel Mercado como entregable para la Orden de Servicios n.º 146 de fecha 05 de febrero de 2019; así también el entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri contiene información que es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, no representado una efectiva realización de las funciones descritas en los Términos de Referencia. Dicha conformidad permitió el pago del Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de asistente administrativo en la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín" situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 000,00.

De la misma manera, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 00713 de 22 de febrero de 2019, los términos de referencia y la Orden de Servicio n.º 514 del 06 de marzo de 2019 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **asistente en ingeniería**, para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", los cuales asignan las funciones tales como "Informe desarrollo de los procedimientos de control administrativo para la Ejecución de la obra.", "Apoyo en el Informe Control operativo de la obra considerada en el Programa de Inversiones 2019.", "Apoyo en el seguimiento y monitoreo administrativo de la obra que se encuentra en proceso de ejecución" y "Apoyo en la administración de los contratos de obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la obra"; las cuales pretendían que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual fue desarrollada por el "Consorcio Hospitalario Junín"

86 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018, hecho que permitió que se dupliquen funciones en la obra; por otro lado, las funciones formuladas son las mismas que las planteadas en los términos de referencia para la contratación de un Asistente Administrativo en la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín", sin embargo se establece la remuneración de S/2 200,00, es decir S/200,00 mayor a la contratación previa del locador y con un periodo de contratación de 5 días menor, lo cual demuestra una formulación deficiente que no consideró las particularidades de cada obra ni de los puestos requeridos.

Asimismo los Términos de Referencia suscritos por el citado funcionario, establecían en la sección "2.0 OBJETO DE SERVICIOS" que la finalidad del mismo era contratar los servicios de un "Profesional que se encargue como Asistente en Ingeniería de la Obra" (sic), sin embargo, se estableció como requisito que el locador solo tenga "estudios en ingeniería civil", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente en Ingeniería** solo acreditando cursar el X (decimo) ciclo de la facultad de ingeniería civil, aun cuando para dicho puesto se requería la presencia de un profesional; adicionalmente los términos de referencia no definieron con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, hecho que generó que la contratación del mismo no se encontraba justificada debido a la falta de necesidad.

De igual manera suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se *presupuestó el monto de contratación de un Asistente en Ingeniería y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"*, sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "B. Supervisión y/o inspección de obra – Consultoría de Supervisión", el cual establece el monto de S/2 729 930,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"<sup>87</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Hospitalario Junín contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018.

También suscribió y emitió el **Reporte n.º 551-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de marzo de 2019**, con el cual se otorga la conformidad de servicio al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de asistente en ingeniería, aun cuando se advierte que el entregable presentado por dicho locador mediante Carta n.º 005-2019/OAZM del 21 de marzo de 2019 presenta información que es copiada del Informe n.º 001-2019/ING-FQR, presentado por el Ing. Fernando Quiñonez Riveros el 19 de febrero de 2019, como entregable para la Orden de Servicios n.º 402 de 18 de marzo de 2019 y del Informe s/n de 11 de marzo de 2019 presentado por Edward Castillo Huamán como entregable para la Orden de Servicios n.º 615 de 14 marzo de 2019, informes que también fueron presentados al citado funcionario; así también el entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri contiene información que es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, no representado una efectiva realización de las funciones descritas en los Términos de Referencia. Dicha conformidad permitió el pago de Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de asistente administrativo en la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 200,00.

Por otro lado, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 01078 de 21 de marzo de 2019, términos de referencia y la Orden de Servicio n.º 893 del 02 de abril de 2019, para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Técnico Cadista**, para la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín" aun cuando dicha obra se

87 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.



encontraba paralizada desde el 01 de febrero de 2019, asignándole funciones tales como "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra", "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra" y "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra"; las cuales pretendían que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual es desarrollada por el Consorcio Supervisor El Carmen quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018, lo cual permitió que se dupliquen funciones en la obra.

Asimismo los Términos de Referencia suscritos por el citado funcionario, establecían en su sección "2.0 OBJETO DE SERVICIOS" que la finalidad del mismo es contratar los servicios de un "Profesional que se encargue Como Técnico Cadista" (sic), sin embargo, se estableció como requisito que el locador solo tenga "estudios en ingeniería civil", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Técnico Cadista** solo acreditando cursar el X (decimo) ciclo de la facultad de ingeniería civil, aun cuando para dicho puesto se requería la presencia de un profesional; asimismo los términos de referencia no exigieron como requisito que se presente alguna certificación o curso que acredite la formación en dibujo técnico o cadista, lo cual evidencia que al momento de formular los perfiles para la contratación, no se tomó en cuenta el perfil idóneo que debe cumplir el personal a fin de cubrir las necesidades reales de la obra, evidenciando que no se definió con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, hecho que generó que la contratación del mismo no se encontraba justificada debido a la falta de necesidad.

De igual manera suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **Técnico Cadista** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "A. Control y Supervisión de obra", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "B. Supervisión de obra – consultoría de obra", con un monto de S/300 000,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control y Supervisión de obra"<sup>88</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Supervisor El Carmen, el cual se encuentra descrito en el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018.

También suscribió y emitió el **Reporte N.º 769-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de abril de 2019**, por el cual se otorga la conformidad de servicio al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de **Técnico Cadista**, aun cuando se advierte que el entregable presentado por dicho locador mediante Carta n.º 007-2019/OAZM del 17 de abril de 2019 presenta información que es copiada del Informe N.º 002-2019/ING-LCDCGP de 20 de febrero de 2019 presentado por la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo de Canchapoma quien fue contratada como asistente de coordinador, del Informe N.º 001-2019-ING-AEAG de 18 de febrero de 2019 presentado por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante quien fue contratado como coordinador técnico, del Informe N.º 001-2019/ARQ-CHBM de 18 de febrero de 2019 presentado por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán contratada como arquitecta y del Informe N.º 02 correspondiente al mes de diciembre de 2018 presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR EL CARMEN quien realizaba el servicio de consultoría de supervisión contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 07-2018-GRJ/CS de 31 de octubre de 2018, informes que fueron presentados al señor Marcial Castro Cayllahua; así también el entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri contiene información que es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, no representando una efectiva realización de las funciones descritas en los Términos de Referencia. Dicha conformidad permitió el pago del Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de asistente administrativo en la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del



88 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

Hospital el Carmen Huancayo, región Junín” generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/2 500,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/6 700,00**, compuesto por las contrataciones innecesarias del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras “Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín”, “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín” y la obra “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín”, en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios, los términos de referencia, los presupuestos analíticos, así como los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, la cual también fue copiada de los informes presentados por otros locadores.

Asimismo, en los hechos advertidos, el señor **Marcial Castro Cayllahua**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017, que establece funciones para el Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152), las siguientes: “a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*” y “d) *Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*”, así como lo establecido en la sección de Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: “a) *Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*”

Adicionalmente, vulneró las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 vigente hasta el 03 de abril de 2019, descritas en el artículo 88º, en los siguientes literales: “a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*”, “f) *Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo*” y “m) *Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*”

De igual manera, incumplió las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019, que establece en el artículo 90º, literales: “a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*”, “f) *Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo*” y “m) *Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*”.

Así también, incumplió lo establecido en la **Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público** de 19 de febrero de 2004, en el artículo 2º inc. a) y d), el artículo 16º inciso a) y c) y el artículo 19º; lo establecido en la **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693**, de 22 de marzo de 2006 en su artículo 29º inc. b) y el artículo 32º.

Además, incumplió lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. “**Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases**



del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, numeral 2. “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y el numeral 7. “Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, en el artículo 7° en el numeral 6. “Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y en el artículo 8° numeral 2. “Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de febrero a abril de 2019 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Ángel Ruiz Ore**, identificado con DNI n.º 20115495, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el 24 de abril 2019 al 24 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 623-2029-GR-JUNIN/GR de 31 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 01835 de 06 de mayo de 2019, los términos de referencia y la Orden de Servicio n.º 1445 de 16 de mayo de 2019 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente de coordinador de obras**, para la obra: “Mejoramiento e implementación integral de la infraestructura de la I.E. N° 30093 Enrique Rosado Zarate de nivel primario en el Centro Urbano de Sicaya, distrito de Sicaya – Huancayo – Junín”, en la cual se le asignan las funciones tales como “Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra.”, “Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra.”, “Apoyo en la verificación de planos y metrados.”, “Control del acervo documentario de la ejecución de la ejecución de la obra.” y “Realizar viajes a la obra, para realizar verificaciones in situ del estado actual de la obra.”, las cuales son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo al momento de la contratación del locador, la obra no había iniciado debido a que el Consorcio Agape (contratista de la obra) y la Entidad suscribieron el Contrato N° 073-2019/GRJ/GGR recién el 13 de agosto de 2019, hecho que pone en evidencia que a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables.



Asimismo los Términos de Referencia suscritos por el mencionado funcionario, señalaron en la sección "2.0 OBJETO DEL SERVICIOS" (sic) que la finalidad del mismo era contratar los servicios de un "Profesional que se encargue Como Asistente de Coordinador de la Obra" (sic), sin embargo, se estableció como requisito "Mínimo con estudios en ingeniería civil", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente de coordinador de obras** solo acreditando cursar el X (decimo) ciclo de la facultad de ingeniería civil, aun cuando para dicho puesto se requirió la presencia de un profesional; adicionalmente los términos de referencia no definieron con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para el locador, hecho que generó que la contratación del mismo no se encontraba justificada debido a la falta de necesidad.

Así también, suscribió y emitió el **Reporte n.º 1150-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de junio de 2019**, por el cual se otorga la conformidad de servicio al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de **Asistente de coordinador de obras**, aun cuando se advierte que el entregable presentado por dicho locador mediante Carta n.º 011-2019/OAZM del 17 de junio de 2019 contiene información que es copiada del entregable presentado por Carlos Alberto Pérez Rafael mediante la Carta n.º 009-2019-CAPR del 14 de junio de 2019 para la Orden de Servicios n.º 1411 de 15 de mayo de 2019, informe que también fue presentado al citado funcionario, aunado a esto el informe del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri presenta contenido que tiene como autor al Arq. Milkko Max Fernández Salazar, así también la información presentada es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, hecho que pone en manifiesto que no se realizaron las funciones descritas en los Términos de Referencia. Dicha conformidad permitió el pago del Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de Asistente de coordinador de obras, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/4 000,00.

Asimismo, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 02592 de 03 de julio 2019, los términos de referencia, así como las Ordenes de Servicio n.º 2924 de 14 de agosto de 2019, n.º 3442 de 10 de setiembre de 2019 y n.º 3731 de 26 de setiembre de 2019 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Auxiliar Técnico de Obra**, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", en la que se asignaron funciones tales como "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas.", "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando.", "Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra." y "Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra." las cuales son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo, al momento de la contratación del locador, la obra se encontraba paralizada desde el 15 de marzo de 2019 deviniendo en que posteriormente se reubicara el terreno de construcción de la obra. Hecho que pone en evidencia que, a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables; asimismo las funciones que le asignaron al locador son de apoyo y asistencia en asuntos de control y supervisión, sin embargo estas funciones ya corresponden a la consultoría de supervisión de obra, siendo contratada para este fin a la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018, lo cual permitió que se dupliquen funciones en la obra.

También suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **auxiliar técnico** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "1.00 Personal profesional", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "9.00 Supervisión de obra – Consultoría de obra", con un monto de S/2 596 478,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que genera que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal profesional" (el cual incluye al locador) y por otro lado de parte de la empresa Agruta



& Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.° 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.

Por otro lado, suscribió y emitió los **Reportes n.° 1801-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de agosto de 2019, n.° 2166-2019-GRJ-GRI-SGSLO sin fechar y n.° 2506-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de octubre de 2019**, mediante los cuales se otorga la conformidad a los tres entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante las Cartas n.° 013-2019/OAZM del 18 de agosto de 2019, n.° 014-2019/OAZM del 12 de setiembre de 2019 y n.° 015-2019/OAZM del 07 de octubre de 2019 para el servicio de **Auxiliar Técnico de Obra**, para el proyecto: *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin"*, dicha conformidades se otorgaron aun cuando el locador presentó en sus tres entregables el mismo contenido, salvo por los anexos y la evidencia fotográfica la cual varía, así también presenta información que es copiada del Informe n.° 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC 02 de setiembre de 2019 presentado al citado funcionario por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho como entregable para la Orden de Servicios n.° 3326 de 05 de setiembre de 2019; aun con las irregularidades mencionadas, se otorgó la conformidad al locador lo cual generó perjuicio a la entidad por el importe de S/6 000,00.

Así también, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.° 04318 de 18 de octubre de 2019 y los términos de referencia, para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras**, para el proyecto: *"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n° 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junin"*, asignándole funciones que no definieron con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones para los servicios a prestar, debido a que se requirió al locador que realice funciones innecesarias o no definidas correctamente como el *"Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra"*, sin embargo dicha función no precisa sobre que procedimientos, componente o valorización se debe emitir opinión, asimismo, los procedimientos para el desarrollo de la obra ya se encuentran previstos en el Expediente técnico, bases estándar de licitación y el estudio de preinversión; así también se asigna la función de *"Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas"*, sin embargo a la fecha de la contratación del locador, ya se tenía por otorgado las cartas fianzas, así también, para el procedimiento de adicionales, deducciones o ampliaciones de plazo, no se contempla la opinión de un locador externo. Adicionalmente se asigna la función de *"Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda"*, sin embargo, el contrato de obra ya fue suscrito previo a la contratación del locador, siendo que dicha función permitió que el locador presente información histórica. En relación a la función *"Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión"*, esta resulta incongruente, debido a que la obra no contaba con una consultoría de supervisión. Hecho que pone en evidencia que la contratación del locador carecía de necesidad y justificación, así como las funciones asignadas que no definieron con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones para los servicios a prestar, situación que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/9 000,00.

Así también, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** por periodo del 24 de octubre de 2019 al 02 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 154-2021-GR-JUNIN/GR de 02 de agosto de 2021.

Suscribió el Pedido de Servicio n.° 03648 de 16 de julio de 2020, el cual sirvió para la continuidad del trámite de contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente de coordinador**, para la obra: *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin"*, asignándole funciones que son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo al momento de la contratación del locador, la obra no había



iniciado debido a que la empresa China CAMC Engineering CO. LTD. Sucursal Perú suscribió el Contrato n.º 103-2020/GRJ/ORAF el 03 de noviembre de 2020, aun cuando la contratación a favor de Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante Contrato n.º 371-2019-GRJ/OASA fue el 19 de agosto de 2020, es decir anterior al contrato de obra; hecho que pone en evidencia que a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables. Generando perjuicio a la entidad por el importe de S/15 000,00.

También suscribió el Pedido de Servicio n.º 00365 de 08 de febrero de 2020 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Auxiliar Técnico de Campo** para la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", en la cual se asignaron las funciones tales como "Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra", "Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra", "Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra" y "Elaboración de fichas técnicas de obra", las cuales corresponden a una labor de monitoreo y control del avance de la obra, funciones que ya estaban siendo desarrolladas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C que fue contratada para la consultoría de supervisión, así también la contratación del locador se realizó cuando la obra se encontraba suspendida desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2022, periodo que abarca a la etapa de contratación, hecho que evidencia que no existió la necesidad para la contratación.

Suscribió el **Desagregado de Presupuesto Analítico de Supervisión 2020**, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **Auxiliar Técnico de Campo** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "1.00 Personal Profesional", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "15.0 Consultoría de supervisión", con un monto de S/572 554,88 para la contratación de la consultoría de supervisión; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal Profesional"<sup>89</sup> y por otro lado de parte de la Empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017.

Asimismo, emitió el Memorando N° 606-2020/GRJ-GRI de 07 de abril de 2020, mediante el cual señala a la subdirectora de Administración Financiera que se prosigan los trámites administrativos de pago para los contratos y ordenes de servicio para la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín" y otras presentadas en una lista, sin embargo en dicho documento reconoce que esos proyectos se encuentran paralizados y que a pesar de ello la "continuidad de trabajos y labores, se da no sólo en campo de ejecución, sino también, en el ámbito administrativo", sin embargo el Pedido de Servicio n.º 00365 de 08 de febrero de 2020 suscrito por el citado funcionario para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como Auxiliar Técnico de Campo le encarga labores que cuales corresponden a una labor de monitoreo y control del avance de la obra, funciones que ya estaban siendo desarrolladas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C que fue contratada para la consultoría de supervisión, hecho que permitió la continuidad del pago del locador por un servicio, aun cuando la obra se encontraba paralizada. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/1 500,00.

También suscribió el Pedido de Servicio n.º 5022 de 28 de octubre de 2020 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente Técnico** para la Obra: "Construcción de laboratorio, adquisición de cabina PCR, congeladora y microcentrifuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo", en la cual se asignan funciones tales como

89 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

"Recabar información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir con la meta programada.", "Apoyar al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones.", "Recabar información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados." y "Presentar informe quincenal de control técnico de las actividades sobre situaciones específicas que se vengán desarrollando durante la ejecución de la obra", las cuales evidencian que no se definieron con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para la contratación del locador, debido a que dichas funciones requieren que se realice un trabajo de recojo de información para determinar la programación del seguimiento y control técnico del avance de ejecución resulta innecesario debido a que el calendario de avance de obra, el cual es necesario al momento de la suscripción del contrato de obra, ya establece las valorizaciones de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases, así también se requiere que el locador presente un informe quincenal de control técnico en la obra, sin embargo, el control del avance de la obra se realiza mediante las valorizaciones que son realizadas mensualmente, por lo que realizar un informe adicional quincenalmente no resulta necesario. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/4 800,00.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/40 300,00, compuesto por las contrataciones innecesarias del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "Mejoramiento e implementación integral de la infraestructura de la I.E. N° 30093 Enrique Rosado Zarate de nivel primario en el Centro Urbano de Sicaya, distrito de Sicaya – Huancayo – Junín", "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n° 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín" y la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín" en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios, los términos de referencia, los presupuestos analíticos, así como los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, la cual también fue copiada de los informes presentados por otros locadores.

En los hechos advertidos, el señor **Luis Ángel Ruiz Ore**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR/JGR de 04 de setiembre de 2017**, que establece para el Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152), en las funciones específicas, los literales "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" y "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección de Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Así como las funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".

De igual modo las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza**



**Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 90º, literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

Igualmente incumplió las funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Gerente Regional de Infraestructura (Plaza 059), las funciones específicas en los literales: "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal" y "j) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de la Sub Gerencias Regionales a su cargo, en caso de deficiencia las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales"

Adicionalmente vulneró las funciones previstas para la Gerencia Regional de Infraestructura previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 84º, literales: "a) Proponer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos regionales, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y saneamiento; de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales", "d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras" y "j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia".

Así también se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público** publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente incumplió la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815**, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de mayo de 2019 a octubre de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gaby Paula Lozano Chambergó De Canchapoma**, identificada con DNI n.º 42736850, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo del 18 de febrero 2020 al 08 de setiembre de 2020, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 048-2020-GR-JUNIN/GR de 18 de febrero de 2020 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 152-2020-GR-JUNIN/GR de 08 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió el Memorando n.º 480-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 04 de marzo de 2020 y la Orden de Servicios n.º 515 de 10 de marzo de 2020, documentos que permitieron el trámite de contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los servicios de Auxiliar Técnico de Campo para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", aun cuando dicha obra se encontraba suspendida desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2022, periodo que abarca a la etapa en la que se contrató al locador, hecho que evidencia que no existió la necesidad para la contratación.

Así también suscribió y emitió el Reporte n.º 739-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 01 de abril de 2020 mediante el cual se otorga la conformidad al entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante la Carta n.º 003-2020/OAZM del 12 de marzo de 2020 para el servicio de Auxiliar Técnico de Campo, para la obra "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín", aun cuando la información presentada es de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, hecho que pone en manifiesto que no se realizaron las funciones que se asignaron. La conformidad al locador generó económico perjuicio a la entidad por el importe de S/1 500,00.

Aunado a ello, en relación a la contratación del Oscar Alexis Zarate Misayauri, emitió el Reporte n.º 776-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de abril de 2020, dirigido al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, en la cual indica que se continúen con los trámites administrativos para el pago de los contratos de locación, aun cuando en el mismo documento advierte que la obra se encuentra paralizada.

Adicionalmente suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 03648 de 16 de julio de 2020, los términos de referencia, así como el Memorando n.º 1452-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 07 de setiembre de 2020 los cuales sirvieron para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente de coordinador**, para la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el



Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" los cuales asignan las funciones tales como "Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra.", "Apoyo en realizar informes técnicos de los procedimientos técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra." y "Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra.", las cuales son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo al momento de la contratación del locador, la obra no había iniciado debido a que la empresa China CAMC Engineering CO. LTD. Sucursal Perú suscribió el Contrato n.º 103-2020/GRJ/ORAF el 03 de noviembre de 2020, aun cuando la contratación a favor de Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante Contrato n.º 371-2019-GRJ/OASA fue el 19 de agosto de 2020, es decir anterior al contrato de obra; hecho que pone en evidencia que a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables. Generando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/15 000,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/16 500,00**, compuesto por las contrataciones del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" y "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín" en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios y los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato.

En los hechos advertidos, la señora **Gaby Paula Lozano Chambergo De Canchapoma**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".

Así como las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 90°, literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

Adicionalmente incumplió con lo señalado en La **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2° inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su



artículo 19° que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente incumplió a lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6° numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7° en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8° numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de marzo a setiembre de 2020 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Augusto Paredes Taipe**, identificado con DNI n.° 19806527, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, encargado mediante Memorando N° 114-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de enero de 2019, y posteriormente designado por periodo del 25 de octubre de 2019 al 18 de febrero de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 623-2019-GR-JUNIN/GR de 31 de diciembre de 2019 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GR-JUNIN/GR de 18 de febrero de 2020; posteriormente encargado mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 258-2021-GRJ/ORH de 03 de agosto de 2021 por el periodo del 03 al 17 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.° 00251 de 23 de enero de 2019 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente Administrativo** para la Obra: "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín", aun cuando la ejecución se encontraba paralizada debido a que no se tenía



disponibilidad física del terreno, siendo que posteriormente se declaró la nulidad del Contrato Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR 03 de julio de 2018, por lo que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables debido a que la obra se encontraba paralizada; por otro lado, se pretendía que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, dichas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra y que fueron desarrolladas por el "Consortio Supervisor del Centro" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018; así también requirió los servicios de un **Asistente de coordinación de obras** mediante el Pedido de Servicio n.º 00259 de 23 de enero de 2019 y de un **Especialista en monitoreo de obras** mediante el Pedido de Servicio n.º 00258 de 23 de enero de 2019 para que en la misma obra se realicen funciones similares a las encomendadas al Asistente Administrativo, situación que permitió que se dupliquen funciones en la obra, y que se generara perjuicio económico a la entidad por el importe de S/2 000,00.

También suscribió y emitió los Reportes n.º 2874-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 18 de noviembre de 2019, n.º 3349-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y n.º 3666-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de diciembre de 2019 mediante los cuales otorga la conformidad a los entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras** en el proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", aun cuando los tres entregables presentados por el locador contienen a misma información y, presentan datos históricos y anteriores al periodo de contratación. Situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/9 000,00.

Asimismo, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 00365 de 08 de febrero de 2020 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Auxiliar Técnico de Campo** para la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasichanca, provincia de Huancayo – departamento de Junín", en la cual se asignaron las funciones tales como "Apoyo en la elaboración de informe de estado general de campo de obra", "Apoyo en la elaboración de informe de control técnico de campo de obra", "Apoyo en la elaboración de informe de las partidas ejecutadas en la obra" y "Elaboración de fichas técnicas de obra", las cuales corresponden a una labor de monitoreo y control del avance de la obra, funciones que ya estaban siendo desarrolladas por la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C que fue contratada para la consultoría de supervisión, así también la contratación del locador se realizó cuando la obra se encontraba suspendida desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2022, periodo que abarca a la etapa de contratación, hecho que evidencia que no existió la necesidad para la contratación.

Del mismo modo suscribió el **Desagregado de Presupuesto Analítico de Supervisión 2020**, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasichanca, provincia de Huancayo – departamento de Junín" mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **Auxiliar Técnico de Campo** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "1.00 Personal Profesional", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "15.0 Consultoría de supervisión", con un monto de S/572 554,88 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal Profesional"90 y por otro lado de parte de la Empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/1 500,00.

También suscribió y emitió el Reporte n.º 3097-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 10 de agosto de 2021 mediante el cual se otorga la conformidad al primer entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis

90 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

Zarate Misayauri mediante Carta n.º 006-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 para los servicios de Asistente Técnico para la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", sin embargo dicha conformidad se otorgó a pesar que el entregable presentado por el locador contiene información copiada de los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021, n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021, n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 presentados previamente por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho quien fue contratado como asistente de coordinador en la obra, así también presenta información copiada de los Informes mensuales n.º 1, 2 y 3 presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. Situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/3 000,00, correspondiente al primer entregable.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/15 500,00,** compuesto por las contrataciones del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín", "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", "Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín y la obra "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios, los términos de referencia, los presupuestos analíticos, así como los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, la cual también fue copiada de los informes presentados por otros locadores.

En los hechos advertidos, el señor **Augusto Paredes Taipe**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017**, que establece para el Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152), en las funciones específicas, los literales "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" y "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección de Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras."

Así como las funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".

Igualmente incumplió las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016** vigente hasta el 03 de abril de 2019, descritas en el artículo 88°, en los siguientes literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales,



financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo” y “m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área”

Adicionalmente las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 90º, literales: “a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente”, “f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo” y “m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área”.

También transgredió lo dispuesto en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que “*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, aunado a ello también en su artículo 19º que señala que “*los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Finalmente incumplió lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815**, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. “*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*”, numeral 2. “*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*” y el numeral 7. “*Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*”, en el artículo 7º en el numeral 6. “*Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*” y en el artículo 8º numeral 2. “*Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Los hechos expuestos a febrero de 2020 configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, debido a que, para el momento de la comisión de los hechos adscritos, eran inaplicables las conductas infractoras descritas en el Artículo 46º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporada por el artículo 1 de la Ley 29622, debido a que se fueron declaradas inconstitucionales mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018 - Expediente 0020-2015-PUTC.

Asimismo, con relación a la mencionada responsabilidad administrativa identificada, los hechos observados datan de enero de 2019 a febrero de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la



competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Aunado a ello, los hechos suscitados en **agosto de 2021** configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **agosto de 2025**.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con DNI n.º 45154196, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo del 08 de setiembre de 2020 al 03 de agosto de 2022, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 08 de setiembre de 2020 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2022-GR-JUNIN/GR de 03 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió los Memorandos n.º 1635-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de setiembre de 2020, n.º 1700-2010-GRJ-GRI-SGSLO de 29 de setiembre de 2020, n.º 2021-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 26 de octubre de 2020 y n.º 2274-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2020, así como las Ordenes de Servicios n.º 2652 de 09 de setiembre de 2020, n.º 2927 de 25 de setiembre de 2020, n.º 3030 de 02 de octubre de 2020, n.º 3550 de 26 de octubre de 2020 y n.º 3974 de 11 de noviembre de 2020 los cuales sirvieron para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente de coordinador**, para la obra: *"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junin"* contratación en la que se asignan funciones tales como *"Apoyo en realizar informe técnico sobre acontecimientos dentro del proceso contractual de la ejecución de la obra."*, *"Apoyo en realizar informes técnicos de los procedimientos técnicos y control de las partidas de ejecución de la obra."* y *"Apoyo en realizar el control de las acciones administrativas de las posibles ampliaciones de plazos, adicionales de obra, valorizaciones de obra y otros que desempeñan el normal procedimiento de ejecución de obra."*, las cuales son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo al momento de la contratación del locador, la obra no había iniciado debido a que la empresa China CAMC Engineering CO. LTD. Sucursal Perú suscribió el Contrato n.º 103-2020/GRJ/ORAF el 03 de noviembre de 2020, aun cuando la contratación a favor de Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante Contrato n.º 371-2019-GRJ/OASA fue el 19 de agosto de 2020, es decir anterior al contrato de obra; hecho que pone en evidencia que a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables.

Asimismo, suscribió y emitió los Reportes n.º 1928-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 16 de setiembre de 2020, n.º 2208-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de octubre de 2020, n.º 2642-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 05 de noviembre de 2020, n.º 2767-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 11 de noviembre de 2020 y n.º 3203-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 08 de diciembre de 2020 mediante los cuales se otorga



la conformidad a los cinco entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para el servicio de **Asistente de coordinador** en la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín, aun cuando se advierte que los cinco entregables presentados por el locador presentan la misma información la cual tiene carácter histórico y anterior al periodo de su contratación, así también se presenta información de una obra distinta a la que se deberían referir los informes, hecho que evidencia que se otorgaron las conformidades de manera irregular.

Aunado a lo señalado, emitió el Memorando n.º 1638-2020/GRJ-GRI-SGSLO de 23 de setiembre de 2020 dirigido a la subdirectora de Administración Financiera, en el que alega que es necesaria la contratación de los diversos servicios para dar continuidad a la correcta supervisión de obras, aun cuando estas se encuentran paralizadas o suspendidas; adicionalmente suscribió Informe Técnico n.º 590-2020-GRJ-GRIO/SGSLO de 21 de setiembre de 2020 dirigido al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura, en el que señala que la conformidad de servicio es de responsabilidad del área usuaria, así también señala que las conformidades otorgadas fueron en merito a una exhaustiva revisión de calidad y contenido. También emite el Informe Técnico n.º 708-2020-GRJ-GRIO/SGSLO de 19 de octubre de 2020 dirigido al Director Regional de Administración y Finanzas, en el cual se manifiesta en relación a la igualdad en la información de los entregables de los locadores señalados en dicho documento, justificando dicha irregularidad al manifestar que "EL CONTENIDO DE LOS INFORMES (ENTREGABLES) siempre contendrán información diversa, dado que siendo éstos dependientes de la ejecución de la obra, éstos variarán conforme el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DETERMINE" (sic); hechos que evidencian que tenía conocimiento que los entregables presentados por los locadores contratados en la obra "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" tenían el mismo contenido y que se estaría gastando el presupuesto del componente de supervisión de la obra sin que esta se esté ejecutando, situación que causó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/15 000,00.

También suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.º 5022 de 28 de octubre de 2020 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente Técnico** para la Obra: "Construcción de laboratorio, adquisición de cabina PCR, congeladora y microcentrífuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo", en la cual se asignan funciones tales como "Recabar información para la elaboración de la programación de seguimiento y control técnico del avance de ejecución de obra, para cumplir con la meta programada.", "Apoyar al control de los avances físicos de las obras en forma previa a la visación de las valorizaciones.", "Recabar información para la evaluación de las valorizaciones de obra según avances ejecutados." y "Presentar informe quincenal de control técnico de las actividades sobre situaciones específicas que se vayan desarrollando durante la ejecución de la obra."; sin embargo dichas funciones requieren que se realice un trabajo de recojo de información para determinar la programación del seguimiento y control técnico del avance de ejecución resulta innecesario debido a que el calendario de avance de obra, el cual es necesario al momento de la suscripción del contrato de obra, ya establece las valorizaciones de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases, así también se requiere que el locador presente un informe quincenal de control técnico en la obra, sin embargo, el control del avance de la obra se realiza mediante las valorizaciones que son realizadas mensualmente, por lo que realizar un informe adicional quincenalmente no resulta necesario; las funciones descritas evidencian que no se definieron con precisión las características técnicas de cantidad y condiciones del servicio para la contratación del locador.

Asimismo, suscribió y emitió el **Reporte n.º 3396-2020-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2020** mediante el cual se otorga la conformidad al entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para el servicio de **Asistente Técnico** para la Obra: "Construcción de laboratorio, adquisición de cabina PCR, congeladora y microcentrífuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo", aun cuando se advierte que el entregable presentado por el locador presenta información copiada del Informe de Labores n.º 02 – Segundo



Entregable, presentado por el Ing. Marco Arteaga Landa en su entregable para la Orden de Servicio n.º 3224 de 12 de octubre de 2020, asimismo, dicha información es de carácter histórico y presenta datos que corresponden a un periodo previo a la contratación del locador, hecho que evidencia que se otorgó las conformidad de manera irregular, causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/4 800,00.

Por otro lado suscribió y emitió los Reportes n.º 1562-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 03 de mayo de 2021 y n.º 1670-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 07 de mayo de 2021 para la conformidad de los entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de **Asistente de Coordinador** para la Obra: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de el Tambo – Huancayo – Junín", aun cuando se advierte en los informes del locador presentan información histórica y repetitiva, en lo que, también, solo lista documentos administrativos sobre los cuales no realiza ningún comentario o análisis adicional, así también de los informes presentados por el Edward José Parra Casas, **Coordinador de Obra**, se advierte que no se realizó ningún trabajo en conjunto entre dicho profesional y el locador, aun cuando este último fue contratado como **Asistente de Coordinador**, situación que evidencia que los informes presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri no demuestran una realización efectiva de sus labores, ni que la información presentada fuese incorporada al entregable coordinador de obra o que resultara de utilidad al mismo. Hecho que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/9 000,00.

Asimismo, suscribió y emitió el Reporte n.º 3437-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de agosto de 2021 mediante el cual se otorga la conformidad al primer entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri mediante Carta n.º 006-2021/OAZM de 03 de agosto de 2021 para los servicios de Asistente Técnico para la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", sin embargo dicha conformidad se otorgó a pesar que el entregable presentado por el locador contiene información copiada de los Informes Labores n.º 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021, n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021, n.º 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 y n.º 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021 presentados previamente por el Sr. Jhimy Robert Carhuamaca Cancho quien fue contratado como asistente de coordinador en la obra, así también presenta información copiada de los Informes mensuales n.º 1, 2 y 3 presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. Situación que generó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/3 000,00, correspondiente al segundo entregable.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/31 800,00**, compuesto por las contrataciones del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", "Construcción de laboratorio, adquisición de cabina PCR, congeladora y microcentrífuga, además de otros activos en el laboratorio referencial en la localidad Pilcomayo", "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de el Tambo – Huancayo – Junín" y la obra "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene - Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios, los términos de referencia, los presupuestos analíticos, así como los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, la cual también fue copiada de los informes presentados por otros locadores.

En los hechos advertidos, el señor **Carlos Alberto Pérez Rafael**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar



y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".

Así como las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 90º, literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

También incumplió las funciones asignadas a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021**, descritas en el artículo 109º, en los siguientes literales: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

De la misma manera incumplió lo establecido en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente contravino a lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos expuestos a mayo de 2021 configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, debido a que, para el momento de la comisión de los hechos adscritos, eran inaplicables las conductas infractoras descritas en el



Artículo 46° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporada por el artículo 1 de la Ley 29622, debido a que se fueron declaradas inconstitucionales mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018 - Expediente 0020-2015-PUTC.

Asimismo, con relación a la mencionada responsabilidad administrativa identificada, los hechos observados datan de setiembre de 2020 a mayo de 2021, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Aunado a ello, los hechos suscitados en **agosto de 2021** configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **agosto de 2025**.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Billy Omar León Alanya**, identificado con DNI n.° 20115741, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado por periodo del 01 de enero de 2023 al 21 de abril de 2023, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2023-GR-JUNIN/GOR de 01 de enero de 2023 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 (**apéndice n.° 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió el Pedido de Servicio n.° 1049 de 12 de abril de 2023 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** en el proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junin"*, aun cuando se contrató simultáneamente al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz para el **Servicio de Topografía** en la misma obra, sin embargo, se asignaron servicios similares para ambos locadores, lo cual representó duplicidad de funciones. Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/7 920,00.

**Las situaciones señaladas generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/7 920,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra *"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junin"* en la cual se advierte que se asignó al locador funciones similares a las asignadas al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz para el Servicio de Topografía, generando una duplicidad de funciones.



En los hechos advertidos, el señor **Billy Omar León Alanya**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión*" y "d) *Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) *Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia*" y las funciones asignadas a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021**, descritas en el artículo 109º, en los siguientes literales: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "f) *Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo*" y "m) *Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*"

Así también incumplió lo señalado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado* (...) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente contravino a la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", numeral 2. "Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y el numeral 7. "Justicia y Equidad *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Al respecto, el hecho señalado configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **abril de 2027**.



Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Franco Javier Pineda De La Cruz**, identificado con DNI n.º 23274702, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designado por el periodo del 21 de abril de 2023 al 11 de abril de 2024, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2023-GR-JUNÍN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, suscribió y emitió los Reportes n.º 2309-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de junio de 2023 y n.º 2544-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de julio de 2023 mediante los cuales se otorga la conformidad a los entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** para la obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"*, aun cuando presenta contenido copiado de los Informes n.º 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023, n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 y n.º 008-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 presentados previamente a la entidad por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, así también la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su periodo de contratación. Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/7 920,00.

Asimismo, emitió la Conformidad – Anexo n.º 10 el 13 de junio de 2023 para el primer entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** para la obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"*, con fecha anterior a que el Ing. David Abel Zurita Puente, Inspección de Obra, remita el Informe n.º 161-2023-GRJ-GRU/SGSLO-DAZP de 16 de junio de 2023 por el cual comunique la aprobación del servicio posterior a su evaluación.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/7 920,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra *"Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín"* en la cual se advierte que el entregable presentado por el locador presenta información copiada del informe presentado por el Sr. Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.

En los hechos advertidos, el señor **Franco Javier Pineda De La Cruz**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia" y las funciones asignadas a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021**, descritas en el artículo 109°, en los siguientes literales: "a)



Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

Así también incumplió lo establecido en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente contravino lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos señalados configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **julio de 2027**.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Arturo Daniel Del Pozo Castro**, identificado con DNI n.º 19805553, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, encargado por el día 04 de setiembre de 2019 mediante Memorando N° 1768-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de setiembre de 2019. (**apéndice n.º 159**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), quien presentó sus comentarios



mediante la Carta N° 01-2024-ADPC de 28 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 158**), los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras suscribió y emitió el Memorando n.° 1775-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 04 de setiembre de 2019, en la cual tomando como referencia al Contrato de Locación de Servicios N° 460-2019-GRJ/OASA mediante el cual se contrató al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Auxiliar Técnico de Obra**, para el proyecto: "*Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín*", señala que es necesario la contratación de personal para desarrollar trabajos técnicos, sin embargo la obra que se encontraba paralizada desde el 15 de marzo de 2019 deviniendo en que posteriormente se reubicara el terreno de construcción de la obra. Hecho que pone en evidencia que, a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables; siendo estas funciones de apoyo y asistencia en asuntos de control y supervisión en la ejecución de la obra, sin embargo estas funciones ya corresponden a la consultoría de supervisión de obra, siendo contratada para este fin a la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.° 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018, lo cual permitió que se dupliquen funciones en la obra. **Hecho que generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/6 000,00** compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra "*Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín*", en las cuales se advierte que el citado funcionario impulsó el trámite en la contratación del referido locador, en donde se le asignaron al locador labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones ya fueron desarrolladas por la consultoría de supervisión de obra; así también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato.

En los hechos advertidos, el señor **Arturo Daniel Del Pozo Castro**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "*a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión*" y "*d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: "*a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia*". Así también vulneró las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 90°, literales: "*a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "*f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo*" y "*m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*".

Adicionalmente vulneró lo establecido en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815**, en su artículo 6° numeral 1, 2 y 7, artículo 7° en el numeral 6 y el artículo 8° numeral 2; así como en lo establecido en la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2° inc. a) y d, 16° inc. a) y c) y 19°.

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de setiembre de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo



disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Jakelyn Flores Peña**, identificada con DNI n.º 43810900, Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 01 de enero de 2019 al 24 de octubre de 2019, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 y concluida su designación en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 160**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, dispuso la continuidad del trámite de contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Asistente Administrativo** para la Obra: *"Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín"*, al suscribir el Pedido de Servicio n.º 00251 de 23 de enero de 2019, aun cuando la ejecución se encontraba paralizada debido a que no se tenía disponibilidad física del terreno, siendo que posteriormente se declaró la nulidad del Contrato Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR 03 de julio de 2018, por lo que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables debido a que la obra se encontraba paralizada; por otro lado, se pretendía que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, dichas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra y que fueron desarrolladas por el "Consortio Supervisor del Centro" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018; así también requirió los servicios de un **Asistente de coordinación de obras** mediante el Pedido de Servicio n.º 00259 de 23 de enero de 2019 y de un **Especialista en monitoreo de obras** mediante el Pedido de Servicio n.º 00258 de 23 de enero de 2019 para que en la misma obra se realicen funciones similares a las encomendadas al Asistente Administrativo, situación que permitió que se dupliquen funciones en la obra, y que se generara perjuicio a la entidad por el importe de S/2 000,00.

De la misma manera, suscribió el Pedido de Servicio n.º 00713 de 22 de febrero de 2019, disponiendo la continuidad del trámite de contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **asistente en ingeniería**, para la obra: *"Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín"*; donde se pretendía que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual fue desarrollada por el "Consortio Hospitalario Junín" quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018, hecho que permitió que se dupliquen funciones en la obra.

Así también suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **Asistente en Ingeniería** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "A. Control de obra – Administración de contrato", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "B. Supervisión y/o inspección de obra – Consultoría de Supervisión", el cual establece el monto de S/2 729 930,00



para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control de obra – Administración de contrato"<sup>91</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Hospitalario Junín contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018. La contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri generó perjuicio a la entidad por el importe de S/2 200,00.

Asimismo, suscribió el Pedido de Servicio n.º 01078 de 21 de marzo de 2019, términos de referencia y la Orden de Servicio n.º 893 del 02 de abril de 2019, para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Técnico Cadista**, para la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín" aun cuando dicha obra se encontraba paralizada desde el 01 de febrero de 2019, asignándole funciones tales como "Apoyo en el Informe técnico de los procedimientos de la obra." "Apoyo en la elaboración del informe de control técnico para las valorizaciones de la obra" y "Control del acervo documentario de la ejecución de la obra"; las cuales pretendían que el locador realice labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, sin embargo, estas funciones corresponden a la consultoría de supervisión de obra, la cual es desarrollada por el Consorcio Supervisor El Carmen quien fue contratado mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018, lo cual permitió que se dupliquen funciones en la obra.

También suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **Técnico Cadista** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "A. Control y Supervisión de obra", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "B. Supervisión de obra – consultoría de obra", con un monto de S/300 000,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**; hecho que generó que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "A. Control y Supervisión de obra"<sup>92</sup> y por otro lado de parte del Consorcio Supervisor El Carmen, el cual se encuentra descrito en el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018. La contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri generó perjuicio a la entidad por el importe de S/2 500,00.

Aunado a ello suscribió el Pedido de Servicio n.º 02592 de 03 de julio 2019, por el cual se contrató al Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri como **Auxiliar Técnico de Obra**, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín", en la que se asignaron funciones tales como "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado situacional de la obra para el control técnico de las partidas.", "Asistencia en la elaboración de información técnica del estado general de la obra para la verificación de los componentes que se están ejecutando.", "Asistencia en la elaboración del informe técnico administrativa de las valorizaciones de la obra." y "Elaboración de fichas técnicas – administrativas para el control general de la obra." las cuales son propias de la etapa de ejecución de la obra, sin embargo, al momento de la contratación del locador, la obra se encontraba paralizada desde el 15 de marzo de 2019 deviniendo en que posteriormente se reubicara el terreno de construcción de la obra. Hecho que pone en evidencia que, a la fecha de la contratación del locador, no existía una necesidad real de contratación debido a que las funciones encomendadas resultaron materialmente irrealizables; asimismo las funciones que le asignaron al locador son de apoyo y asistencia en asuntos de control y supervisión, sin embargo estas funciones ya corresponden a la consultoría de supervisión de obra, siendo contratada para este fin a la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018, lo cual permitió que se dupliquen funciones en la obra.



91 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.  
92 Dentro de este grupo se encuentra contratado al locador.

También suscribió el **Presupuesto Analítico de Supervisión de Obra 2019**, mediante el cual se presupuestó el monto de contratación de un **auxiliar técnico** y de diversos cargos que se encuentra descritos en la sección "1.00 Personal profesional", sin embargo en el mencionado presupuesto ya establecía una sección adicional denominada: "9.00 Supervisión de obra – Consultoría de obra", con un monto de S/2 596 478,00 para la contratación de la **consultoría de supervisión**, hecho que genera que en el desarrollo de la obra se use presupuesto para realizar dos labores de supervisión y control, una por parte del personal contratado dentro de la sección "1.00 Personal profesional" (el cual incluye al locador) y por otro lado de parte de la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., quien fue contratada para la consultoría de supervisión en la presente obra mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018. La contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri generó perjuicio a la entidad por el importe de S/6 000,00.

Así también suscribió el Pedido de Servicio n.º 04318 de 18 de octubre de 2019 y los términos de referencia, para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para los **Servicios de Asistencia Técnica de Obras**, para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.º 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", asignándole funciones que no definieron con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones para los servicios a prestar, debido a que se requirió al locador que realice funciones innecesarias o no definidas correctamente como el "Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra", sin embargo dicha función no precisa sobre que procedimientos, componente o valorización se debe emitir opinión, asimismo, los procedimientos para el desarrollo de la obra ya se encuentran previstos en el Expediente técnico, bases estándar de licitación y el estudio de preinversión; así también se asigna la función de "Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas", sin embargo a la fecha de la contratación del locador, ya se tenía por otorgado las cartas fianzas, así también, para el procedimiento de adicionales, deducciones o ampliaciones de plazo, no se contempla la opinión de un locador externo. Adicionalmente se asigna la función de "Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda", sin embargo, el contrato de obra ya fue suscrito previo a la contratación del locador, siendo que dicha función permitió que el locador presente información histórica. En relación a la función "Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión", esta resulta incongruente, debido a que la obra no contaba con una consultoría de supervisión. Hecho que pone en evidencia que la contratación del locador carecía de necesidad y justificación, así como las funciones asignadas que no definieron con precisión las características técnicas, cantidad y condiciones para los servicios a prestar. La contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri generó perjuicio a la entidad por el importe de S/9 000,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/21 700,00**, compuesto por las contrataciones del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "Mejoramiento del corredor vial de transporte masivo norte-sur, av. ferrocarril (tramo: av. circunvalación – cruce carretera central), distrito del tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín", "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo, región Junín", "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín" y la obra : "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.º 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín" en las cuales se advierte su participación al suscribir los pedidos de servicios, los términos de referencia, los presupuestos analíticos, así como los reportes de conformidad; documentos que permitieron la contratación del referido locador asignándole labores de supervisión y monitoreo del desarrollo de la obra, aun cuando dichas funciones ya fueron desarrolladas en su momento por la consultoría de supervisión de obra; así



también los entregables presentados contenían información de carácter histórico y de fecha anterior a su contrato, la cual también fue copiada de los informes presentados por otros locadores.

En los hechos advertidos, la señora **Jakelyn Flores Peña**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017**, que establece para el Gerente Regional de Infraestructura (Código 137), en las funciones específicas, los literales "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*" y "l) *Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales*" y las funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, que establece para el Gerente Regional de Infraestructura (Plaza 059), las funciones específicas en los literales: "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*" y "j) *Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de la Sub Gerencias Regionales a su cargo, en caso de deficiencia las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales*".

Adicionalmente vulneró las funciones asignadas a la Gerencia Regional de Infraestructura establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016** vigente hasta el 03 de abril de 2019, descritas en el artículo 84º, en los siguientes literales: "b) *Dirigir, coordinar y controlar la elaboración de perfiles y proyectos en la fase que les corresponda en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro del marco del sistema de Inversión Pública e identificar los susceptibles de Cooperación Técnica Internacional*", "g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras*" y "i) *Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia*".

También vulneró las funciones previstas para la Gerencia Regional de Infraestructura previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 84º, literales: "a) *Proponer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos regionales, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y saneamiento; de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales*", "d) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*", "h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras*" y "j) *Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia*".

Así como la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Finalmente vulnero lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002** y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de enero a octubre de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

10. **Rony Paolo Vejarano Pérez**, identificado con DNI n.º 80402001, Gerente Regional de Infraestructura por el periodo del 11 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 076-2023-GR-JUNIN/GOB de 11 de enero de 2023 (**apéndice n.º 160**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** suscribió el Pedido de Servicio n.º 1049 de 12 de abril de 2023 para la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** en el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín", aun cuando se contrató simultáneamente al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz para el **Servicio de Topografía** en la misma obra, sin embargo, se asignaron servicios similares para ambos locadores, lo cual representó duplicidad de funciones. Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/7 920,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/7 920,00**, compuesto por las contrataciones del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín" en la cual se



advierte que se asignó al locador funciones similares a las asignadas al Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz para el Servicio de Topografía, generando una duplicidad de funciones.

En los hechos advertidos, el señor **Rony Paolo Vejarano Pérez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Gerente Regional de Infraestructura (Plaza 059), las funciones específicas en los literales: "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*" y "j) *Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de la Sub Gerencias Regionales a su cargo, en caso de deficiencia las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales*"

Así como las funciones señaladas para la Gerencia Regional de Infraestructura previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, que establece en el artículo 103º, literales: "a) *Proponer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos regionales, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y saneamiento; de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales*", "h) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*" y "j) *Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia*".

También contravino lo estipulado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente incumplió lo señalado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002** y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", numeral 2. "Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y el numeral 7. "Justicia y Equidad *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos señalados configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **abril de 2027**.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **David Abel Zurita Puente**, identificado con DNI n.º 19845949, **Inspector de obra** del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín" designado mediante Memorando n.º 1087-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de abril de 2023 y cesado mediante Memorando n.º 3287-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de julio de 2023 (**apéndice n.º 161**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Inspector de obra**, suscribió los Informes n.º 161-2023-GRJ-GRU/SGSLO-DAZP de 16 de junio de 2023 y n.º 193-2023-GRJ-GRU/SGSLO-DAZP de 05 de julio de 2023 mediante los cuales aprueba los entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín", aun cuando dicho locador presenta contenido copiado de los Informe n.º 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023, n.º 003-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 y n.º 008-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023 presentados previamente a la entidad por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, así también la información presentada por el locador es de carácter histórico y de fecha anterior a su periodo de contratación.

**Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/7 920,00** por la evaluación deficiente del entregable presentado por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de Inspector de obra, en la cual contenía información que fue presentada previamente al mencionado inspector de obra, por el Sr. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.

En los hechos advertidos, el señor **David Abel Zurita Puente**, en su condición de Inspector de Obra ha incumplido las funciones previstas en el **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF** que señala que la "Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Así como lo señalado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y



"c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente incumplió lo establecido en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6° numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7° en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8° numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

El hecho señalado configura la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 3**, siendo que de conformidad con el artículo 60° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada, por lo que la competencia para iniciar la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional se encuentra vigente a **julio de 2027**.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **José Luis Pascual Álvarez**, con DNI n.º 44627914, **Coordinador de obra**, contratado como tal mediante Contrato de Locación de Servicio n.º 695-2019-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2019 por el periodo del 07 de octubre de 2019 al 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 162**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Coordinador de obra**, suscribió y emitió las Cartas n.º 16-2019-PAJL de 15 de noviembre de 2019, n.º 19-2019-PAJL de 06 de diciembre de 2019 y n.º 21-2019-PAJL de 27 de diciembre de 2019 en las cuales informa a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que los entregables del **Servicio de Asistencia Técnica de Obras** en el proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 31915, distrito de Chongos Bajo – Chupaca – Junín", cumplieron con presentar lo siguiente:

- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre los procedimientos técnico de la ejecución y/o supervisión de la obra.
- Apoyo en la emisión sobre la documentación presentada por el contratista sobre las cartas fianzas, consultas, adelantos y otros a fin de absolverlas



- Apoyo en el seguimiento y control de los contratos de la obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda.
- Apoyo en la emisión de opinión y/o informe sobre las consultas y estado situacional de la obra, adicionales, deducciones, ampliaciones de plazo y otros según corresponda.
- Apoyo en la elaboración del informe general del estado situacional de la obra, según el avance mensualizado de la obra (físico y financiero).
- Apoyo en realizar la verificación de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista ejecutor de obra y la supervisión.

Sin embargo, los tres entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri contienen la misma información, así como presentan datos históricos y anteriores al periodo de contratación, hecho que evidencia que se otorgó la conformidad a entregables aun cuando existían deficiencias en el servicio.

**Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por el importe de S/9 000,00** por la evaluación deficiente de los entregables presentados por el Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri por el servicio de coordinador de obra de obra, en los cuales se advirtió que los tres informes contenían la misma información, así como que presentan datos históricos y anteriores al periodo de contratación.

En los hechos advertidos, el señor **José Luis Pascual Álvarez**, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha incumplido las funciones previstas en el **Contrato de Locación de Servicio N° 695-2019-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2019** que señala en su CLAUSULA TERCERO: OBJETO DE CONTRATO, que el Coordinador de Obra, es el encargado del "Seguimiento y Control de los Contratos de la Obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de las metas programadas en la obra, los cuales serán informados mediante carta y/o informe y/o conformidad según corresponda"

Así también su actuar contravino **la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Así como la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", numeral 2. "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y el numeral 7. "Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de noviembre a diciembre de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **William Javier Acosta Laymito**, identificado con DNI n.º 41737433, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo del 02 de enero de 2019 al 01 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 007-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 y concluida su designación mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 148-2020-GR-JUNIN/GGR de 01 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 163**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0360 de 07 de febrero de 2019 mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un Asistente Administrativo en la obra "*Mejoramiento del Corredor Vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín*"<sup>93</sup>, sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al "*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio Supervisor del Centro mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 000,00.

Así también suscribió la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0895 de 06 de marzo de 2019** mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un **Asistente en Ingeniería** en la obra "*Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín*", se ejecutó mediante administración indirecta<sup>94</sup>, sin embargo, el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al "*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio

93 Suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín

94 Suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 106-2016-GRJ/GGR de 10 de mayo de 2016 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central

Hospitalario Junín mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 200,00.

Asimismo, suscribió la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 1442 de 02 de abril de 2019** mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un **Técnico Cadista** en la obra "*Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital el Carmen Huancayo, Región Junín*"<sup>95</sup> sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al "*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*", hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio Supervisor El Carmen mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 500,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/6 700,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras "*Mejoramiento del Corredor Vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajás, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín*", "*Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín*", se ejecutó mediante administración indirecta" y "*Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital el Carmen Huancayo, Región Junín*", al haber habilitado el presupuesto para la contratación del locador mediante la partida para la construcción por administración directa, sin embargo las obras se ejecutaron por administración indirecta.

En los hechos advertidos, el señor **William Javier Acosta Laymito**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017**, que establece para la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Código 075), en las funciones específicas, en el literal "k) *Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal del pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de normas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*".

Adicionalmente vulneró las funciones asignadas a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016** vigente hasta el 03 de abril de 2019, descritas en el artículo 45°, en los siguientes literales: "c) *Conducir y evaluar el proceso del Presupuesto del Pliego*", "d) *Conducir el Sistema de Inversión Pública del Gobierno Regional Junín*" y "e) *Normar, conducir, coordinar y evaluar el proceso de organización, funciones, sistemas y procedimientos del Pliego*".

Así como la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2° inc. A) y d) que señalan que "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "los

95 suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 781-2014-GRJ/ORAF de 19 de diciembre de 2014 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II.

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Finalmente contravino lo estipulado en la **Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496**, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. “Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, numeral 2. “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y el numeral 7. “Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, en el artículo 7º en el numeral 6. “Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y en el artículo 8º numeral 2. “Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de febrero a abril de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Yoana Miriam Amable Salva**, identificada con DNI n.º 45516732, **Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, periodo del 01 de enero de 2019 al 29 de setiembre de 2021, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 y concluida su designación mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 195-2021-GR-JUNIN/GGR de 29 de setiembre de 2021. (**apéndice n.º 164**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0360 de 07 de febrero de 2019 mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un Asistente Administrativo en la obra “Mejoramiento del Corredor Vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín”<sup>96</sup>, sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al “Costo de Construcción por administración directa

96 Suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín

– *Servicios*”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio Supervisor del Centro mediante el Contrato de Proceso n.º 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 000,00.

Asimismo, suscribió **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0895 de 06 de marzo de 2019** mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un **Asistente en Ingeniería** en la obra “*Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín*”, se ejecutó mediante administración indirecta<sup>97</sup>, sin embargo, el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al “*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio Hospitalario Junín mediante el Contrato de Proceso n.º 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 200,00.

También suscribió el **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 1442 de 02 de abril de 2019** mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un **Técnico Cadista** en la obra “*Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital el Carmen Huancayo, Región Junín*”<sup>98</sup> sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al “*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación del Consorcio Supervisor El Carmen mediante el Contrato de Proceso n.º 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/2 500,00.

Aunado a ello suscribió la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 3902 de 19 de julio de 2019** mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un **Auxiliar técnico de obra** en la obra “*Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín*”<sup>99</sup> sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 2. 3 5 la cual corresponde al “*Costo de Construcción por administración directa – Servicios*”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación de la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.º 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018. Situación que generó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/6 000,00.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/12 700,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en las obras “*Mejoramiento del Corredor Vial de transporte masivo norte-sur, Av. Ferrocarril (tramo: Av. Circunvalación – cruce Carretera Central), distrito del Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, Jerónimo de Tunan, provincia de Huancayo – Junín*”, “*Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín*”, se ejecutó mediante administración indirecta”, “*Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital el Carmen Huancayo, Región Junín*” y “*Mejoramiento de los servicios de salud en el*

97 Suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 106-2016-GRJ/GGR de 10 de mayo de 2016 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central

98 suscribiéndose para tal fin el Contrato Proceso n.º 781-2014-GRJ/ORAF de 19 de diciembre de 2014 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II.

99 Suscribiéndose el Contrato Proceso n.º 279-2018-GRJ/GGR de 26 de octubre de 2018 entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pangoa II.

Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín”, al haber habilitado el presupuesto para la contratación del locador mediante la partida para la construcción por administración directa, sin embargo las obras se ejecutaron por administración indirecta.

En los hechos advertidos, la señora **Yoana Miriam Amable Salva**, en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017**, que establece para la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación (Código 084), en las funciones específicas, en el literal “b) *Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto Público en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional*” y “e) *Conducir y coordinar la formulación del presupuesto institucional y hacer de conocimiento a la Alta Dirección*”

Asimismo, ha incumplido las funciones asignadas a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016** vigente hasta el 03 de abril de 2019, descritas en el artículo 49º, en los siguientes literales: “b) *Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el Presupuesto Institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos*”, “d) *Orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Módulo de Proceso Presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario*” y “f) *Verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el Ejercicio Fiscal*”.

También ha incumplido las funciones previstas para la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 50º, literales: “b) *Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el presupuesto Institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos*”, “e) *Orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Módulo de Proceso Presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario*” y “g) *Verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el Ejercicio Fiscal*”.

Así como la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que “*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, aunado a ello también en su artículo 19º que señala que “*los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

De igual forma, inobservó la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496**, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6º numeral 1. “*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*”, numeral 2. “*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o*



ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y el numeral 7. “Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, en el artículo 7° en el numeral 6. “Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y en el artículo 8° numeral 2. “Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de febrero a julio de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Augusto Flores Paitan**, identificado con DNI n.° 20042492, encargado como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el 19 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/5341-02-007 de 22 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0537 de 19 de febrero de 2020 mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un Auxiliar técnico de campo en la obra “Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín”, sin embargo el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 2 3. 2 6 la cual corresponde al “Costo por construcción por administración directa – Servicios”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación de la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.° 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 500,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra “Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, provincia de Huancayo – departamento de Junín”, al haber habilitado el presupuesto para la contratación del locador mediante la partida para la construcción por administración directa, sin embargo las obras se ejecutaron por administración indirecta.

En los hechos advertidos, el señor **Augusto Flores Paitan**, en su condición de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°**



**645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, establecida para la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Plaza 209), en el literal: "e) *Supervisar y controlar los avances de la ejecución de los planes y proyectos de inversión, estableciendo los mecanismos de retroalimentación*"; así como las funciones previstas para la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 47º, literales: "a) *Planear, conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica prospectiva e inversión pública del Gobierno Regional Junín, así como de presupuesto, créditos, tributos, administración y ordenamiento territorial*" y "c) *Conducir, orientar y supervisar el proceso del Presupuesto del Pliego, mediante la aplicación de las normas de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*"

Así también inobservo lo estipulado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005** en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente vulneró la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "Respeto: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", numeral 2. "Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y el numeral 7. "Justicia y Equidad *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", en el artículo 7º en el numeral 6. "Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y en el artículo 8º numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de febrero de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.



Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Seila Julisa Villacruz Mercado**, identificada con DNI n.º 46947558, **Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, encargada por el periodo 18 al 24 de febrero de 2020 mediante Memorando N.º 025-2020-GRPPAT/SGPT de 14 de febrero de 2020. (**apéndice n.º 164**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Sub Gerente de Presupuesto y Tributación**, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0537 de 19 de febrero de 2020 mediante el cual habilita el presupuesto para la contratación de un Auxiliar técnico de campo en la obra “Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasichanca, provincia de Huancayo – departamento de Junín”, sin embargo, el presupuesto habilitado proviene de la partida presupuestal 2.6. 23. 26 la cual corresponde al “Costo por construcción por administración directa – Servicios”, hecho que permitió la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri para realizar labores de monitoreo y supervisión en la obra que se ejecutaba por administración indirecta (contrata), y que para dichas labores ya se usó presupuesto para la contratación de la empresa Agruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante el Contrato de Proceso n.º 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017.

**Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 500,00**, compuesto por la contratación del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri en la obra “Mejoramiento de la carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasichanca, provincia de Huancayo – departamento de Junín”, al haber habilitado el presupuesto para la contratación del locador mediante la partida para la construcción por administración directa, sin embargo las obras se ejecutaron por administración indirecta

En los hechos advertidos, la señora **Seila Julisa Villacruz Mercado**, en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, establecidas para la Subgerencia de Presupuesto y Tributación (Plaza 217), en los literales: “b) Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del Sistema de Presupuesto en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal en el ámbito del Gobierno Regional”, “d) Dirigir los procesos técnicos del Sistema de Presupuesto” y “e) Conducir y coordinar la Formulación del Presupuesto e Institucional y proponer a la Alta Dirección”; así como las funciones previstas para la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 03 de abril de 2019**, que establece en el artículo 50º, literales: “b) Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el presupuesto Institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos”, “e) Orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Módulo de Proceso Presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario” y “g) Verificar y evaluar el cumplimiento de metas presupuestarias establecidas por el Ejercicio Fiscal”.

Así como lo señalado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que “Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...)”



Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como el 16° que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, aunado a ello también en su artículo 19° que señala que “los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Finalmente vulneró lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. “Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, numeral 2. “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y el numeral 7. “Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general”, en el artículo 7° en el numeral 6. “Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y en el artículo 8° numeral 2. “Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; no obstante, los hechos observados datan de febrero de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Por otro lado, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 4**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Pedro Abel Condor Canchanya**, identificado con DNI n.° 42180179, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo del 09 de enero de 2023 al 02 de mayo de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 105-2023-GR-JUNIN/GR de 02 de febrero de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 100-2024-GRJ/GR de 02 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 165**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 158**), no presentando sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no realizó el procedimiento administrativo ante el incumplimiento contractual del Sr. Oscar Alexis Zarate Misayauri quien realizó el **Servicio Especializado en Dibujo Técnico** en el proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – abra 1 Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín”; dado que a dicho



locador, posterior a que no se le otorgara la conformidad por el tercer entregable presentado mediante CARTA N.º 005-2023/OAZM de 31 de julio de 2023, no se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial, o ante su negativa proceder con la anulación de la orden de servicio.

En los hechos advertidos, el señor **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha incumplido las funciones previstas en el **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003**, establecida para el subdirector Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Plaza 174), en el literal: "*a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares*"; así como la función asignada a la de Abastecimientos y Servicios Auxiliares establecida en el **Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021**, descrita en el artículo 42º, en el siguiente literal: "*a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento*".

También inobservó lo señalado en la **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004**, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc. a) y d) que señalan que "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "*los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Finalmente vulnero la **Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2002**, que establece en su artículo 6º numeral 1. "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", numeral 2. "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y el numeral 7. "*Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", en el artículo 7º en el numeral 6. "*Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y en el artículo 8º numeral 2. "*Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Al respecto, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 2**, en tal sentido, se aprecia que con relación a la mencionada responsabilidad administrativa identificada, que los hechos observados datan de julio de 2023, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94º, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada el



30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra vigente hasta **octubre de 2026**.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Junín contrataron un personal por locación de servicios para labores en obras por administración indirecta durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación, debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor; asimismo, en la conformidad de servicio, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor realizada y contienen información similar con datos descritos en informes de otros locadores, ocasionando perjuicio a la entidad por S/69 920,00*"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Lo Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad: "*Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Junín contrataron un personal por locación de servicios para labores en obras por administración indirecta durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación, debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor; asimismo, en la conformidad de servicio, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor realizada y contienen información similar con datos descritos en informes de otros locadores, ocasionando perjuicio a la entidad por S/69 920,00*"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Junín contrataron un personal por locación de servicios para labores en obras por administración indirecta durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la necesidad de su contratación, debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor; asimismo, en la conformidad de servicio, el área usuaria no advirtió que los entregables no sustentan la labor realizada y contienen información similar con datos descritos en informes de otros locadores, ocasionando perjuicio a la entidad por S/69 920,00*"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la que se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Terceros partícipes

**Oscar Alexis Zarate Misayauri**, identificado con DNI n.º 71531896, ex locador contratado por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín en los años 2019, 2020, 2021 y 2023.

**Luis Martin Martínez Gálvez** con DNI 10626485, representante legal de la empresa **GEOCIVIL S.A.C.**, Persona jurídica inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo con la Partida Electrónica N.º 11195552, siendo esta persona jurídica contratada como Asesor Técnico mediante el Contrato de Locación de Servicio n.º 466-2019-GRJ/OASA de 25 de julio de 2019.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2023, funcionarios y servidores de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; subgerencia de Presupuesto y Tributación, tramitaron la contratación del locador Oscar Alexis Zarate Misayauri en sus distintas etapas, desde el requerimiento de servicio, habilitación de presupuesto, revisión de los entregables y otorgamientos de conformidad; siendo que dicho locador, como ya se ha mencionado, no ha sustentado de manera objetiva haber realizado las labores asignadas en su contratación de 12 obras, así también se contrató a otros profesionales con labores similares en las mismas obras, advirtiéndose que el citado locador ha copiado entregables de otros profesionales y en algunos casos, información presentada por la consultoría de supervisión; también se evidenció que los entregables de coordinadores de obra no avalan un trabajo en conjunto con el locador. Pese a todo ello la subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, como área usuaria otorgó las conformidades para el trámite del pago a favor del citado locador, lo cual generó perjuicio a la entidad por el importe de S/69 920,00.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).

### Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.  
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.  
 Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
 Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal  
 Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 001494 de 04 de marzo de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.  
 Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00258 de 23 de enero de 2019.  
 Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000139 de 05 de febrero de 2019.  
 Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00259 de 23 de enero de 2019.  
 Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000146 de 05 de febrero de 2019.  
 Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Memorando N° 114-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de enero de 2019.  
 Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 281-2018-GRJ/GGR de 22 de octubre de 2018  
 Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR de 03 de julio de 2018  
 Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de marzo de 2019.  
 Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los Términos de referencia contratación por locación de servicios de un especialista en monitoreo de obras de enero de 2019.  
 Apéndice n.º 15: Copia autenticada de los Términos de referencia contratación por locación de servicios de un asistente de coordinador de obra de enero de 2019.  
 Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Carta N°002-2019-CAPR de 18 de febrero de 2019.  
 Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Informe N° 001-2019-EFMM/CORREDOR VIAL sin fecha  
 Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta N°002-2019-EFMM/CORREDOR VIAL de 18 de febrero de 2019.  
 Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Reporte N° 342-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019  
 Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Reporte N° 341-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 22 de febrero de 2019  
 Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 002252 de 29 de marzo de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.  
 Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 170-2018-GRJ/GGR de 18 de julio de 2018  
 Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 106-2016-GRJ/GGR de 10 de mayo de 2016  
 Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Informe N° 001-2019/ING-FQR de 19 de febrero de 2019  
 Apéndice n.º 25: Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 020-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019  
 Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Informe Técnico presentado por Edward Castillo Huaman de 11 de marzo de 2019  
 Apéndice n.º 27: Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 77-2019-GRJ/OASA de 19 de febrero de 2019  
 Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 003198 de 30 de abril de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.  
 Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 285-2018-GRJ/GGR de 31 de octubre de 2018  
 Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de 19 de diciembre de 2014  
 Apéndice n.º 31: Copia Simple del Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones Código Único de Inversiones 2164051  
 Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N°010-2020-GR-JUNIN/GGR de 17 de enero de 2020



- Apéndice n.º 33 Copia Simple del Contrato de Locación de Servicios N° 007-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada del Informe N° 002-2019/ING-LCDCGP de 20 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 35 Copia Simple del Contrato de Locación de Servicios N° 013-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada del Informe N° 001-2019/ING-AEAG de 18 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 37 Copia Simple del Contrato de Locación de Servicios N° 006-2019-GRJ/OASA de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del Informe N° 001-2019/ARQ-CHBM de 18 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del Informe N° 02 Supervisor de Obras correspondiente al mes de diciembre del 2018 Valorización contractual N° 37.
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000341 de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 41 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000338 de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000339 de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 005558 de 28 de junio de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada del Contrato N° 073-2019/GRJ/GGR el 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 45 Copia simple del Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones Código Único de Inversiones 2142655.
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0001411 de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada de la Carta N° 009-2019-CAPR de 14 de junio de 2019
- Apéndice n.º 48 Impresión con firma digital del Oficio N° 005-2024-GRJ/OC5341-SCE/LS de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 49 Copia simple de la Carta N° 002-2024-MMFS/CONSULTOR de 25 de abril de 2024
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 008488 de 05 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 009657 de 02 de octubre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 010947 de 25 de octubre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 02592 de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 54 Copia autenticada de los Términos de Referencia contratación por locación de servicios de un Auxiliar Técnico de julio de 2019.
- Apéndice n.º 55 Copia simple del currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri para el Contrato de Locación de Servicios N° 460-2019-GRJ/OASA de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 56 Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 380-2019-GRJ/OASA de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 57 Copia simple del Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 58 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2020-GR-JUNIN/GGR de 10 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 59 Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 279-2018-GRJ/GGR de 26 de octubre de 2018 .
- Apéndice n.º 60 Copia simple de la Carta N° 1545-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 05 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 61 Copia autenticada de la Carta N° 12-2019/OAZM recepcionada el 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 62 Copia autenticada del Informe N° 002-2019-GRJ/SGSLO/JRCC de 02 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 63 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0003326 de 05 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 64 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 008489 de 05 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 65 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 009214 de 25 de setiembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 66 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 010574 de 18 de octubre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.



- Apéndice n.º 67 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 010489 de 25 de setiembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 68 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012015 de 29 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 69 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012934 de 17 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 70 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 013445 de 25 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 71 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 015003 de 12 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 72 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 03648 de 16 de julio de 2020
- Apéndice n.º 73 Copia autenticada de los Términos de referencia contratación por locación de servicios de un Asistente de Coordinador de Obras de julio de 2020.
- Apéndice n.º 74 Copia simple del Currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada del Cuadro Comparativo Cotización N° 797-2020/SERVICIO de 05 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 76 Copia simple del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF de 03 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 77 Copia simple de la Carta N° 1768-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de julio de 2020
- Apéndice n.º 78 Copia autenticada de la Carta N° 004-2020/OAZM recepcionada el 24 de julio de 2020
- Apéndice n.º 79 Copia autenticada del Oficio N° 101-2024-GRJ/ORAF/OASA de 18 de abril de 2024
- Apéndice n.º 80 Copia autenticada del Memorando N° 1638-2020/GRJ-GRI-SGSLO de 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 81 Copia autenticada del Informe Técnico N° 590-2020-GRJ-GRIO/SGSLO de 21 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 82 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012286 de 21 de noviembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 83 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 014804 de 24 de diciembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 84 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 000073 de 03 de enero de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 85 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 04318 de 18 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 86 Copia autenticada de los Términos de Referencia contratación por locación de servicios de un Asistente de Coordinador de obra de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 87 Copia autenticada de la Carta N° 03597-2019-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 88 Copia autenticada de la Carta N° 17-2019/OAZM de 22 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 89 Copia simple del Currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri.
- Apéndice n.º 90 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012283 de 21 de noviembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 91 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 013057 de 04 de diciembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 92 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 015041 de 28 de diciembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 93 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 001227 de 17 de enero de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 94 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 005888 de 14 de abril de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 95 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00365 de 08 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 96 Copia autenticada de los Términos de referencia contratación por locación de servicios de un Auxiliar Técnico de Campo de febrero de 2020
- Apéndice n.º 97 Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 025-2017-GRJ/GGR de 07 de febrero de 2017
- Apéndice n.º 98 Copia simple del Formato N°12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones Código Único de Inversiones 2151786



- Apéndice n.º 99 Copia autenticada del Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR de 16 de enero de 2017
- Apéndice n.º 100 Copia autenticada de la Carta N° 01-2020/OAZM recepcionado el 17 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 101 Copia autenticada de la Carta N° 275-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 17 febrero de 2020
- Apéndice n.º 102 Copia simple del Currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri.
- Apéndice n.º 103 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 015887 de 22 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 104 Copia autenticada del Informe de Labores N° 02 – Segundo entregable
- Apéndice n.º 105 Copia autenticada de la Carta N° 15-2020-MAL-RO de 12 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 106 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0003224 de 12 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 107 Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 335-2020-GRJ/OASA de 07 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 108 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00697 de 10 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 109 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 005266 de 11 de mayo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 110 Copia autenticada de los Términos de referencia contratación del servicio de un Asistente de coordinador para el proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo Junin" de febrero de 2021
- Apéndice n.º 111 Copia autenticada de la Carta N° 239-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 112 Copia autenticada de la Carta N° 001-2021/OAZM recepcionado el 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 113 Copia simple del Currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri.
- Apéndice n.º 114 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 005112 de 06 mayo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 115 Copia simple de la Orden de servicio N° 0001184 de 07 de abril de 2021
- Apéndice n.º 116 Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 248-2021-GRJ-OASA de 10 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 117 Copia autenticada de la Carta N° 006-2021/EJPC de 30 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 118 Copia autenticada de la Carta N° 007-2021/EJPC de 19 de abril de 2021
- Apéndice n.º 119 Copia autenticada de la Carta N° 008-2021/EJPC de 10 de abril de 2021
- Apéndice n.º 120 Copia simple del Reporte N° 1248-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 14 abril de 2021
- Apéndice n.º 121 Copia simple del Comprobante de pago n.º 004442 de 22 de abril de 2021
- Apéndice n.º 122 Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 02509 de 17 de junio de 2021
- Apéndice n.º 123 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 009642 de 16 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 124 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 010756 de 07 de setiembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 125 Copia autenticada de los Términos de referencia contratación del servicio de un Asistente Técnico para la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín" de junio de 2021.
- Apéndice n.º 126 Copia simple del Currículo vitae de Oscar Alexis Zarate Misayauri.
- Apéndice n.º 127 Copia autenticada de la Carta N° 005-2021/OAZM recepcionada el 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 128 Copia autenticada del Cuadro Comparativo Cotización N° 963-2021/SERVICIO de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 129 Copia simple de la Carta N° 010-2021/JJCB recepcionado el 24 de junio de 2021
- Apéndice n.º 130 Copia autenticada del Oficio N° 119-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de abril de 2024
- Apéndice n.º 131 Copia autenticada del Informe Labores N° 009-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021
- Apéndice n.º 132 Copia autenticada del Informe Labores N° 0010-2021/ACO-JRCC de 23 de julio de 2021
- Apéndice n.º 133 Copia autenticada del Informe Labores N° 009-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 134 Copia autenticada del Informe Labores N° 0010-2021/ACO-JRCC de 17 de agosto de 2021



- Apéndice n.º 135** Copia simple del Contrato de locación de servicios N° 596-2021-GRJ/OASA de 28 de junio de 2021
- Apéndice n.º 136** Copia autenticada de la Valorización de supervisión N° 2, junio de 2021
- Apéndice n.º 137** Copia autenticada del Informe mensual N°1, Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", correspondiente a mayo de 2021.
- Apéndice n.º 138** Copia autenticada del Informe mensual N°2, Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", correspondiente a junio de 2021.
- Apéndice n.º 139** Copia autenticada del Informe mensual N°3, Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", correspondiente a julio de 2021.
- Apéndice n.º 140** Copia autenticada del Capítulo II: Informe Técnico de la Obra de la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", Informe mensual de la Supervisión N°3 - julio 2021.
- Apéndice n.º 141** Copia autenticada de la sección 8.8. Panel Fotográfico de la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", Valorización de la Supervisión N° 2 - junio de 2021.
- Apéndice n.º 142** Copia autenticada de la sección 8.8. Panel fotográfico de la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del Puente Noruega, distrito de Perene – Santa Ana, provincia de Chanchamayo, región Junín", Valorización de la Supervisión N° 3 – julio 2021.
- Apéndice n.º 143** Copia simple del Reporte N° 3097-2021-GRJ-GRI-SGSLO de 10 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 144** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 007095 de 30 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 145** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 007196 de 25 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 146** Copia autenticada del Informe N° 006-2023-MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 15 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 147** Copia autenticada del Informe N° 003-2023- MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 10 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 148** Copia autenticada del Informe N° 008-2023- MDSO/ESP-TOPOGRAFIA de 17 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 149** Copia autenticada de la Orden de servicio N° 0001317 de 04 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 150** Copia autenticada del Oficio N° 149-2024-GRJ/GRI de 02 de abril de 2024
- Apéndice n.º 151** Copia simple de la Carta N° 001-2024-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP de 01 de abril de 2024
- Apéndice n.º 152** Copia simple del Memorando N° 1087-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de abril de 2023
- Apéndice n.º 153** Copia simple del Oficio N° 09-2024-GRJ/GRI de 16 de enero de 2024
- Apéndice n.º 154** Copia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 155** Copia autenticada de la Carta N° 2160-2021-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 22 de junio de 2021
- Apéndice n.º 156** Copia autenticada de los Términos de referencia - contratación de servicio de topografía para la inspección de obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU – 108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huaytapallana – Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Departamento Junín"
- Apéndice n.º 157** Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 110 001044 de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 158** Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica, Cargos de Notificación y Cédulas de Comunicación de las personas comprendidas en los hechos irregulares:



1. **Marcial Castro Cayllahua.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
2. **Jakelyn Flores Peña.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 009-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN.
3. **Luis Ángel Ruiz Ore.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
4. **Carlos Alberto Pérez Rafael.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 005-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
5. **José Luis Pascual Álvarez.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 012-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
6. **Augusto Paredes Taipe.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 004-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
7. **Gaby Paula Lozano Chambergó.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 003-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
8. **Franco Javier Pineda De La Cruz.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 007-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024.
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
9. **David Abel Zurita Puente.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 011-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024



- CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 10. **Arturo Daniel Del Pozo Castro**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 008-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
  - Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados con CARTA N° 01-2024-ADPC de 28 de mayo de 2024.
- 11. **Billy Omar León Alanya.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 006-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 12. **Rony Paolo Vejarano Pérez.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 010-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 13. **William Javier Acosta Laymito.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 013-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 14. **Yoana Miriam Amable Salva.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 014-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 15. **Seila Julisa Villacruz Mercado.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 015-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 16. **Augusto Flores Paitan.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/5341-02-007 de 22 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 017-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 22 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN
- 17. **Pedro Abel Condor Canchanya.**
  - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/5341-02-007 de 21 de mayo de 2024.
  - CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 016-2020-CG/OC5341-SCE/LS de 21 de mayo de 2024
  - CARGO DE NOTIFICACIÓN

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

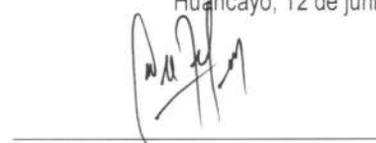


- Apéndice n.º 159** Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y documentos de encargatura:
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 623-2019-GRJ/GR de 31 de diciembre de 2019.
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020
  - Resolución Gerencial General Regional n.º 152-2020-GR-JUNIN/GR de 08 de setiembre de 2020.
  - Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2022-GRJ/GR de 03 de agosto de 2022.
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 040-2023-GR-JUNIN/GOB de 01 de enero de 2023
  - Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023.
  - Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024.
  - Memorando N° 1768-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de setiembre de 2019.
  - Resolución Sub Directoral Administrativa N° 258-2021-GRJ/ORH. de 03 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 160** Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese de la Gerencia Regional de Infraestructura:
- Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019.
  - Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019.
  - Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR de 11 de enero de 2023.
  - Resolución Gerencial General Regional N° 154-2021-GRJ/GGR de 02 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 161** Copias autenticadas de los memorandos de designación del Sr. David Abel Zurita Puente como inspector de obra.
- Memorando n.º 1087-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de abril de 2023.
  - Memorando n.º 3287-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 162** Copias simple del Contrato de Locación de Servicios N° 695-2019-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 163** Copias autenticadas de resoluciones de designación y cese de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial:
- Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019
  - Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GR-JUNIN/GGR de 01 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 164** Copias autenticadas de los documentos de designación, cese y encargatura de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 012-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019
  - Resolución Gerencial General Regional N° 195-2021-GRJ/GGR de 29 de setiembre de 2021.
  - Memorando N° 025-2020-GRPPAT/SGPT de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 165** Copias autenticadas de las resoluciones de designación y cese de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
- Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2023-GR-JUNIN/GR de 09 de febrero de 2023
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 100-2024-GRJ/GR de 02 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 166** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017, adjuntando la copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.
- Apéndice n.º 167** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, adjuntando la copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.

- Apéndice n.º 168** Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019, adjuntando la copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.
- Apéndice n.º 169** Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, adjuntando la copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.
- Apéndice n.º 170** Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR de 16 de marzo de 2021, adjuntando la copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.
- Apéndice n.º 171** Copia autenticada de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR - "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 20 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 172** Copia autenticada de la Directiva General N° 006-2021-GRJ-GGR - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín"
- Apéndice n.º 173** Copia autenticada de la Directiva General N° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA - "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín" aprobado el 03 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 174** Copia simple de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018 – Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín.
- Apéndice n.º 175** Copia simple de la Directiva N° 005 – 2009 – GR-JUNIN - Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín.

Huancayo, 12 de junio de 2024.

  
**Henry Iván Castro Vila**  
Supervisor  
Comisión de control

  
**Renzo Gadier Begazo Gavilán**  
Jefe  
Comisión de control

  
**Renzo Gadier Begazo Gavilán**  
Abogado  
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 12 de junio de 2024.



  
**Guillermo Tomás Uribe Córdova**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Junín

 **APÉNDICE N.º 1**

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-5341-SCE  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín contrataron un personal por locación de servicios para labores en obras por administración indirecta durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, con un perfil que no se ajusta al objeto del servicio, y sin que exista la	Marcial Castro Cayllhua	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/01/2019	24/04/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
2		Luis Ángel Ruiz Ore	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	24/04/2019	24/10/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
3		Gaby Paula Lozano Chamberg De Canchapoma	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	24/10/2019	02/08/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
4		Augusto Paredes Taipe	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/02/2020	08/09/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
					23/01/2019	23/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		
					25/10/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		



810000

	necesidad de su contratación, debido a que las obras se encontraban paralizadas, no habían iniciado o ya contaban con otros locadores para realizar similar labor;					03/08/2021	17/08/2021	Decreto Legislativo n.º 276			X	X
5	Carlos Alberto Pérez Rafael	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/09/2020	03/08/2022	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
6	Billy Omar León Alanya	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/01/2023	21/04/2023	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
7	Franco Javier Pineda De La Cruz	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	21/04/2023	11/04/2024	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
8	Arturo Del Pozo Castro	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	04/09/2019	04/09/2019	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
9	Jakelyn Flores Peña	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2019	24/10/2019	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
10	Rony Paolo Vejarano Pérez	Gerente Regional de Infraestructura	11/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 276						X	X
11	David Abel Zurita Puentes	Inspector de obra	04/04/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.º 276						X	X

*[Handwritten signature]*



000179

12	José Luis Pascual Álvarez	[REDACTED]	Coordinador de obra	07/10/2019	27/12/2019	Contrato de locación de servicios	[REDACTED]	X	
13	William Javier Acosta Laymito	[REDACTED]	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	02/01/2019	01/09/2020	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X	
14	Yoana Miriam Amable Salva	[REDACTED]	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	01/01/2019	29/09/2021	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X	
15	Augusto Flores Paitan	[REDACTED]	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	02/02/2020	02/02/2020	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X	
16	Seila Julisa Villacruz Mercado	[REDACTED]	Subgerente de Presupuesto y Tributación	18/02/2020	24/02/2020	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X	
17	Pedro Abel Condor Chanchanya	[REDACTED]	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	09/01/2023	02/03/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]		X
<b>Terceros partícipes</b>									
	Oscar Alexis Zarate Misayauri	[REDACTED]	Locador de servicios	09/02/2019	25/07/2023	Tercero	[REDACTED]	X	
	GEOCIVIL S.A.C.	[REDACTED]	Asesor Técnico	25/07/2019	09/10/2019	Tercero	[REDACTED]	X	

*[Handwritten signatures]*



000180

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Huancayo, 25 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000850-2024-CG/OC5341

Señor:

**Econ. Zosimo Cardenas Muje**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Junín**

Jr. Loreto Nro. 363 – Centro Cívico- Cercado

**Huancayo/ Huancayo/Junín**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5341-SCE.

**Referencias** : a) Oficio n.° 000495-2024-CG/OC5341, de 03 de abril de 2024.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: “Contratación de servicios del mismo locador durante los años 2019, 2020, 2021 y 2023, para labores en diversas obras sin que exista necesidad para su contratación” en el Gobierno Regional Junín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional Junín se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Guillermo Tomás Uribe Córdova**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Junín  
Contraloría General de la República

(GUC/rbg)

Nro. Emisión: 01224 (5341 - 2024) Elab:(U21038 - 5341)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LGNNFSK**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/5341-02-007

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000850-2024-CG/OC5341

**EMISOR** : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI -  
COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ZOSIMO CARDENAS MUJE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20055251

**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL**  
**GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**

**N° FOLIOS** : 181

---

Sumilla: Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Junín, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5341- SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, hacemos de su conocimiento que dicho informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

\*Se adjunta el informe y sus apéndices en 5446 folios, el que podrá descargar en el siguiente link:  
[https://contraloria.pe-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rbegazog\\_contraloria\\_gob\\_pe/EpCtB7Wb3fxKudG9KCcTDE4Bt7Qevam5USYFza\\_zh47gWQ?e=qUU4is](https://contraloria.pe-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rbegazog_contraloria_gob_pe/EpCtB7Wb3fxKudG9KCcTDE4Bt7Qevam5USYFza_zh47gWQ?e=qUU4is)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000850-2024-OC5341
2. INFORME SCE 031-2024[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000850-2024-CG/OC5341

**EMISOR** : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI -  
COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ZOSIMO CARDENAS MUJE

Sumilla:

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Junín, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-5341-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, hacemos de su conocimiento que dicho informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

\*Se adjunta el informe y sus apéndices en 5446 folios, el que podrá descargar en el siguiente link:

<https://contraloriape->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/rbegazog\\_contraloria\\_gob\\_pe/EpCtB7Wb3fxKudG9KCCtDE4Bt7Qevam5USYFza\\_zh47gWQ?e=qUU4is](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/rbegazog_contraloria_gob_pe/EpCtB7Wb3fxKudG9KCCtDE4Bt7Qevam5USYFza_zh47gWQ?e=qUU4is)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

**ELECTRÓNICA N° 20055251:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2024-CG/5341-02-007
2. OFICIO-000850-2024-OC5341
3. INFORME SCE 031-2024[F]

**NOTIFICADOR** : RENZO GADIER BEGAZO GAVILAN - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

